

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Rtro. Prop. Intelectual
(En trámite)



XXII PERIODO LEGISLATIVO
9a. SESION ORDINARIA
REUNION N° 12

AÑO 1993

PROVINCIA DEL NEUQUEN

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

XXII PERIODO LEGISLATIVO

12a. SESION ORDINARIA

REUNION Nº 12

28 de julio de 1993

PRESIDENCIA: del señor vicepresidente 1º, don Federico Guillermo BROLLO.

SECRETARIA : del señor secretario, don Ricardo Jorge NATTA VERA, y Prosecretaria del señor prosecretario legislativo, don Miguel Angel MESSINEO.

Diputados presentes

ANDREANI, Claudio Alfonso
BASCUR, Roberto
BROLLO, Federico Guillermo
CIUCCI, Edda Nazarena
DUZDEVICH, Aldo Antonio
FORNI, Horacio Eduardo
FRIGERIO, Edgardo Heriberto
GAJEWSKI, Enrique Alfredo
GALLIA, Enzo
GONZALEZ, Carlos Oreste
GSCHWIND, Manuel María Ramón
IRILLI, Orlando
JOFRE, Héctor Alberto

KREITMAN, Israel Jorge
MARADEY, Oliria Nair
PEDERSEN, Carlos Alfredo
PLANTEY, Alberto
RODRIGUEZ, Carlos Eduardo
SANCHEZ, Amílcar
SARMIENTO, Marta Avelina
SEPULVEDA, Néstor Raúl
SILVA, Carlos Antonio

Ausentes con aviso

GUTIERREZ, Oscar Alejandro
MIRALLES de ROMERO, Norma Amelia
NATALI, Roberto Edgardo

S U M A R I O

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESION	373
2 - ASUNTOS ENTRADOS	374
I - Relación de los Diario de Sesiones aparecidos (Art. 146 - RI)	374
II - Comunicaciones oficiales	374
III - Despachos de Comisión	377
IV - Comunicaciones particulares	378
V - Proyectos presentados	378
3 - MOCION DE PREFERENCIA PARA EL PROYECTO DE LEY 3044 Realizada por el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind. Se aprueba.	379
4 - CONTINUACION PUNTO 2 APARTADO V	379
5 - PRIMER CUARTO INTERMEDIO	381
6 - REAPERTURA DE LA SESION (Continuación tratamiento punto 4 apartado V)	381
VI - Solicitudes de licencias (Art. 33 - RI)	382

7 - ASUNTOS VARIOS (Art. 149 - RI) (Hora 20,12')	382
I - Homenajes	
1 - Aniversario del fallecimiento de María Eva Duarte de Perón.	382
2 - Al 55 aniversario de Gendarmería Nacional.	384
II - Otros Asuntos	384
1 - Reiteración preocupación por nuevo contrato de concesión Complejo Cerro Chapelco.	384
2 - Moción de sobre tablas (Expte.E-009/93 - Proyecto 3013; Expte. E-018/93 - Proyecto 3024 y agregado Expte. E-015/93; Expte.E-026/93 - Proyecto 3056; Expte.E-012/93 - Proyecto 3055, y Expte. D-059/93 - Proyecto 3054) Puesta a consideración por el señor presidente de la H. Cámara, de acuerdo a lo dispuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria y a lo solicitado por el señor diputado Enrique A. Gajewski. Se aprueba.	386
8 - AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (Enajenación de viviendas institucionales) (Expte.E-009/93 - Proyecto 3013) Consideración en general del Despacho producido por la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado. Se aprueba.	386
9 - SEGUNDO CUARTO INTERMEDIO	388
10 - REAPERTURA DE LA SESION	388
11 - DEROGACION LEY 786 Y SUS MODIFICATORIAS 1516 Y 1743 (Creación del Instituto Provincial Autárquico del Seguro) (Expte.E-018/93 - Proyecto 3024 y agregado Expte. E-015/93) Consideración en general del Despacho producido por la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado. Se aprueba.	388
- AUTORIZACION AL BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOPERATIVO LTDO (Expte.E-026/93 - Proyecto 3056) Consideración en general de los Despachos producidos por las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas. Se aprueban.	392
13 - AUTORIZACION AL BANCO ROBERTS SA (Expte.E-012/93 - Proyecto 3055) Consideración en general de los Despachos producidos por las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas. Se aprueban.	393
14 - CAMPAÑA DE CONCIENTIZACION VIAL (Expte.D-059/93 - Proyecto 3054) Consideración en general y particular del proyecto de Declaración 3054. Se sanciona como Declaración 387.	394

A N E X O

Despachos de Comisión

- Expte.E-009/93 - Proyecto 3013
- Expte.E-018/93 - Proyecto 3024
y agregado Expte.E-015/93
- Expte.E-012/93 - Proyecto 3055
- Expte.E-026/93 - Proyecto 3056

Proyectos presentados

- 3043, de Resolución
- 3044, de Ley
- 3045, de Ley
- 3046, de Ley
- 3047, de Ley
- 3048, de Ley
- 3049, de Ley
- 3050, de Ley
- 3051, de Ley
- 3052, de Ley
- 3053, de Ley
- 3054, de Declaración

Sanciones de la Honorable Cámara

- Declaración 387

1

APERTURA DE LA SESION

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los veintiocho días de julio de mil novecientos noventa y tres, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo la hora 19,47', dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Señores diputados, buenas tardes. A los efectos de establecer el quórum legal, por Secretaría vamos a pasar lista.

- Así se hace.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la presencia de veintidós señores diputados damos por iniciada la sesión.

Invito a la señora diputada Edda Ciucci y al diputado Pedersen a izar la bandera nacional, y a los demás señores diputados, periodistas y público presente a ponernos de pie.

- Así se hace (Aplausos).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría vamos a dar comienzo a la lectura de los Asuntos Entrados.

2

ASUNTOS ENTRADOS

I

Relación de los Diario de Sesiones aparecidos (Art. 146 - RI)

- Reunión Nº 28 - XXI Período Legislativo - Año 1992

- Aprobada. Pasa al Archivo.

II

Comunicaciones oficiales

- Del diputado provincial don Carlos Alfredo Pedersen, del Bloque del Movimiento de Integración y Desarrollo informando que, de acuerdo a lo establecido por las Resoluciones 353 y 423 de esta H. Cámara, la representación de dicho Bloque en las Comisiones respectivas será asumida por su único integrante (Expte.D-052/93).

- Se gira a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Zapala, elevando Oficio Nº 200 librado en autos caratulados: "Provincia del Neuquén e/a Machado Gómez Néstor Hugo c/Lagos del Sur s/Laboral s/Tercería de Dominio", a los fines de la reserva presupuestaria establecida en el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-074/93).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y a la de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- De la Prosecretaría Administrativa, elevando las rendiciones de cuentas de esta H. Legislatura correspondientes a los meses de marzo y abril de 1993 (Exptes.O-059 y O-057/93).

- Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- Del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, elevando el Presupuesto General del Poder Judicial para el año 1993 (Expte.O-076/93).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y a la de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- De la H. Legislatura de la Provincia de Río Negro, remitiendo texto de la Comunicación Nº 75/93, adhiriendo a los contenidos del Acta de Córdoba y documento consecuente producido en el seno del Ente Coordinador Interjurisdiccional para la Fauna (ECIF) (Expte.0-077/93).
 - Se gira a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- De la H. Legislatura de la Provincia de Río Negro, elevando copia de la Comunicación Nº 70/93, relacionada a los aumentos registrados en la región sobre las tarifas de gas natural domiciliario (Expte.0-078/93).
 - Se gira a la Comisión de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones.
- De la H. Legislatura de la Provincia de Río Negro, elevando copia de la Ley que declara la emergencia ecológica en el ámbito del río Colorado (Expte.0-079/93).
 - Se gira a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral Nº 2 de Neuquén capital, elevando Oficio Nº 1032/93, librado en autos: "Aguilera Fernando c/Estado provincial s/Accidente Ley 9688", a los fines de la reserva presupuestaria establecida en el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.0-080/93).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y a la de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 2 de Neuquén capital, elevando Oficio Nº 1010/93, librado en autos caratulados: "Apis de Passadore Haydeé Luisa y otros c/Estado provincial del Neuquén s/Accidente Acción Civil", a los fines de la reserva presupuestaria establecida en el artículo 254 de la Constitución provincial (Exptes.0-081/93 y 0-028/93).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y a la de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, elevando copia de los Acuerdos Nº 2784 y 2811, relacionados a la imposición de la sanción de apercibimiento a los doctores Roberto Savariano y Juan José Gago, y posterior recurso de excusación de los letrados mencionados, respectivamente (Expte.0-083/93).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Zapala, elevando Oficio Nº 506/93, librado en autos: "Aseguradora de Río Negro y Neuquén SA c/Corfone SA s/indemnización de daños y perjuicios", a los fines de la reserva presupuestaria establecida en el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-085/93).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y a la de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- De la H. Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, elevando copia de la Ley por medio de la cual convoca a asamblea legislativa a fin de otorgar mandato a los senadores nacionales por esa provincia, en relación al proyecto de reforma de la Constitución nacional (Expte.O-086/93).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral Nº 4 de Neuquén capital, elevando Oficio Nº 885/93 librado en autos caratulados: "Segura Emma Gladys c/Estado provincial s/Indemnización", a los fines de la reserva presupuestaria establecida en el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-087/93).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y a la de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral Nº 2 de Neuquén capital, remitiendo Oficio en autos caratulados: "Tarifeño Bertho Eduardo c/Provincia del Neuquén s/Accidente Ley", a los fines de la reserva presupuestaria establecida en el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-088/93).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y a la de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del diputado provincial, don Enzo Gallia, del Bloque del Partido Justicialista solicitando se deje sin efecto su solicitud de anuencia legislativa gestionada a través del Expte.D-054/93 (Expte.D-057/93).
 - Aprobada. Pasa al Archivo.
- Del ministro de Relaciones Exteriores y Culto, y de la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica, invitando a participar del seminario denominado "La Cancillería en el Interior" (Expte.O-090/93).

- Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- Del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, remitiendo el pliego para la designación del juez de Menores de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Cutral Có (Expte.O-091/93).
- Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- De la H. Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, invitando a participar de la "Segunda Fiesta Nacional del Medio Ambiente y la Ecología", a realizarse del 6 al 11 de septiembre próximo (Expte.O-092/93).
- Se gira a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- De la Comisión de Ecología y Desarrollo Humano del H. Senado de la Nación, invitando a participar de la "Primera Reunión Plenaria del Parlamento Ecológico" a realizarse el día 30/7/93 en la Provincia de Santa Fe (Expte.O-093/93).
- Se gira a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III

Despachos de Comisión

- De la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado, por unanimidad, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la enajenación de inmuebles de su propiedad denominados "viviendas institucionales" (Expte.E-009/93 - Proyecto 3013).
- Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por resolución adoptada por la Comisión de Labor Parlamentaria se reserva en Presidencia.
- De la misma Comisión, por unanimidad, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se deroga la Ley 786 y sus modificatorias Leyes 1516 y 1743, de creación del Instituto Provincial Autárquico del Seguro (IPAS) (Expte.E-018/93 - Proyecto 3024 y agregado Expte.E-015/93).
- Sr. PRESIDENTE (Brollo).- También se reserva en Presidencia en virtud de lo resuelto por la Comisión de Labor Parlamentaria.
- De la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se autoriza al Banco Integrado Departamental Cooperativo Ltda. a instalar una sucursal en la jurisdicción provincial (Expte.E-026/93 - Proyecto 3056).
- Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Igual que los anteriores se reserva en Presidencia.

De las mismas Comisiones, por unanimidad, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se autoriza al Banco Roberts SA a instalar una sucursal en la jurisdicción provincial (Expte.E-012/93 - Proyecto 3055).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- También se reserva en Presidencia por disposición de la Comisión de Labor Parlamentaria.

- De la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado, por mayoría, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se instrumentan regímenes de jubilación anticipada de excepción, retiros voluntarios y ordenamiento administrativo en el marco de la reforma del Estado provincial (Expte.E-023/93 - Proyecto 3030).

- Al próximo Orden del Día.

IV

Comunicaciones particulares

- De la Asociación de Martilleros Públicos de la Provincia del Neuquén, elevando diversas consideraciones con referencia al proyecto de Ley de Martilleros Públicos 2737 (Expte. P-023/93).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- De la Federación Argentina de Colegios de Abogados, expresando su apoyo al pedido de Jury del Colegio de Abogados y Procuradores de Cutral Cò y Plaza Huincul contra el doctor Tomás Daniel Allende (Expte. P-024/93).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- De las Comisiones Vecinales de los barrios Suyay de San Patricio del Chañar y Parque Oeste de Cutral Cò, solicitando se gestione la modificación de la Ley nacional 24143, relacionada a la nueva valuación de las viviendas (Expte.P-025/93 y Expte.P-027/93).
 - Se gira a la Comisión de Legislación Social, Deportes y Salud Pública.

V

Proyectos presentados

3043, de Resolución, presentado por el Bloque de diputados del Partido Justicialista, declarando nulas de nulidad absolutas las Resoluciones de Presidencia 061 bis y 063/93, por medio de las cuales se establece receso administrativo en el ámbito de este Poder Legislativo (Expte.D-051/93)

- Se gira a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

3044, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial por el cual se instituye como municipio de segunda categoría, con los alcances del artículo 182 y concordantes de la Constitución provincial, a la actual colonia de Vista Alegre (Expte.E-028/93).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, y a la Especial Legislativa de Reforma del Estado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra, diputado Gschwind.

3

MOCION DE PREFERENCIA PARA EL PROYECTO DE LEY 3044

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, de acuerdo a lo consensuado con los Bloques de las minorías de esta Cámara, el expediente E-028/93, proyecto de Ley 3044 iniciado por el Poder Ejecutivo -por el cual se instituye como municipio de segunda categoría a la actual colonia de Vista Alegre- y por aplicación del artículo 106 de nuestro Reglamento vamos a formular una moción de preferencia para que el Despacho que van a emitir las Comisiones que ya lo han tratado sea considerado en la sesión del día de mañana.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Duzdevich, tiene la palabra.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- No, para referirme a otro tema.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados la moción efectuada por el diputado Gschwind.

- Resulta aprobada.

4

CONTINUACION PUNTO 2 APARTADO V

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

3045, de Ley, iniciado por el Bloque de diputados del Partido Justicialista, por el cual se crea un Fondo de Financiamiento para la transformación y el crecimiento socio-económico del Neuquén (Expte.D-053/93).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra, diputado Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Para solicitar que por Secretaría se lea la nota de presentación y los fundamentos del proyecto 3045.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- El proyecto 3045 se gira a la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado.

3046, de Ley, iniciado por el señor presidente de esta H. Legislatura Provincial, por el cual se establece un nuevo "Régimen del Patrimonio Histórico, Arqueológico y Paleontológico de la Provincia del Neuquén" (Expte.O-084/93).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra, diputado Gschwind.
Sr. GSCHWIND (MPN).- Iba a solicitar la lectura de los fundamentos de este proyecto pero se nos va a hacer muy larga la sesión. No, gracias.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Este proyecto se gira a las Comisiones "D", y a la Especial Legislativa de Reforma del Estado.

3047, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se establece el marco regulatorio de las actividades físicas en la Provincia (Expte.E-029/93).

- Se gira a la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado.

3048, de Ley, iniciado por el diputado Roberto Bascur, del Bloque del Movimiento Popular Neuquino, por el cual se crea la Subsecretaría de Bromatología y Química provincial (Expte.D-056/93).

- Se gira a la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado.

3049, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se instrumenta la enajenación de la totalidad de las hosterías y bocas de expendio de combustibles provinciales (Expte.E-030/93).

- Se gira a la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado.

3050, de Ley, presentado por el señor presidente de esta H. Legislatura Provincial, por el cual se crea el "Fondo de la Producción, Protección Ambiental y Turismo" (Expte.O-089/93).

- Se gira a la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado.

3051, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se declara al turismo actividad socio-cultural y económica de interés provincial (Expte.E-031/93).

- Se gira a la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado.

3052, de Ley, iniciado por la señora Celia Taboada y otros, jubilados agrupados en distintos sectores gremiales de la Provincia, por el cual se modifica el artículo 60 de la Ley 611, de creación del ISSN (Expte.P-026/93).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra, diputado Gajewski.

Sr. GAJEWSKI (PJ)- En el tema siguiente, por favor.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De acuerdo, el expediente P-026/93 pasa a las Comisiones "I" y "B".

Sra. MARADEY (MPN).- Cuál?

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- El número 3052.

3053, de Ley, presentado por el diputado Enrique Gajewski, del Bloque del Partido Justicialista, por el cual -y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 300 de la Constitución provincial- se propicia su enmienda y se convoca a la ciudadanía neuquina a consulta popular (Expte.D-058/93).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra, diputado Gajewski.
Sr. GAJEWSKI (PJ).- Señor presidente, para solicitar la lectura de la nota de presentación y los fundamentos de este proyecto, y en el tema siguiente -expediente D-059, proyecto 3054- solicitar la reserva para su tratamiento sobre tablas.
Sr. GSCHWIND (MPN).- Me permite, señor presidente?
Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sí, tiene la palabra diputado Gschwind.

5

PRIMER CUARTO INTERMEDIO

Sr. GSCHWIND (MPN).- Yo quiero solicitar un cuarto intermedio.
Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Previo a la lectura?
Sr. GSCHWIND (MPN).- Sí, señor presidente, porque nosotros no hemos prestado conformidad para que se lean los fundamentos de este proyecto, no lo conocemos. Recién toma estado parlamentario, tiene que pasar a Comisión.
Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración la moción de cuarto intermedio.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Hacemos un breve cuarto intermedio.

- Es la hora 20,00'.

6

REAPERTURA DE LA SESION (Continuación tratamiento punto 4 apartado V)

- Es la hora 20,04'.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Se reanuda la sesión
Tiene la palabra diputado Gschwind.
Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, es para prestar la conformidad de nuestro Bloque a lo solicitado por el señor diputado Gajewski.
Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a lo solicitado por el señor diputado Gajewski.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

- Se retira y reingresa el señor diputado Horacio Eduardo Forni.

- Se retira el señor diputado Horacio Eduardo Forni.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Este proyecto pasa a la Comisión "A".

3054, de Declaración, iniciado por el diputado Enrique Gajewski, del Bloque del Partido Justicialista, relacionado con la implementación en el ámbito provincial de una campaña de concientización tendiente a evitar accidentes automovilísticos en pasos a niveles existentes en la Provincia (Expte.D-059/93).

- Se gira a la Comisión de Legislación Social, Deportes y Salud Pública.

Sr. GAJEWSKI (PJ).- Perdón, había solicitado la reserva de ese proyecto.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Perdone, señor diputado, queda reservado en Presidencia para su consideración.

VI

Solicitud de licencia (Art.33 - RI)

- Presentada mediante Expte.D-055/93.

- Concedida. Pasa al Archivo.

7

ASUNTOS VARIOS (Art.149 - RI) (Hora 20,12^a)

I

Homenajes

1

Aniversario del fallecimiento de María Eva Duarte de Perón

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el diputado Sepúlveda.

Sr. SEPULVEDA (PJ).- Gracias, señor presidente. Hace muy pocos días, precisamente el día 26, se ha cumplido un aniversario más del fallecimiento de quien fuera la abanderada de los humildes, la querida Evita como la bautizó el pueblo. El Bloque que presido quiere rendir un sincero homenaje y por sobre todas las cosas coincidir con el que le realizó el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Neuquén capital donde, más allá de exaltar las virtudes que tuvo esta mujer ejemplar, se rindió un homenaje desde el punto de vista de la responsabilidad que tenemos todos quienes hemos abrazado una causa, y sobre todo quienes tenemos la representación del pueblo. Este estado de reflexión creo que nos obliga a asumirlo y no me puedo olvidar de las palabras del concejal Solís quien asumió esta responsabilidad de la hora que nos toca vivir y ponía como ejemplo la vida de Evita para cumplir las diferentes cuotas de responsabilidades que tenemos para con nuestro pueblo.

Por otro lado, este aniversario del fallecimiento de Evita también tiene un hondo sentido de la realidad que estamos viviendo hoy. En los distintos actos que se han manifestado en la comunidad neuquina hemos sepultado definitivamente las antinomias que dividieron al pueblo argentino. Hoy la historia nos está marcando y nos está uniendo en la figura de la compañera Eva Perón que ya

no pertenece pura y exclusivamente a una estructura partidaria ni a una ideología, ya está encarnada en todo el pueblo porque fue quien tuvo la valentía de denunciar en su oportunidad qué significaba la injusticia social para poder llegar a ese estado ideal de armonía que necesita nuestro pueblo, que es precisamente...

- Reingresa el señor diputado Horacio Eduardo Forni.

...obtener la justicia social. Por eso hoy el Bloque quiere rendir un sincero homenaje a su memoria y pedir que nos ilumine en las diferentes responsabilidades que tenemos que asumir en la vida. Solicito un minuto de silencio en homenaje a su trayectoria y hago votos para que este estado de reflexión nos sirva a todos. Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Si los señores diputados están de acuerdo, y dado que tengo otros pedidos de palabra, haríamos el minuto de silencio agotada la lista de oradores para referirse a este tema.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra la diputada Sarmiento. Sra. SARMIENTO (MPN).- En nombre de mi Bloque y del grupo de mujeres legisladoras de esta Cámara y de las que tuvimos la suerte de estar presentes en el homenaje que se le rindió a la señora Eva Duarte de Perón en Buenos Aires, donde quedó demostrado que Evita ya no pertenece a un partido político, pertenece a la Nación, pertenece a América, pertenece al mundo, y allí estábamos reunidos representantes de todos los partidos políticos para rendirle un homenaje que consistió en darle el nombre de Eva Perón al salón rosado del foro principal del país, que es el Congreso Nacional. Con esto, como mujer quiero destacar la vida de esta persona tan dedicada a los humildes y a todo lo que hace a la sensibilidad femenina. Quiero destacarlo que sirva de modelo para todos nosotros. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el diputado Sánchez. Sr. SANCHEZ (PJ).- Gracias, señor presidente. Nombrar a Evita hoy, no solamente para los que venimos de las filas del peronismo sino creo que para todos los hombres y mujeres de nuestro país, tiene una connotación especial, fundamentalmente para los que transitamos este camino que es el quehacer político. No voy a abundar en consideraciones en cuanto a la figura de la compañera Evita, mi homenaje va a consistir solamente en solicitar e instar a todos los que componemos esta Cámara que como un homenaje a ella y entendiendo la importancia que día a día tiene la mujer en el devenir de toda la humanidad y por su consecuencia en la actividad política, instar -vuelvo a repetir- a que se trate en este Recinto cuanto antes el proyecto de la Ley de Cupo, que fue presentado oportunamente por una compañera de mi Bloque. Esto sería un homenaje a esa compañera que en su momento fue la propulsora del voto femenino, y le rendiríamos un homenaje a ella al tratar la Ley de Cupo femenino en esta Cámara. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Pedersen, tiene la palabra. Sr. PEDERSEN (MID).- Gracias, señor presidente, es para adherir a los conceptos vertidos en cuanto al reconocimiento que le debemos a la señora María Eva Duarte de Perón y hacer presente que el reconocimiento fundamental se lo ha dado toda la ciudadanía y la historia. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Gschwind, tiene la palabra. Sr. GSCHWIND (MPN).- No, señor presidente, yo le cedí la palabra a la diputada Sarmiento. Gracias.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Bien, si no hay más oradores vamos a hacer el minuto de silencio solicitado por el diputado Sepúlveda.

- Asentimiento.

- Puestos de pie los señores diputados, periodistas y público presente, guardan un minuto de silencio.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias, señores diputados.
Tiene la palabra la diputada Sarmiento.

2

Al 55 aniversario de Gendarmería Nacional

Sra. SARMIENTO (MPN).- Señor presidente, quiero que también quede sentado que nuestro Bloque desea recordar los cincuenta y cinco años de la fundación de Gendarmería Nacional, o sea, es para rendirle un homenaje a esa gente que tanto le dedicó, algunos la vida por completo y a veces negándose de lo esencial que tiene el hombre en la ciudad para poder radicarse en la cordillera, ya sea en el norte, en el sur y en el oeste, sobre todo la gente que está en la cordillera que es la que más debemos tener presente por el sacrificio que hace. Por eso quiero recordarlos y tener presente a todos aquellos gendarmes que dieron la vida por la Patria. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Frigerio, tiene la palabra.

Sr. FRIGERIO (PJ).- Señor presidente, también quiero hacer un reconocimiento al día de Gendarmería ya que hoy se cumplen cincuenta y cinco años de su creación.

A partir de año 1938 esta institución vino a cubrir una necesidad muy importante en lo que respecta a la represión del contrabando y policía de seguridad en las llamadas "fronteras calientes" de las zonas de seguridad de nuestro país de la época y que, a través de los años, ha ido modificando su función. Sabemos de la lucha que han entablado en contra del narcotráfico y la profesión que también está dada en objetivos estratégicos que la Nación impone en la ejecución de las políticas de defensa nacional en tiempos de paz. Nuestro homenaje en este acto al reconocimiento de aquellos hombres que perdieron su vida en pos de la defensa de sus ideales y nuestro reconocimiento en el acompañamiento que en este momento la institución está realizando a la democracia que se instauró a partir del año 1983.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Si no hay más homenajes continuamos con Otros Asuntos.

Tiene la palabra el diputado Frigerio.

II

Otros Asuntos

1

Reiteración preocupación por nuevo contrato de concesión Complejo Cerro Chapelco

Sr. FRIGERIO (PJ).- Sí, señor presidente, yo quisiera reiterar el pedido de tratamiento para el expediente D-022/93, proyecto de Declaración 3009 referido a la transferencia o a la posible transferencia del contrato de concesión del Complejo Cerro Chapelco que se ha enviado a esta Legislatura para su aprobación.

Está demás mencionar la actual situación económica que está atravesando la localidad de San Martín de los Andes y esta expectativa que de alguna manera también ha superado al informe que se le ha pedido a la señora intendente y al ENSATUR sobre este tema y que ha propiciado la concurrencia de los señores ministros de Economía y de la Producción y Turismo para explicar en ese acto o asamblea, que tuvo lugar el día de ayer en la localidad de San Martín de los Andes, sobre la actual situación contractual en que se encuentra el Complejo Cerro Chapelco.

En este momento la situación económica de San Martín de los Andes es muy dura debido a que en alta temporada tenemos conocimiento que prácticamente hay muy poco turismo; el turista se va porque ve de alguna manera esquilmo su bolsillo debido a las altas tasas de los pases y de la cobertura que se tiene en el cerro. En este momento no le podemos echar la culpa al clima porque sabemos que estamos gozando de una temporada invernal con muy buena nieve y de alta calidad. Eso significa que esta recesión que hay en la faz turística tiene de alguna manera una causal. Para colmo de males -y en plena alta temporada- el presidente del ENSATUR y también director de Turismo de la Municipalidad, debido a estas situaciones, ha presentado su renuncia.

Tenemos en marcha un pedido de derecho de iniciativa por parte de la comunidad de San Martín de los Andes, que se va a presentar próximamente al Concejo Deliberante, pidiendo la participación de la comunidad en todo tipo de negociación que hubiere en referencia a este tema contractual y dándole mandato a la señora intendente municipal para que realice todo este tipo de trámites. Por otra parte también yo he recibido, por parte de ENSATUR, una fotocopia del pedido que se ha hecho al señor gobernador para que de alguna manera se informe sobre esto que nosotros ya hemos pedido al señor ministro de Economía para que informe a nuestra Cámara, conforme lo que hemos acordado sobre esta situación. Por último quiero mencionar que también hay una expresión muy importante por parte de la comunidad que quiere -dentro de las posibilidades puesto que esto todavía no se ha cerrado, me refiero al contrato-, tener acceso a través de la conformación de una sociedad anónima, una cooperativa o una entidad jurídica que sea determinada para poder tener acceso a la concesión del Complejo Cerro Chapelco.

Por lo expuesto solicito a todos los compañeros diputados que se le dé prioridad a este proyecto de Declaración y a este estudio para que de alguna manera solucionemos la situación por la que está atravesando San Martín de los Andes y le demos una respuesta. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Sí, es para reafirmar un poco lo que decía el compañero de bancada Frigerio. El contrato que tenía firmado la empresa Bolland con la Provincia del Neuquén en la cláusula cuarenta decía: "...la contratante no podrá vender, transferir o de modo alguno ceder a terceros en forma total o parcial los derechos, acciones y obligaciones que le correspondan como concesionario. Exceptúase de dicha prohibición el supuesto en que el tercero a favor de quien se pretende ceder reúna similares condiciones y requisitos que la contratante a juicio de la Provincia, la que a petición de parte se expidiera por resolución fundada". Cuando nosotros presentamos este proyecto de Declaración lo hicimos basados en esta cláusula del contrato. Sabemos que ya de hecho se produjo una cesión de derechos por parte de Bolland a otra nueva empresa concesionaria del cerro Chapelco y todavía no existe, por parte de la Provincia, una autorización para que esto sea así, y nosotros estamos requiriendo que esta autorización de la Provincia pase -en virtud de la Ley de Reforma del Estado- por

esta Honorable Cámara, para que en ésta la comunidad de San Martín de los Andes tenga el lugar donde poder plantear las inquietudes y las necesidades que tiene con respecto a la relación contractual que existe entre el concesionario del Complejo Cerro Chapelco y la Provincia del Neuquén.

2

Moción de sobre tablas

(Expte.E-009/93 - Proyecto 3013; Expte.E-018/93 - Proyecto 3024 y agregado Expte.E-015/93; Expte.E-026/93 - Proyecto 3056; Expte.E-012/93 - Proyecto 3055 y Expte.D-059/93 - Proyecto 3054)

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- En Presidencia quedaron reservados cuatro proyectos de Ley que los señores diputados conocen y un proyecto de Declaración que, si no les parece mal, en forma conjunta los pongo a consideración para su tratamiento sobre tablas. Si hay alguna objeción particular, la escuchamos.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobada, pasan a formar el Orden del Día en ese orden.

8

AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL
(Enajenación de viviendas institucionales)
(Expte.E-009/93 - Proyecto 3013)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la enajenación de inmuebles de su propiedad denominados "viviendas institucionales".

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaria se dará lectura al Despacho de Comisión.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

- Se retira y reingresa el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

- Se retira el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Duzdevich, tiene la palabra.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Señor presidente, este tema de las viviendas institucionales ha sido motivo de preocupación permanente del Bloque del Partido Justicialista -o del Partido Justicialista-MID hasta hace poco- y prueba de esto es que el 3 de marzo de 1992 presentamos en esta Cámara un extenso proyecto de pedido de informes ante la Secretaria General de la Gobernación, requiriendo toda la información pertinente respecto del tema viviendas institucionales. Lamentablemente, por distintos motivos y que fundamentalmente tenían que ver con la falta de un control y de un registro adecuado por parte del Estado provincial de la cantidad de estas viviendas, del estado de ocupación, de las resoluciones que habían dado origen a su ocupación, no se pudo cumplimentar; el Poder Ejecutivo nunca pudo cumplimentar con este requerimiento de la información que hizo nuestro Bloque. Sin embargo el Poder

Ejecutivo siguió adelante y por Decreto estableció una mecánica de desprendimiento, de venta de las mismas. Esto motivó que el día 12 de agosto del '92 nuestro Bloque dirigiera una nota al entonces secretario general de la Gobernación, ingeniero Mario Ever Morán, donde decíamos que "en el día de ayer los medios periodísticos han informado que el Poder Ejecutivo ha concedido un plazo de noventa y seis horas a los ocupantes de las actuales viviendas institucionales para que ratifiquen su decisión de adquirir las mismas".

Siguen otros párrafos, dice que "ante ello, con el respeto que merece su persona y su función, deseamos recordarle que se encuentran vigentes los artículos 101, inciso 12), y 224 de la Constitución provincial. Conforme a ello corresponde a la Honorable Legislatura de la Provincia 'autorizar la cesión de terrenos e inmuebles fiscales con objeto de utilidad social expresamente determinada...' y para lo cual se hace necesario el voto afirmativo de los dos tercios de los diputados. También que es requisito inexcusable la licitación pública y una amplia publicidad previa bajo pena de nulidad. Consecuentemente solicitámosle que suspenda toda medida tendiente a adjudicar en venta las viviendas institucionales y que se confiera a la Honorable Legislatura la intervención que corresponda, según las normas constitucionales aquí citadas".

Transcurridos varios meses, ingresó a esta Honorable Cámara un proyecto producido en el Poder Ejecutivo referido a la venta de estas viviendas institucionales. Nuestro Bloque en el tratamiento en Comisión y con la autoría esencial del compañero que hoy debía ser el miembro informante, el compañero Natali, quien hoy no está aquí, elaboró un proyecto, un nuevo proyecto modificadorio de este proyecto que venía del Poder Ejecutivo y es el que en síntesis estamos -con algunas modificaciones- considerando hoy en esta Cámara.

Básicamente los aspectos fundamentales que se determinaron en este proyecto es establecer la facultad del Poder Ejecutivo para determinar qué viviendas quedarán afectas como institucionales y cuáles no; el precio de las viviendas no queda sujeto a ningún criterio discrecional sino que debe surgir de una evaluación de organismos técnicos y no puede ser inferior a su tasación fiscal; se da prioridad para la adquisición a los ocupantes de las viviendas siempre que cumplan con los recaudos que exige la ley, especialmente en lo que hace a la legitimidad de origen de la ocupación; se reglamentan plazos de reintegros de las viviendas, la responsabilidad de sus ocupantes, el juicio sumarísimo como procedimiento legal del desalojo; se determina el marco general de tiempo e intereses para la venta directa y se deja abierta la posibilidad de transferencias de toda otra operatoria al Banco Provincia del Neuquén; se regula la facultad del Poder Ejecutivo de reglamentar el denominado comodato social para que se destine un cupo de estas viviendas a atender determinadas situaciones de necesidad social de sectores en emergencia, bajo la forma del contrato de comodato; se faculta ampliamente al Poder Ejecutivo a convenir lo que mejor considere respecto de las viviendas que requieran los municipios o el Estado nacional, y se regula el procedimiento a seguir respecto de aquellas viviendas utilizadas por los Poderes Legislativos y Judicial. Finalmente se determina el destino de los recursos que se originan en esta Ley y en lo que, lamentablemente, no hubo acuerdo en el seno de la Comisión y nosotros vamos a plantear en la discusión en particular nuestra disidencia respecto del Despacho de Comisión que hemos firmado...

- Reingresa el señor diputado
Manuel María Ramón Gschwind.

... Este proyecto que vamos a aprobar tiene la virtud de ajustarse a lo normado por la Constitución provincial, artículo 30 y artículo 101, incisos 1), 12), 13) y otros.

Por todo ello, señor presidente, en nombre de la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado solicitamos la aprobación en general de este proyecto de Ley.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Algún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra?

Diputado Gschwind, tiene la palabra.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, es para adherir al tratamiento en general del proyecto en nombre de nuestro Bloque, que ha sido firmado por unanimidad por los integrantes de la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado en general por unanimidad, pasa al próximo Orden del Día para su tratamiento en particular.

9

SEGUNDO CUARTO INTERMEDIO

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Antes de continuar con el Orden del Día, le pediría a los señores diputados que me concedan un breve cuarto intermedio de cinco minutos, tengo una urgencia.

- Asentimiento.

- Es la hora 20,44'.

10

REAPERTURA DE LA SESION

- Es la hora 20,57'.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos con la sesión.

Por Secretaria vamos a dar lectura al segundo punto del Orden del Día.

11

DEROGACION LEY 786 Y SUS MODIFICATORIAS 1516 Y 1743
(Creación del Instituto Provincial Autárquico del Seguro)
(Expte.E-018/93 - Proyecto 3024 y agregado Expte.E-015/93)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se deroga la Ley 786 y sus modificatorias, Leyes números 1516 y 1743, de creación del Instituto Provincial Autárquico del Seguro (IPAS).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaria se dará lectura al Despacho de Comisión.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el miembro informante, diputado Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Gracias, señor presidente. Los objetivos de la creación del Instituto Provincial Autárquico del Seguro comienzan tratando de darle a la Provincia la posibilidad de

organizar una empresa o una institución que regule, asimismo, a todo el negocio de seguros para tratar que esta renta vaya quedando dentro de la Provincia. La creación del Instituto Provincial Autárquico del Seguro tiene una vasta historia con diferentes problemas...

- Reingresa el señor diputado Roberto Bascur.

... con diferentes trabas burocráticas, que voy a tratar de resumir en unos pocos párrafos, que surgen de un extenso informe que ha elevado el Poder Ejecutivo para que los legisladores lo tengamos en consideración.

El 1 de octubre de 1973 se sanciona, por unanimidad, la Ley 786 de creación del IPAS, siendo promulgada por el Poder Ejecutivo el 22 de octubre de 1973; homologada esta Ley con el apoyo del INDER, que en siglas significa Instituto Nacional de Reaseguros, se inician las gestiones de práctica ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, solicitando autorización para operar.

En diciembre del '74, mediante Resolución 11946, la Superintendencia del Seguro de la Nación deniega la autorización solicitada por el Instituto Provincial Autárquico del Seguro del Neuquén...

- Reingresa el señor diputado Alberto Plantey.

... para operar como aseguradora. El fundamento del dictamen de la Superintendencia se basa en el artículo 7º, inciso c), de la Ley 20091, que trata sobre los aseguradores y su control argumentando razones de mercado, acompañadas por cifras que intentan demostrar el permanente deterioro y saturación del mercado asegurador, no permitiendo la autorización del IPAS en salvaguarda de una sana y armónica relación de mercado nacional de seguros.

El 11 de noviembre del '76 la Ley 965 deroga la Ley 786 de creación del IPAS, situación que dura hasta el advenimiento del periodo constitucional en 1983. El Poder Ejecutivo propone un nuevo proyecto de Ley ratificatorio y modificatorio de la Ley 786, derogada por la Ley 965 bajo el número 1516, que también es sancionada por unanimidad por la Honorable Legislatura del Neuquén y promulgada por el Poder Ejecutivo en diciembre de 1983, a pocos días del inicio del periodo constitucional.

A partir de allí se comienzan diferentes gestiones con el Poder central que tienen diferentes etapas muy trabadas pero finalmente, en el último intento, se solicita autorización legal para funcionar como compañía de seguros por intermedio del CONFES, el Consejo Federal del Seguro, del cual el IPAS Neuquén era vocal de la mesa ejecutiva. Se elevó a consideración de la Comisión de Hacienda y Presupuesto un proyecto de Ley proponiendo la modificación parcial de la Ley 20091, de los aseguradores y su control, de manera tal de terminar con una situación de vieja data, proyecto que no prosperó y finalmente se debió recurrir a celebrar un convenio con el Instituto Provincial de Salta y posteriormente con el Instituto de Entre Ríos, pasando a ser el Instituto Provincial Autárquico del Seguro del Neuquén un agente institorio, lo cual significa que no tenía una figura jurídica para poder operar directamente, autónomamente con el tema del seguro. Esta ha sido -digamos- una de las mayores dificultades que ha presentado el Instituto Provincial Autárquico para su operatoria, es en el aspecto jurídico.

Otro de los grandes problemas que ha tenido parte de la especialización y la complejidad del seguro y la falta de un nivel de escala para poder operar. En este aspecto también tenemos que agregar que el seguro, en el orden nacional, tiene una historia muy difícil aparte de haber ostentado este poder central en contra de la Provincia, a través de la Ley 20091 que no pudo ser modificada aún en periodos democráticos. El INDER, el Instituto Nacional del Reaseguro, ha tenido pérdidas millonarias que han determinado que generalmente el Tesoro Nacional tenga que sufragar sus déficit millonarios en dólares.

A través de este proyecto de Ley no se pretende eliminar el objetivo inicial de su creación sino que se pretende regularizar una situación donde ya se ha producido la venta de la cartera del seguro de vida, la liquidación de sus bienes y la transferencia del personal. Cabe destacar que la transferencia de su personal se ha llevado sin ninguna complejidad y sin ningún problema para su estabilidad, ya que varios de estos empleados han pasado a revistar sus funciones en otros sectores del Estado y algunos, con su conformidad, han pasado a desempeñar su actividad dentro del sector privado.

Este plan de reformulación del IPAS se inscribe en un plan de reforma del Estado y -como decía- no significa ir contra los objetivos de su creación. Quiero recalcar que a partir del momento en que existe la desregulación en el país, podría crearse un instituto con un manejo autónomo, lo cual llevaría también varios trámites dificultosos. Otras provincias han optado por comprar empresas de seguros que ya estaban trabajando -como es el caso de Río Negro- y a partir de allí hacen sus operaciones. Tampoco se podría descartar la futura operación del Banco Provincia que tiene sus estructuras adecuadas y que tiene un manejo financiero mucho más ágil que cualquier estructura del Estado provincial para operar en este aspecto. Esto es importante destacarlo para que no se interprete que la disolución de la figura jurídica conlleva un acto de negociación de los objetivos de su creación. Simplemente ha cambiado el contexto, ha cambiado el alrededor de esta empresa, y creemos necesario proceder a la liquidación de su figura jurídica para no seguir realizando balances o trámites burocráticos con una sociedad que hoy no está existiendo dentro del mercado neuquino. Sin agregar más conceptos, y a la espera de algunas consultas de otros legisladores, solicito la aprobación para este proyecto.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Silva, tiene la palabra.

Sr. SILVA (MPN).- Gracias, señor presidente, voy a solicitar en el tratamiento de este expediente la abstención para votar en forma general y particular. Una cuestión ética y de profundo principio político me obliga a solicitar este temperamento.

Ya el diputado miembro informante hizo la historia -que no voy a repetir- de las distintas leyes que allá por el año 1973 fueron sancionadas a través de una iniciativa del gobierno de don Felipe Sapag. El trámite que llevó el Instituto Autárquico del Seguro es así, atravesó por muchísimas trabas burocráticas pero yo recalco conceptos que en aquel entonces -y que creo que aún están vigentes- expresaba el señor gobernador cuando decía, reiterando lo que ya había expuesto en los fundamentos de su proyecto del año '73, que "el objetivo era dotar a la Provincia de un organismo que le permita absorber las importantes erogaciones que realiza para cubrir riesgos, obteniendo utilidades radicables en el ámbito de la zona mediante un racional plan de inversiones proyectadas en función del interés provincial". Los motivos que trabaron su accionar, que son de conocimiento, fue el criterio restrictivo de la Superintendencia del Seguro de la Nación, ente que a pesar de contar con todos los estudios actuariales necesarios y la

infraestructura administrativa suficiente, sistemáticamente se negó a dar la autorización para su funcionamiento. Este escollo de intereses centralistas y dependencias que hasta ahora rigió obligó al IPAS efectivamente, como también lo expresó el miembro informante, a transformarse en un agente institorio del Instituto Autárquico del Seguro, primero de Salta y luego de Entre Ríos. Sin entrar a hacer números pero analizando la documentación llegada como también la documentación del cierre de ejercicio del último gobierno, se nota que el IPAS no tuvo déficit en su funcionamiento. Creemos que con las modalidades desregulatorias del gobierno nacional que hoy está llevando a cabo en el país nos coloca en una posición factible para insistir y lograr, por la vía que sea, esa autorización de la Superintendencia del Seguro de la Nación. Por eso es que, habiendo comprendido y aún compartiendo los principios que inspiraron al entonces gobernador de la Provincia, don Felipe Sapag, en la creación del IPAS, solicito la autorización de la Cámara para abstenerme de votar en general y particular, teniendo especialmente en cuenta que el Instituto Autárquico del Seguro ya ha sido disuelto por Decreto del Poder Ejecutivo, y por supuesto aspiramos a volver a legislar sobre este Instituto; tratando de mantener estos recursos y lograr su manejo en la Provincia del Neuquén. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el diputado Forni.

Sr. FORNI (MPN).- Señor presidente, evidentemente el número diez ha sido un número fatídico para el triste destino -diría yo- del IPAS porque a los pocos meses del gobierno del '73 se crea este Instituto Provincial del Seguro que tenía como intención fundamental participar en el mercado; obviamente -como aquí se ha dicho- hacer un poco de ente fiscalizador y captar una masa importante de recursos como el seguro de vida de los empleados de los distintos Poderes y municipios de la Provincia; los seguros de los vehículos; participar en toda otra actividad dentro del mercado y por supuesto compitiendo con el resto de las empresas privadas. Vino el golpe militar y se disolvió el IPAS. Volvimos el 10 de diciembre del '83 y esta Cámara, a los dieciocho días -y cumpliendo con uno de los puntos del proyecto político de nuestro gobierno-, vuelve a sancionar esta Ley; '73, '83 y hoy '93 la dejamos sin efecto, dentro de todo un marco restrictivo de la Ley 2003 para esta actividad.

Así se ha entendido, yo no me voy a poner a evaluar ahora aquí la decisión política de dejar sin efecto esta figura que -como bien dijo mi compañero Silva- ya no funciona, pero quiero hacer un homenaje a este ente, que los intereses centralistas de la Capital Federal y las grandes compañías aseguradoras que se reparten esta torta permanentemente y -como bien dijo el miembro informante- no han posibilitado que nuestra Provincia pudiera contar con un Instituto Autárquico del Seguro. Eso ocurrió y ocurre y muestra también las fuerzas de esos intereses donde se ha tratado de competir. Eso nos llevó en el '83, '84 a buscar alguna fórmula para poder participar en el mercado y a través de ese acuerdo que también se mencionó, con la Provincia de Salta que desgraciadamente fue bastante desfavorable, porque debo decir que no nos asociamos en aquel momento a un Instituto con la seriedad y la responsabilidad que tenía que tener, máxime avalado por el gobierno de una Provincia como Salta y nos llevó también que por allí muchos conflictos que hubo en el IPAS, en el año '89, se dejara sin efecto ese convenio con Salta y firmáramos un acuerdo con la Provincia de Entre Ríos que sí comenzó a funcionar bien, que si empezó a generar utilidades; cómo serán que este momento el IPAS no está pero el Instituto Provincial del Seguro de Entre Ríos está funcionando, oh! casualidad, en nuestra Provincia y gracias a que nosotros lo trajimos. Si pasamos por la calle Carlos H.

Rodríguez al 200 vamos a ver sus oficinas, yo no puedo juzgar las decisiones políticas si era o no conveniente, simplemente hago esta mención.

Quiero recordar a dos hombres que trabajaron muy fuerte por este proyecto, que son López Osornio y el arquitecto Federico Bakker, y decir que cuando el IPAS se entregó el 10 de diciembre de 1991 tenía en el orden de quinientos mil dólares depositados en el Banco de la Provincia del Neuquén y otro tanto aproximadamente en títulos, cauciones y TICAD.

Por lo expuesto voy a adherir al pedido de mi compañero de bancada, el doctor Silva, de no votar esta Ley ni en general ni en particular.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra la señora diputada Maradey.

Sra. MARADEY (MPN).- Sí, señor presidente, considerando valederos los fundamentos de mis compañeros de bancada que recién se han expresado, yo también quiero solicitarle se me permita abstenerme de votar en general y en particular.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Jofré.

Sr. JOFRE (MPN).- Señor presidente, solicito su autorización para abstenerme de votar en general y en particular esta Ley por lo antes expuesto por mis compañeros de bancada.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración el pedido de abstención de los señores diputados Silva, Forni, Maradey y Jofré.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Están autorizados.

Está a consideración el tratamiento en general del proyecto sobre el IPAS con las abstenciones autorizadas.

- Resulta aprobado por diecisiete (17) votos.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado su tratamiento en general, pasa al próximo Orden del Día para su tratamiento en particular.

Continuamos con el Orden del Día.

12

AUTORIZACION AL BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOPERATIVO LTDO.

(Expte.E-026/93 - Proyecto 3056)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se autoriza al Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado a instalar una sucursal en la jurisdicción provincial.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a los Despachos de Comisión.

- Se leen (Ver sus textos en el Anexo).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, cedo la palabra al presidente de la bancada del MPN, diputado Gschwind, para que informe el presente proyecto.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, Honorable Cámara, en mi carácter de miembro informante de las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad -y por las razones que expondré seguidamente-, aconsejo la sanción de este proyecto 3056 que fuera tramitado por expediente E-026/93.

En su presentación ante el Poder Ejecutivo provincial, la institución crediticia mencionada presenta la autorización del Banco Central de la República Argentina para su instalación en la Provincia, atento a haber adquirido las sucursales del Banco Nacional de Desarrollo dentro de las que se encuentra la sucursal de la Provincia del Neuquén. Los principales servicios a prestar, teniendo en cuenta que se trata de un Banco Cooperativo, son las siguientes: los servicios tradicionales que presta cualquier Banco como cuentas corrientes y cajas de ahorro en pesos y dólares; préstamos a pequeñas y medianas empresas, a pequeños productores; préstamos personales; pre-financiación de exportaciones; compra venta de títulos y seguros con la compañía Cabildo. Este Banco tiene previsto brindar los servicios orientados hacia el desarrollo de economías regionales, atendiendo a productores agropecuarios, industriales, comerciantes, considerando que se trata -como decía anteriormente- de un Banco Cooperativo.

Estos bancos cooperativos nacieron en su mayoría por fusión de antiguas cajas de créditos que operaban la mayoría de ellos en el sur de Santa Fe. Originariamente contaron con un nivel de actividad desarrollado en su zona de influencia, normalmente han sido manejados por gente reconocida en su medio y con el transcurso del tiempo han crecido ampliando su radio de acción.

Este Banco prevé una inversión en inmuebles, muebles y rodados que ascienden a una cifra cercana al millón de dólares. El personal a ocupar en una primera etapa sería de ocho personas.

Por todo lo expuesto, señor presidente, y considerando cumplidos los requisitos que establece la Ley 1552 sancionada por esta Honorable Legislatura en su oportunidad y su decreto reglamentario, es que solicito la aprobación de este proyecto de Ley.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración el tratamiento en general.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado su tratamiento en general, pasa al próximo Orden del Día para su tratamiento en particular.

Continuamos con el Orden del Día.

13

AUTORIZACION AL BANCO ROBERTS SA
(Expte.E-012/93 - Proyecto 3055)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se autoriza al Banco Roberts SA a instalar una sucursal en la jurisdicción provincial.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaria se dará lectura a los Despachos de Comisión.

- Se leen (Ver sus textos en el Anexo).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, Honorable Cámara, como en el caso del proyecto anterior, el Banco Roberts SA en su presentación efectuada ante el Poder Ejecutivo provincial y de acuerdo a la documentación que nos ha adjuntado y que hemos tenido oportunidad de revisar en Comisiones, ha dado cumplimiento a lo establecido por la Ley provincial 1552 y su decreto reglamentario.

Mencionaré las principales características de esta institución financiera. Un Banco que se define como banco multiproducto en su presentación, que apunta a la atención a particulares y empresas; apoyo al comercio exterior; operaciones en títulos, valores públicos y privados; fondos comunes de inversiones y transferencias de acciones, también financiamiento de proyectos.

Algunos de estos servicios, los que requieren mayor especialidad y nivel técnico están en la casa central de este Banco.

Los productos que ofrece son los tradicionales: cuentas corrientes; caja de ahorro; plazo fijo; tarjetas de crédito; cajeros automáticos; inversiones en la Bolsa; pago de servicios y préstamos para capital de trabajo; proyectos de inversión y consumo. Históricamente este Banco ha trabajado en la colocación de acciones y títulos de la deuda privada y ahora en la privatización de ENTel. Además asesoró al gobierno nacional en la venta de compañías a manos privadas, por ejemplo ENTel, YPF en las cuencas austral y noroeste. Es su intención continuar haciéndolo a nivel nacional y también provincial y municipal, en virtud de la experiencia conseguida.

A nivel de la Provincia del Neuquén este Banco piensa participar en el desarrollo comercial e industrial aportando principalmente financiación de corto y mediano plazo. A través de convenios con organismos internacionales obtuvo líneas de financiación de proyectos de inversión para pequeñas y medianas empresas por plazo de amortización de hasta diez años.

Menciona en su presentación algunas de estas líneas como, por ejemplo, con el Banco Mundial otorgó treinta millones de dólares; un organismo de financiamiento holandés otorgó diez millones de dólares a siete años; un organismo alemán otorgó iguales condiciones que el anterior. Demuestra también en su presentación un nivel de clientela y una diversificación de actividades interesantes por el tipo de servicios que puede prestar en el futuro en esta Provincia.

Por todo lo expuesto, señor presidente, señores legisladores, es que solicito la aprobación de este proyecto de Ley.

Sr. GALLIA (PJ).- Muy bien.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Escuchado atentamente el informe del diputado Gschwind, está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado en general, pasa al próximo Orden del Día para su tratamiento en particular.

Continuamos con el quinto punto del Orden del Día.

14

CAMPAÑA DE CONCIENTIZACION VIAL
(Expte.D-059/93 - Proyecto 3054)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración propiciando la implementación en el ámbito provincial de una campaña de concientización tendiente a

evitar accidentes automovilísticos en paso a niveles existentes en la Provincia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al proyecto.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Gajewski, tiene la palabra.

Sr. GAJEWSKI (PJ).- Señor presidente, Honorable Cámara, el domingo próximo pasado en la vecina Provincia de Río Negro hemos visto un accidente en un paso a nivel cercano a la localidad de Darwin. Un automóvil colisionó con una máquina del ferrocarril que se dirigía hacia Neuquén donde perecieron dos personas y hay tres gravemente heridas. Lo que a mí me preocupa -de ahí el proyecto- es que ese mismo día hemos podido observar el paso de cinco trenes por Neuquén capital, uno de ellos arrastrando una cantidad importante de vagones tipo cisterna transportando petróleo y cargado en la zona de Challacó. Esto indica la reactivación de la actividad en el transporte ferroviario en la zona a partir de la privatización de Ferrocarriles Argentinos.

El pueblo de la Provincia del Neuquén, en este caso las localidades vecinas a las vías férreas, se habían desacostumbrado un poco a visualizar la presencia de trenes a partir de ese proceso de privatización de ferrocarriles, y lógicamente somos muy adeptos a acostumbrarnos a las cosas inmediatamente cuando no las vemos periódicamente y ese acostumbramiento puede traernos como consecuencia que se puedan protagonizar algunos accidentes en el futuro en nuestra zona. Yo he podido observar estos días, por ejemplo, que el cruce de los paso a niveles no tienen una seguridad adecuada porque hasta tanto no se ponga en funcionamiento como corresponde esta empresa de transporte Ferrosur y no adopte o tome la cantidad de personal suficiente para ofrecer las garantías necesarias estamos un poco desprotegidos. He visto cómo los micros cargados de personas cruzan los paso a niveles sin ningún tipo de precaución, no funcionan las barreras, se han habilitado nuevos pasos a niveles en algunas localidades de la Provincia en este impasse que hubo desde la privatización hasta que se hizo cargo la nueva empresa y el incremento de la actividad que paulatinamente comienza a mostrarse puede traernos como consecuencia determinados inconvenientes imprevisibles con la posible pérdida de vidas humanas por no tomar una precaución. La preocupación de nuestro Bloque es que adoptemos alguna medida a los efectos de que el Poder Ejecutivo provincial tome contacto con la empresa y se arbitren los medios posibles a fin de concientizar a los ciudadanos que de una u otra forma transitan en vehículos o no, y tengan que cruzar las vías del ferrocarril. Por ello el proyecto y la solicitud a los señores legisladores para la sanción de esta Declaración. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias, diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, nuestro Bloque no tiene ningún problema en apoyar este proyecto de Declaración pero debo mencionar, aprovechando que se está tratando este tema, que hemos tenido ya hace varios días reuniones con las autoridades de la Policía provincial, relacionadas con una preocupación que lamentablemente es más grave aún que este problema del ferrocarril, que son los accidentes en las rutas provinciales. Nos comentaba el señor jefe de Policía de un proyecto que se está instrumentando en nuestra Provincia relacionado con el control en las rutas, la concientización a quienes transitamos por las mismas

-visto estos innumerables accidentes que hemos tenido- y se mencionó un muy buen programa que tiene la Provincia de La Pampa que se llama "Operativo vida" que se cumple actualmente, sobre todo en la época de las vacaciones. No creo que haya ningún impedimento para que esto también se amplie.

El diputado Gajewski tuvo la oportunidad y la suerte de ver cinco trenes y es auspicioso que volvamos a ver por nuestras vías (Risas)... no, realmente lo digo porque yo fui el que viajé en el último tren...

Sr. DUZDEVICH (PJ).- El último tren, la película es...

Sr. GSCHWIND (MPN).- ...y merecí la chicanita de algunos compañeros porque yo tuve y tengo la suerte de vivir en el lugar donde estaba la punta de riel de esta Provincia y del Ferrocarril Roca donde en las grandes épocas de riqueza de este país teníamos la oportunidad de ver transitar dos trenes diarios de pasajeros por estas vías y la verdad no sé cuántos trenes diarios de carga. Entonces es auspicioso que el diputado haya visto cinco trenes en los últimos ocho o diez meses...

Sr. GAJEWSKI (PJ).- Cinco en un día.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Por la información que pedimos inmediatamente de recibido en nuestro Bloque este proyecto, de acuerdo al tránsito que hace la compañía Ferrosur que es la concesionaria en este momento, la información oficial que recibimos es actualmente de un tren por semana pero es bueno que a lo mejor en alguna condición de reactivación, ojalá Dios quiera que tengamos transitando por nuestras vías neuquinas productos mineros, petroleros, petroquímicos, ojalá podamos ver transitar productos...

Sr. GALLIA (PJ).- Vacas, ovejas, trigo...

Sr. GSCHWIND (MPN).- ...relacionados con la minería como nuestra vieja aspiración; que tengamos una primer fabricación de cobre en nuestra Provincia o quien pudiera lograr alguna vez poder traer desde nuestro norte los concentrados de oro y poder llevarlos a la Capital Federal y al exterior.

Por esta razón vamos a apoyar totalmente este proyecto porque seguramente va a ser incluido dentro de este plan que tiene nuestra Policía provincial y que, con los organismos responsables como Vialidad Nacional y Vialidad Provincial, van a poder hacer algo con respecto a la aspiración de que no hayan más accidentes en nuestra Provincia. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración el tratamiento en general.

Tiene la palabra, diputado Pedersen.

Sr. PEDERSEN (MID).- No, no.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Gajewski, tiene la palabra.

Sr. GAJEWSKI (PJ).- Era para agradecerle la deferencia al diputado que me precedió en la palabra.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado en general, pasamos al tratamiento en particular.

- Se leen y aprueban sin objeción los artículos 1º y 2º. Al leerse el artículo 3º dice el:

Sr. GSCHWIND (MPN).- Yo solicitaría que hubiera un artículo, señor presidente, donde diga: "Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, Poder Ejecutivo nacional, Vialidad Nacional, Vialidad Provincial".

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración la propuesta del diputado Bschwind.

Sr. PEDERSEN (MID).- Perdón, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sí, diputado, tiene la palabra.

Sr. PEDERSEN (MID).- Para hacer un agregado, que esto también se comunique a la empresa concesionaria.

Sra. MARADEY (MPN).- A quién?

Sr. SANCHEZ (PJ).- Y también a los municipios.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Yo propondría hacer un breve cuarto intermedio, y una Comisión de redacción de los tres Bloques haga la propuesta.

Sr. GAJEWSKI (PJ).- Perdón, señor presidente; yo quiero hacer una moción concreta ante la inquietud.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sí, lo escuchamos.

Sr. GAJEWSKI (PJ).- "Artículo 39. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, Poder Ejecutivo provincial, empresa concesionaria y municipios de la Provincia del Neuquén."

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración lo propuesto por el señor diputado Gajewski para el artículo 39.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Muy bien, con esa redacción que por Secretaría se ha tomado nota, queda sancionada la Declaración 387.

Esta Cámara queda convocada para el día de mañana a las diecinueve horas.

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 21,37'.

DESPACHO DE COMISION

La Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado, por unanimidad, -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Roberto Edgardo Natali-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del presente proyecto de Ley:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1° A los fines de la presente Ley, denominanse "VIVIENDAS INSTITUCIONALES", todas aquellas que, habiéndose originado en la ejecución de los planes de construcción u operatorias, en los que ha tenido intervención la Provincia del Neuquén, son de propiedad del Estado provincial y han sido destinadas a la satisfacción de necesidades de la administración pública nacional, provincial o municipal.

Artículo 2° Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la enajenación de las "VIVIENDAS INSTITUCIONALES" de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 3° El Poder Ejecutivo procederá, en un lapso no superior a los treinta (30) días corridos a partir de la promulgación de la presente Ley a establecer:

- 3.1. Detalle de las viviendas sujetas a venta, nómina de sus actuales ocupantes y sus correspondientes resoluciones de adjudicación o designación de poder ocupar una de las viviendas.
- 3.2. El detalle de las viviendas afectadas a los tres Poderes del Estado que continuará en la situación establecida y definida en el artículo 1° por así requerirlo las respectivas administraciones.
- 3.3. Detalle de las viviendas que continuarán en poder del Estado y que serán destinadas al Programa de Comodato Social, en los términos que reglamentará el Poder Ejecutivo, con la finalidad de atender, mediante préstamo gratuito y por lapso determinado, la falta de viviendas de personas, familias o sectores que se encuentren en situación de extrema carencia, privilegiándose a jubilados y pensionados.

El Poder Ejecutivo reasignará por cupos y en forma fundada las "VIVIENDAS INSTITUCIONALES" referidas en los puntos 2 y 3 del presente artículo.

Artículo 4° A los efectos de disponer la enajenación de las "VIVIENDAS INSTITUCIONALES", las mismas se consideran desafectadas a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5° El Poder Ejecutivo fijará el precio de las "VIVIENDAS INSTITUCIONALES", a través del Tribunal de Tasación creado por Ley 804 y modificada por el artículo 9° de la Ley 971, merituando las circunstancias y estado del bien.

En ningún caso el monto resultante podrá ser inferior al valor fiscal del

inmueble.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y plazos para abonar el precio que en definitiva se establezca.

Artículo 6° El plazo que establezca el Poder Ejecutivo para el pago total de la vivienda no podrá superar los tres (3) años contados a partir de la firma de la pertinente escritura pública de venta. Los intereses a percibir por los saldos financiados, no podrán ser inferiores a los que abone el Banco de la Provincia del Neuquén para sus cajas de ahorro comunes, debiendo constituir garantía hipotecaria por el saldo pendiente de pago.

El Poder Ejecutivo podrá transferir al Banco de la Provincia del Neuquén la operatoria prevista en la presente Ley a los fines de que dicha entidad financie la adquisición de las "VIVIENDAS INSTITUCIONALES", en las condiciones que mejor considere, en cuyo caso no serán de aplicación los plazos, intereses y garantías determinadas en el apartado anterior.

Artículo 7° El Poder Ejecutivo procederá a la venta en forma directa de las viviendas a sus actuales ocupantes, previa acreditación de los siguientes requisitos:

- 7.1. Origen legítimo de la ocupación.
- 7.2. Conformar un grupo familiar conviviente o supérstite con hijos menores de edad.
- 7.3. Ocupación inmediata anterior o ininterrumpida de cinco (5) años.
- 7.4. No poseer otro inmueble edificado que pueda ser destinado a casa habitación o situación patrimonial que a juicio de la autoridad de aplicación no, le permita adquirir una vivienda por los mecanismos habituales de compra-venta de inmuebles.
- 7.5. No encontrarse legalmente inhibido o incapacitado para realizar actos de disposición.

A tales fines el Poder Ejecutivo reglamentará la forma de acreditar los extremos exigidos, y las condiciones de pago y plazos para abonar el precio final de la vivienda.

Artículo 8° Desafectada una vivienda institucional y si el ocupante no manifiesta su voluntad de adquirir la misma en los plazos que a esos efectos reglamente el Poder Ejecutivo, o no cumple las condiciones exigidas en el artículo 6°, deberá desocuparla en un plazo no superior de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente Ley. Caso contrario, el Poder Ejecutivo promoverá en forma inmediata la acción de desalojo que tramitará según las normas del proceso sumarisimo que define el artículo 498 del Código de Procedimientos en los Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén.

Lo expuesto en el presente artículo, será de aplicación para todos los juicios que el Estado provincial deba iniciar para la recuperación de viviendas de su propiedad que se encuentren ilegalmente ocupadas.

Artículo 9° Junto con la demanda de desalojo, se reclamará judicialmente y mediante juicio ordinario el cobro de la correspondiente ocupación indebida del bien.

Artículo 10° Se considerará incurso en falta grave, con los efectos previstos en las leyes vigentes, el agente público provincial o municipal en actividad que no reintegrara el inmueble en los plazos fijados por la presente Ley.

Artículo 11 Todos los ocupantes de las "VIVIENDAS INSTITUCIONALES" son responsables frente al Estado provincial de todo daño, deterioro,

pérdida o menoscabo de valor por mala o incorrecta utilización del bien, y deberán indemnizar los perjuicios que se originen, salvo causa mayor o hecho fortuito o hechos de terceros por los cuales los ocupantes no deben legalmente responder.

Artículo 12 Las "VIVIENDAS INSTITUCIONALES" que retornen al dominio del Estado provincial, serán vendidas por el Poder Ejecutivo en licitación pública. A tales fines, se podrán ofrecer las viviendas en forma individual, en lotes o en su totalidad, debiendo respetarse en todos los casos como precio base el monto resultante como consecuencia de la aplicación del artículo 5° de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento de venta en las condiciones establecidas.

Artículo 13 El Poder Ejecutivo procederá a publicar, en el caso de la venta de viviendas a sus actuales ocupantes, nómina de los compradores.

Las publicaciones se realizarán por los medios periodísticos de la región y, por única vez, en el Boletín Oficial, pudiendo impugnarse ante la autoridad de aplicación, y por el término de cinco (5) días, el derecho de los ocupantes a adquirir la vivienda, según lo prescripto en la presente Ley y su reglamentación.

De existir impugnación, el Poder Ejecutivo le dará el trámite pertinente paralizando las actuaciones de venta, hasta tanto exista un pronunciamiento administrativo y en su caso judicial definitivo.

Artículo 14 La presente Ley regirá inclusive para toda vivienda afectada a otros Poderes del Estado, municipios, organismos nacionales, entes descentralizados o empresas del Estado.

En estos casos se procederá a la venta en las condiciones que se establezca entre las partes; excepcionalmente el Poder Ejecutivo podrá ejercer los actos de administración o de disposición que mejor considere en función de los intereses provinciales pudiendo transferirlas en propiedad, permutarlas, darlas en locación o en comodato, pactando en todos los casos las contraprestaciones e incluso donarlas.

Artículo 15 Los recursos que el Estado provincial obtenga por aplicación de la presente Ley, originados en la venta de las viviendas y en el cobro de las indemnizaciones por retención indebida de los inmuebles, se destinarán a infraestructura y obra pública.

Artículo 16 Deróguense todas las normas que en lo pertinente se opongan a la presente.

Artículo 17 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 6 de julio de 1993.

Fdo.) ANDREANI, Claudio Alfonso -presidente- FORNI, Horacio Eduardo -secretario- GSCHWIND, Manuel María Ramón - BASCUR, Roberto - PLANTEY, Alberto - NATALI Roberto Edgardo - GALLIA, Enzo - DUZDEVICH, Aldo Antonio - PEDERSEN, Carlos Alfredo.

PROYECTO 3024
DE LEY
EXPTE.E-018/93
y agregado
EXPTE.E-015/93

DESPACHO DE COMISION

La Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado, por unanimidad, -y por las razones que dará su miembro informante, señor diputado Claudio Alfonso Andreani-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del presente Proyecto de Ley:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1° DEROGASE la Ley 786 y sus modificatorias Leyes 1516 y 1743.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 6 de Julio de 1993.

Fdo.) ANDREANI, Claudio A. -presidente-, GSCHWIND, Manuel M. R. -secretario ad hoc-, BASCUR, Roberto - PLANTEY, Alberto - NATALI, Roberto E. - GALLIA, Enzo - DUZDEVICH, Aldo Antonio.

DESPACHO DE COMISION

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho producido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

Actuará como miembro informante el señor diputado Claudio Alfonso Andreani, quien fuera desigando por la Comisión "B".

SALA DE COMISIONES, 21 de julio de 1993.

Fdo.) SILVA, Carlos Antonio -presidente- PLANTEY, Alberto -secretario- GSCHWIND, Manuel María Ramón - RODRIGUEZ, Carlos Eduardo - BROLLO, Federico Guillermo NATALI, Roberto Edgardo - PEDERSEN, Carlos Alfredo - DUZDEVICH, Aldo Antonio -

DESPACHO DE COMISION

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad, -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Claudio Alfonso Andreani-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1° Autorízase al Banco Roberts SA a instalar una sucursal en la jurisdicción de la Provincia del Neuquén, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 101, inciso 11) de la Constitución Provincial y en la Ley 1552.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 6 de julio de 1993.

Fdo.) ANDREANI, Claudio Alfonso -presidente- BROLLO, Federico Guillermo -secretario- BASCUR, Roberto - FORNI, Horacio Eduardo - GSCHWIND, Manuel María Ramón - GONZALEZ, Carlos Oreste - DUZDEVICH, Aldo Antonio - GALLIA, Enzo.

DESPACHO DE COMISION

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara a adherir al Despacho producido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

Actuará como miembro informante el señor diputado Claudio Alfonso Andreani, quien fuera designado por la Comisión "B".

SALA DE COMISIONES, 21 de julio de 1993.

Fdo.) SILVA, Carlos Antonio -presidente- PLANTEY, Alberto -secretario- GSCHWIND, Manuel María Ramón - RODRIGUEZ, Carlos Eduardo - BROLLO, Federico Guillermo - NATALI, Roberto Edgardo - DUZDEVICH, Aldo Antonio - PEDERSEN, Carlos Alfredo.

DESPACHO DE COMISION

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad, -y por las razones que dará su miembro informante diputado Claudio Alfonso Andreani-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del presente proyecto de Ley:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1° Autorízase al Banco Integrado Departamental Cooperativo Ltda. a instalar una sucursal en la jurisdicción de la Provincia del Neuquén, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 101, inciso 11) de la Constitución Provincial y en la Ley 1552.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 6 de julio de 1993.

Fdo.) ANDREANI, Claudio Alfonso -presidente- BROLLO, Federico Guillermo -secretario- BASCUR, Roberto - FORNI, Horacio Eduardo - GSCHWIND, Manuel María Ramón - GONZALEZ, Carlos Oreste - DUZDEVICH, Aldo Antonio - GALLIA, Enzo.

NEUQUEN, 07 de julio de 1993

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a usted a través de la presente a los efectos de remitirle el adjunto proyecto de Resolución promoviendo la anulación de las Resoluciones de esa Presidencia 061/93 bis y 063/93.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludar a usted con atenta consideración.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
RESUELVE:**

Artículo 1° Decláranse nulas de nulidad absoluta las Resoluciones 061/93 bis y 063/93 dictadas por la Presidencia de la Honorable Legislatura de la Provincia, por no ser materia de su competencia lo normado en ellas.

Artículo 2° Disponer que en lo sucesivo toda disposición susceptible de producir la paralización del trabajo legislativo, o de generar perturbaciones al mismo por carencia de personal, o afectación de los espacios físicos de la Cámara, deberá ser adoptada por Resolución de Cámara.

Artículo 3° La Presidencia de la Cámara, como excepción a lo dispuesto en el artículo anterior, podrá -previa información a la Presidencia de los Bloques-:

- a) Adoptar las medidas que sean necesarias en caso de una situación extraordinaria que afecte la posibilidad de utilización del inmueble, o de sus bienes, y con lapso determinado.
- b) Disponer feriados administrativos no mayores a un día de duración, en caso de medidas de duelo, o cuando así fuere invitado el Poder Legislativo por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4° Toda situación que no se encuentre expresamente contemplada en esta Resolución, o respecto de la cual se planteen dudas, será resuelta por la Comisión de Labor Parlamentaria, salvo que ésta decida que sea la Cámara la que resuelva.

Artículo 5° De forma.

FUNDAMENTOS

El dictado de la Resolución 061/93 bis de la Presidencia de esta Cámara, y que tiene fecha 2 de julio de 1993, "concediendo" un receso administrativo al personal de la Honorable Legislatura para el período que va del 12 al 23 del mes citado, ha generado un situación, no enmendada por la Resolución 063/93 del día 7 del mismo mes, que debe ser atendida por esta Legislatura en

ejercicio de su derecho y en defensa de sus prerrogativas.

No es del caso analizar los fundamentos, llamémosle "políticos" de estas Resoluciones, sin perjuicio de hacerlo de ser ello menester. Lo que aquí está en juego es fijar con claridad, sin duda alguna, y para evitar la reiteración de estas situaciones que el poder en el Poder Legislativo está en los veinticinco (25) diputados que lo integran, y que son ellos los que tienen que adoptar todas las decisiones que hacen al funcionamiento del Poder, salvo aquellas que taxativamente hayan sido delegadas al señor vicegobernador, presidente de la Legislatura, por disposición constitucional o por vía reglamentaria.

Es obvio que en este caso el citado receso producirá la paralización de la actividad legislativa o -cuando menos- perjuicios a su normal desarrollo, salvo que el receso sea otorgado al personal que se considera no necesario para la Cámara, es decir que no se justifique su designación y permanencia.

Lo expuesto violenta la Constitución provincial, en su letra y en su espíritu. Vemos por qué:

1 - Por cuanto durante el período ordinario de sesiones la Cámara no puede interrumpir su funcionamiento por más de seis (6) días hábiles, sin resolución de dos tercios (2/3) de votos.

Esto implica: a) que el principio general es el de la no interrupción de la actividad; b) que para hacerlo por uno (1) a seis (6) días hábiles es necesario resolución de la Cámara por mayoría simple; c) que por más de seis (6) días hábiles es necesario el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de diputados; y d) finalmente que siempre es una facultad de la Cámara, no de la Presidencia, ni siquiera por un día. Ver artículo 83 de la Constitución provincial.

2 - Porque incluso en lo que hace al período de receso parlamentario previsto por nuestra Carta Magna (1 de noviembre al 30 de abril), siempre es la Cámara la que dispone, sea directamente o por medio de la Comisión Observadora, todo cuanto hace a la actividad parlamentaria sin que la Presidencia pueda intervenir en ningún momento.

3 - Porque entender lo contrario implicaría admitir que la Presidencia de la Legislatura pueda, por sí, disponer mediante feriados especiales, recesos y otras medidas similares, la paralización de la actividad parlamentaria, o el control de los tiempos de desarrollo de la misma.

4 - Porque es la Cámara, mediante el ejercicio de su potestad de dictar las leyes para el personal de la misma (Estatuto) y su Reglamento, la que resuelve todo cuanto hace a la relación con los funcionarios y empleados del Poder, en sus aspectos de fondo, dentro de los cuales debe estar, como lo está, el régimen de licencias y francos, los que no pueden ser alterados por resoluciones de la Presidencia.

5 - Porque las atribuciones, facultades y responsabilidades del presidente de esta Honorable Legislatura son las que taxativamente enumera el artículo 40 del Reglamento de la misma, y el que en sus diecinueve (19) incisos, en momento alguno le confiere el derecho ejercido en las resoluciones que nos ocupan, pese a que en ellas se menciona: "... en uso de sus facultades que le son propias (sic)".

En definitiva, Honorable Cámara, este Bloque del Partido Justicialista requiere la aprobación de la Resolución presentada, con el ánimo de definir de una vez y para siempre, algo que se debió hacer hace ya prácticamente un año y medio, la delimitación correcta, precisa y constitucional, del poder de esa Cámara en su relación con el personal y con los funcionarios, cualesquiera fuera el rango o jerarquía de ellos.

Confiamos en que la Presidencia interpretará cabalmente la intención que nos guía, y que enmarcará su quehacer en lo sucesivo a los marcos que fija la Ley y la Constitución.

Fdo.) GALLIA, Enzo - DUZDEVICH, Aldo - FRIGERIO, Edgardo - GONZALEZ, Oreste - SEPULVEDA, Néstor - NATALI, Roberto - MIRALLES, Norma - SANCHEZ, Amílcar.

NEUQUEN, 12 de julio de 1993

NOTA N° 0314

SEÑOR PRESIDENTE:

Institucionalmente, el gobernador de la Provincia del Neuquén -por sus facultades establecidas en el inciso segundo del artículo 134 de nuestra Carta Magna provincial- puede ejercer el derecho de iniciativa presentando un proyecto de Ley para que se le dé tratamiento parlamentario. Políticamente, decidir hacerlo es una facultad inherente al poder discrecional que goza y del cual es responsable ante el electorado, de cumplir con el programa de gobierno propuesto, haciéndolo con el estilo que se manifestó en el contacto con los ciudadanos.

Con este compromiso se expresó la necesidad del crecimiento político e institucional del Neuquén y de su gente, por lo que apoyar el tratamiento parlamentario de una nueva municipalización es apostar al crecimiento institucional y político de una localidad y de sus pobladores. Pero la forma de ejecutar una plataforma política, de realizar un plan de gobierno, tiene que tener una relación directa del medio empleado con el objetivo propuesto. Para ratificar esa comunicación fresca y sincera que vincula al entonces candidato a gobernador con su pueblo es que ha elegido un estilo emotivo y frontal de acompañar a su gente en sus más altas aspiraciones institucionales.

Pero se encuentra convencido -el gobernador de la Provincia- que una decisión de tan alta magnitud, como es la creación de una nueva municipalidad, no depende de su voluntad sino de la magnífica conjunción entre el debate de los parlamentarios y la ratificación popular mediante el voto de los ciudadanos involucrados.

Muchas han sido las razones para que se decidiera presentar el proyecto de Ley, pero quizás la de mayor peso fue la continuidad y permanente acuerdo de todos los pobladores, sin distinción de banderías políticas o sectarismos, en la lucha para lograr su soberanía municipal. Cuando el respeto, la seriedad, el compromiso, la unión y la hermandad de la gente son sus armas para lograr su soberanía política, no queda otra actitud sino la de aceptar encabezar la iniciativa de quienes autoconvocados le requirieron tal gestión.

La moderada, no por ello menos firme acción de los promotores de tal gesta, es la garantía de que la decisión ha sido la correcta, y que el camino o transitar hasta la consulta, y más aún después de ella, será de crecimiento y no la división y antagonismos. La gente de Vista Alegre ha demostrado su madurez política, su sensatez y su seriedad, en una gestión que no surge de un oportunismo inmediato, todo lo contrario, es el fruto de un sedimento cultural, producto de un fértil de pioneros, colonizadores, hombres y mujeres arraigados a su tierra, que no necesitaron de una ley o de un decreto para considerarse vecinos en un destino común. Es hora de forjar el molde de su soberanía sancionándoles la ley que convoque a su mayor desafío: expresar su voluntad en la más sagrada expresión política, es decir, votando.

Pero todo esto no es una declamación, una expresión en el campo de las ideas, esto tiene un cable a tierra que es su cuantificación y su ubicación. Todo esto se plasma en una institución que se denomina "ejido municipal", con sus tres datos: el territorio, la población, y dentro de ella quienes son

electores. Por todo ello se ha hecho coincidir el mapa catastral del ejido con el mapa censal y el padrón electoral.

Descansa el agobio de la responsabilidad del gobernante cuando la gestión política en el proyecto que se presenta tiene la participación y el control de tres estamentos fundamentales: los honorables legisladores, la Justicia Electoral y el voto de los consultados.

Por todo ello, dándose las razones invocadas y la justificación política, encuadrándose en las prescripciones constitucionales, elevo a la consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén el presente proyecto de Ley para que la localidad de Vista Alegre se instituya en municipio de segunda categoría.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1° Institúyese como "municipio de segunda categoría", con los alcances del artículo 182 y concordantes de nuestra Constitución provincial, a la actual colonia Vista Alegre, constituida por los siguientes barrios: Vista Alegre Norte, Vista Alegre Sur, Rucahue y Costa de Reyes, y las siguientes zonas rurales: la sección chacras y la alta planicie.

Artículo 2° Declárase como ejido municipal de Vista Alegre al territorio cuya superficie y linderos se encuentran detallados en el Anexo I de la presente, estableciendo que el mismo es parte integrante de esta Ley.

Artículo 3° Desaféctese del ejido de la Municipalidad de Centenario al territorio establecido en el artículo anterior.

Artículo 4° El Poder Ejecutivo provincial realizará un estudio de factibilidad para una posible ampliación del ejido de la Municipalidad de Centenario, teniendo como base comparativa el ejido determinado en el artículo 2° de la presente Ley.

Artículo 5° Apruébase el Censo Nacional del año 1991, cuya fecha de proceso fue el 25 de junio de 1991, del programa censal 0101, que en las hojas 8, 49, 50 y 51 corresponde a la población de los barrios Rucahue y Costa de Reyes; Vista Alegre Norte y Vista Alegre Sur; zona rural y alta planicie, que en la cantidad de dos mil seiscientos siete (2.607) habitantes corresponden a la superficie del ejido establecido en el artículo anterior.

Artículo 6° Convócase, con la intervención de la Justicia Electoral y por intermedio del Poder Ejecutivo provincial, al plebiscito de consulta de los electores del circuito electoral 075 del distrito de la Provincia, y los extranjeros que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 191, inciso 2, de nuestra Constitución provincial.

Artículo 7° El Poder Ejecutivo provincial convocará a los electores determinados en el artículo anterior dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente Ley.

Artículo 8° Rige, para toda cuestión suscitada por el hecho del plebiscito, la legislación vigente en la materia del orden provincial y nacional.

Artículo 9° Establécese que se considera aceptada la segregación si con la mitad más uno, o más de los electores sufragantes se vota la fórmula por el "SI" a la municipalización de Vista Alegre.

Artículo 10° Si la consulta popular ratifica la creación del municipio de Vista Alegre, juntamente con la elección general para diputado nacional del calendario electoral del distrito provincial del año 1993, se elegirán en el mismo acto un intendente provisorio y siete (7) concejales, también provisorios, con un mandato por dos (2) años para hacer coincidir las elecciones y mandatos definitivos en el calendario del año 1995.

Artículo 11° El intendente, los concejales, los concejales suplentes, todos ellos de carácter provisorio, tendrán los mismos derechos, deberes y obligaciones que los intendentes, concejales y concejales suplentes de los municipios de segunda categoría respectivamente, y se regirán por la misma normativa que éstos, con la excepción de su mandato reducido.

Artículo 12 A partir de la fecha en que se constituyan las nuevas autoridades provisorias le corresponderán como recursos propios los establecidos en el artículo 205 de la Constitución provincial. Los primeros actos de gobierno, tanto del Ejecutivo provisorio como del Concejo Deliberante, deberán referirse a la organización administrativa y a la configuración del presupuesto.

Artículo 13 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) JORGE OMAR SOBISCH -gobernador-

* DPI *
 CENSO NACIONAL 1991
 DEPARTAMENTO: CONFLUENCIA

TOTALES DEL CENSO 1991

FECHA DE PROCESO: 25/06/91
 HOJA N° :
 PROGRAMA : CENA 0101

DEP FR RA SE LOCA VIVIENDAS A TOTALES A VARONES A MUJERES A VIVIENDAS B TOTALES B VARONES B MUJERES B

035 00 00 00 00000
 TOT. LOCALIDAD 00000
 035 20 05 01 02035 16 33 21 12
 02 16 15 6 9
 TOT. LOCALIDAD 02035 32 48 27 21
 035 16 00 00 06340

035 16 01 80 06340 3 7 3 4
 81 1

BARRIO RUCAHUE

035 16 02 80 06340 19 60 33 27
 90 2 23 23

035 16 03 00 06340
 01 27 90 49 41
 02 20 88 42 46
 03 12 54 28 26
 04 25 73 36 37
 05 19 55 32 23
 06 15 79 47 32
 07 24 75 45 30
 90

COSTA DE REYES

* DPI *

CENSO NACIONAL 1991

DEPARTAMENTO: CONFLUENCIA

FECHA DE PROCESO: 25/06/91

HOJA N° :

PROGRAMA : CENA 0101

TOTALES DEL CENSO 1991

DEP FR RA SE LOCA VIVIENDAS A TOTALES A VARONES A MUJERES A VIVIENDAS B TOTALES B VARONES B MUJERES B

035 16 04 00 06340

24	104	61	43
18	72	37	35
24	102	53	49
33	145	78	67

90

035 16 07 00 06340

42	61	33	28
17	79	40	39
17	55	26	29
17	50	25	25
17	59	29	30
17	51	27	24
8	22	12	10

08

09

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

90

19	7	12
92	48	44
58	31	27
49	25	24
61	27	34
70	35	35
62	32	30
83	48	35
78	40	38
70	34	36

* DPI *
 CENSO NACIONAL 1991
 DEPARTAMENTO: CONFLUENCIA

TOTALES DEL CENSO 1991

FECHA DE PROCESO: 25/06/91
 HOJA N° :
 PROGRAMA : CENA 0101

DEP	FR	RA	SE	LOCA	VIVIENDAS A	TOTALES A	VARONES A	MUJERES A	VIVIENDAS B	TOTALES B	VARONES B	MUJERES B
035	16	08	00	06340	24	122	53	69				
			01		22	100	48	52				
			02		22	108	56	52				
			03		23	123	58	65				
			04		26	136	68	68				
			05		24	106	44	62				
			06		24	104	58	46				
			07									
			90									
035	16	09	00	06340	16	86	47	39				
			01		24	132	61	71				
			02		24	133	73	60				
			03		24	156	73	83				
			04		24	110	43	67				
			05		24	111	61	50				
			06		24	140	64	76				
			07		9	58	25	33				
			08		24	126	66	60				
			09		24	113	59	54				
			10									
			90									
035	16	10	00	06340	14	60	29	31				
			01		20	40	20	20				
			02		16	54	23	31				
			03		14	53	26	27				
			04		24	81	41	40				
			05									

* DPI *

CENSO NACIONAL 1991

DEPARTAMENTO: CONFLUENCIA

FECHA DE PROCESO: 25/06/91

HOJA N° :

PROGRAMA : CENA 0101

TOTALES DEL CENSO 1991

DEP	FR	RA	SE	LOCA	VIVIENDAS A	TOTALES A	VARONES A	MUJERES A	VIVIENDAS B	TOTALES B	VARONES B	MUJERES B
			06		14	51	25	26				
			07		16	68	32	36				
			90									
035	16	11	00	06340								
			01		20	61	29	32				
			02		20	69	35	34				
035	20	09	10	36400	20	70	30	40				
			90									
035	20	10	00	36400								
			01		18	69	39	30				
			02		14	48	26	22				
			03		9	47	23	24				
			04		26	98	49	49				
			05		15	49	23	26				
			06		22	72	44	28				
			07		18	66	33	33				
			08		12	51	27	24				
			09		23	104	52	52				
			10		16	94	53	41				
			90		2	7	7					
035	20	11	00	36400								
			01		16	69	39	30				
			02		22	62	37	25				
			03		18	70	37	33				
			04		19	91	35	56				
			05		18	96	51	45				
			06		18	91	42	49				

FECHA DE PROCESO: 25/06/91
 HOJA N° :
 PROGRAMA : CENA 0101

TOTALES DEL CENSO 1991

* DPI *
 CENSO NACIONAL 1991
 DEPARTAMENTO: CONFLUENCIA

DEP FR RA SE LOCA VIVIENDAS A TOTALES A VARONES A MUJERES A VIVIENDAS B TOTALES B VARONES B MUJERES B

07	23	124	57	67
08	23	107	54	53
09	25	127	56	71
10	25	111	49	62
11	20	95	53	42
12	16	59	30	29
13	20	93	39	54
14	16	70	32	38
15	19	89	48	41
90	2	14	5	9
035	20	12	00	36400
01	13	77	36	41
02	16	67	31	36
03	16	74	37	37
04	16	74	36	38
05	16	72	31	41
06	16	78	37	41
07	16	72	38	34
08	16	74	41	33
09	24	95	40	55
10	25	75	38	37
11	24	107	50	57
12	64	191	94	97
13	14	48	22	26
14	13	53	26	27
15	24	74	37	37
90				

* DPI *

CENSO NACIONAL 1991

DEPARTAMENTO: CONFLUENCIA

TOTALES DEL CENSO 1991

FECHA DE PROCESO: 25/06/91

HOJA N° :

PROGRAMA : CENA 0101

DEP FR RA SE LOCA VIVIENDAS A TOTALES A VARONES A MUJERES A VIVIENDAS B TOTALES B VARONES B MUJERES B

TOT. LOCALIDAD	36400	1255	4857	2435	2422
035 20 02 00	39770				
01	6	20	10	10	10
02	12	39	21	21	18
03	24	84	45	45	39
04	24	79	40	40	39
05	16	47	26	26	21
06	25	83	38	38	45
07	24	91	50	50	41
08	24	81	41	41	40
09	24	77	39	39	38
10	6	25	15	15	10
11	1	6	4	4	2
90	3	13	10	10	3
TOT. LOCALIDAD	39770	189	645	339	306

035 16 05 00 41375

01	15	56	27	27	29
02	18	66	40	40	26
03	18	44	23	23	21
04	19	59	32	32	27
05	20	94	43	43	51
06	13	96	58	58	38
07	14	54	23	23	31
08	31	124	60	60	64
09	20	77	39	39	38
10	27	116	57	57	59
90					

VISTA ALEGRE NORTE

FECHA DE PROCESO: 25/06/91
 HOJA N° :
 PROGRAMA : CENA 0101

TOTALES DEL CENSO 1991

* DPI *
 CENSO NACIONAL 1991
 DEPARTAMENTO: CONFLUENCIA

DEP	FR	RA	SE	LOCA	VIVIENDAS A	TOTALES A	VARONES A	MUJERES A	VIVIENDAS B	TOTALES B	VARONES B	MUJERES B
TOT.	LOCALIDAD				195	786	402	384				
035	16	06	00	41380	25	116	54	62				
			01		12	63	32	31				
035	16	06	02	41380	22	40	20	20				
			03		23	75	41	34				
			04		15	44	24	20				
			05		21	46	22	24				
			06		21	53	29	24				
			07		19	42	24	18				
			08									
			09									
			90									
TOT.	LOCALIDAD				158	479	246	233				
035	01	00	00	99999								
035	01	01	00	99999	9	26	19	7				
			01		1	2	1	1				
			02		3	3	3					
			03		10	18	13	5				
			04		2	4	3	1				
			05									
			90									
035	01	02	00	99999								
035	01	03	00	99999	3	7	3	4				
			01		7	27	16	11				
			02									
			90		5	37	37					

VISTA ALEGRE SUR

FECHA DE PROCESO: 25/06/91
 HOJA N° :
 PROGRAMA : CENA 0101

TOTALES DEL CENSO 1991

* DPI *
 CENSO NACIONAL 1991
 DEPARTAMENTO: CONFLUENCIA

DEP	FR	RA	SE	LOCA	VIVIENDAS A	TOTALES A	VARONES A	MUJERES A	VIVIENDAS B	TOTALES B	VARONES B	MUJERES B
035	01	05	00	99999								
			01		7	13	9	4				
			02		22	55	38	17				
			03		2	2	2					
			04		3	11	9	2				
			05		50	149	88	61				
			06		33	105	67	38				
			90									
035	01	06	00	99999								
			01		6	17	8	9				
			02		5	4	3	1				
			03		6	16	7	9				
			04		6	8	7	1				
			05		5	4	3	1				
			06		9	23	10	13				
			07		2	2	2					
			90									
035	01	07	00	99999								
			01		8	13	7	6				
			02		5	2	2					
			03		4	8	6	2				
			04									
			05		9	13	10	3				
			06		15	47	30	17				
			07		1	4	3	1				
			90		1	16	14	2				
035	01	08	00	99999								

* DPI *
 CENSO NACIONAL 1991
 DEPARTAMENTO: CONFLUENCIA

TOTALES DEL CENSO 1991

FECHA DE PROCESO: 25/06/91
 HOJA N° :
 PROGRAMA : CENA 0101

DEP	FR	RA	SE	LOCA	VIVIENDAS A	TOTALES A	VARONES A	MUJERES A	VIVIENDAS B	TOTALES B	VARONES B	MUJERES B
					7	20	8	12				
035	02	01	00	99999								
		01			1	14	13	1				
		02			23	61	40	21				
		90										
035	02	03	00	99999								
		01			20	60	37	23				
		90										
035	02	04	00	99999								
		01			25	55	36	19				
		02			61	167	93	76				
		03			73	200	122	78				
		90										
035	07	01	00	99999								
		01			10	31	15	16				
		90										
035	08	01	00	99999								
		01			47	135	71	64				
		90										
035	09	01	00	99999								
		01			71	186	111	75				
		02			16	54	30	24				
		90			1	11	11					
035	11	12	00	99999								
		01			31	87	47	40				
		02			14	37	21	16				

* DPI *

CENSO NACIONAL 1991

DEPARTAMENTO: CONFLUENCIA

TOTALES DEL CENSO 1991

FECHA DE PROCESO: 25/06/91

HOJA N° :

PROGRAMA : CENA 0101

DEP FR RA SE LOCA VIVIENDAS A TOTALES A VARONES A MUJERES A VIVIENDAS B TOTALES B VARONES B MUJERES B

03	17	37	19	18
04	15	49	24	25
05	15	49	27	22
06	28	89	49	40
035 11 12 07 99999	23	69	34	35
08	18	60	33	27
09	24	77	43	34
90				
035 14 02 00 99999	29	90	42	48
01	20	47	33	14
02	20	59	34	25
03	6	25	9	16
04	14	41	19	22
05	52	82	41	41
06	1	17	8	9
90				

035 16 01 00 99999

01	59	179	102	77
02	47	171	95	76
03	28	77	41	36
04	31	78	46	32
05	15	47	29	18
06	35	131	69	62
07	37	138	66	72
90				

ZONA CHACRAS

FECHA DE PROCESO: 25/06/91
 HOJA N° :
 PROGRAMA : CENA 0101

* DPI *
 CENSO NACIONAL 1991
 DEPARTAMENTO: CONFLUENCIA

TOTALES DEL CENSO 1991

DEP	FR	RA	SE	LOCA	VIVIENDAS A	TOTALES A	VARONES A	MUJERES A	VIVIENDAS B	TOTALES B	VARONES B	MUJERES B
035	16	02	00	99999	39	131	68	63				
		01			43	140	75	65				
		02			30	102	56	46				
		03			53	201	114	87				
		04			60	144	74	70				
		05			39	165	91	74				
		06			19	83	49	34				
		07			27	95	48	47				
		08			43	142	73	49				
		09			25	127	64	63				
		10			56	155	87	68				
		11			36	95	56	39				
		12										
035	16	17	00	99999	4	10	7	3				
		01										
		90										
035	18	01	00	99999	5	4	4					
		01										
		90										
035	18	12	00	99999	28	71	43	28				
		01			22	48	29	19				
		02			23	71	41	30				
		03			34	106	61	45				
		04			23	64	37	27				
		05			28	97	52	45				
		06			28	93	48	45				
		07										

TOTALES DEL CENSO 1991

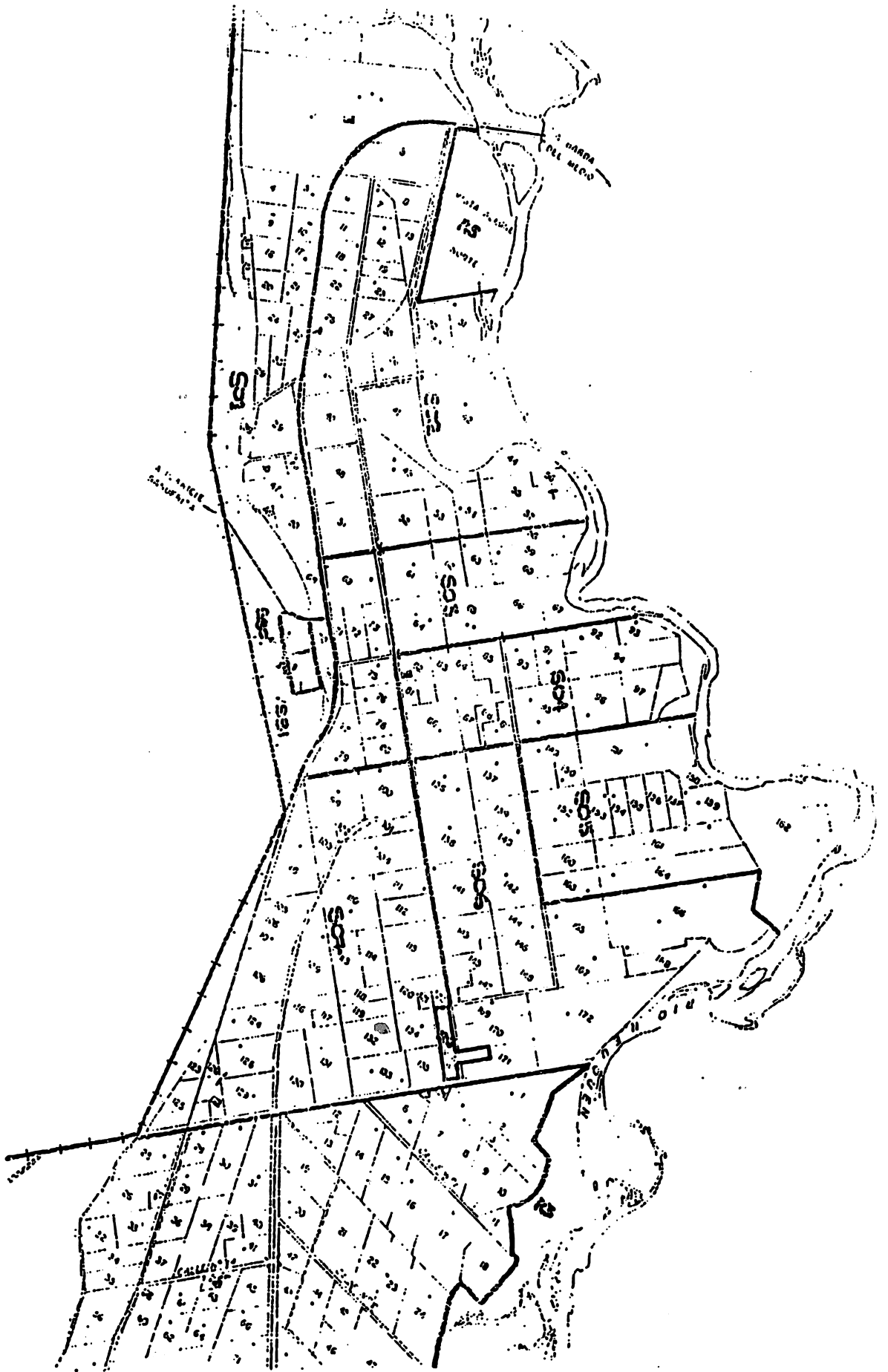
DEP	FR	RA	SE	LOCA	VIVIENDAS A	TOTALES A	VARONES A	MUJERES A	VIVIENDAS B	TOTALES B	VARONES B	MUJERES B
			08		21	85	44	41				
			09		27	74	43	31				
			10		30	100	53	47				
			11		45	137	76	61				
035	18	14	00	99999	44	124	77	47				
			90									
035	19	00	00	99999								
035	19	01	00	99999	15	33	22	11				
			01		40	87	55	32				
			02		16	49	29	20				
			03									
			90									
035	19	11	00	99999	23	73	36	37				
			01		17	44	25	19				
			02		22	71	40	31				
			03		37	115	55	60				
			04		32	109	60	49				
			05		24	38	19	19				
			06		30	97	48	49				
			07		40	111	67	44				
			08									
			90									
035	20	00	00	99999								
035	20	01	00	99999	5	16	11	5				
			01									
			90									

* DPI *
 CENSO NACIONAL 1991
 DEPARTAMENTO: CONFLUENCIA

TOTALES DEL CENSO 1991

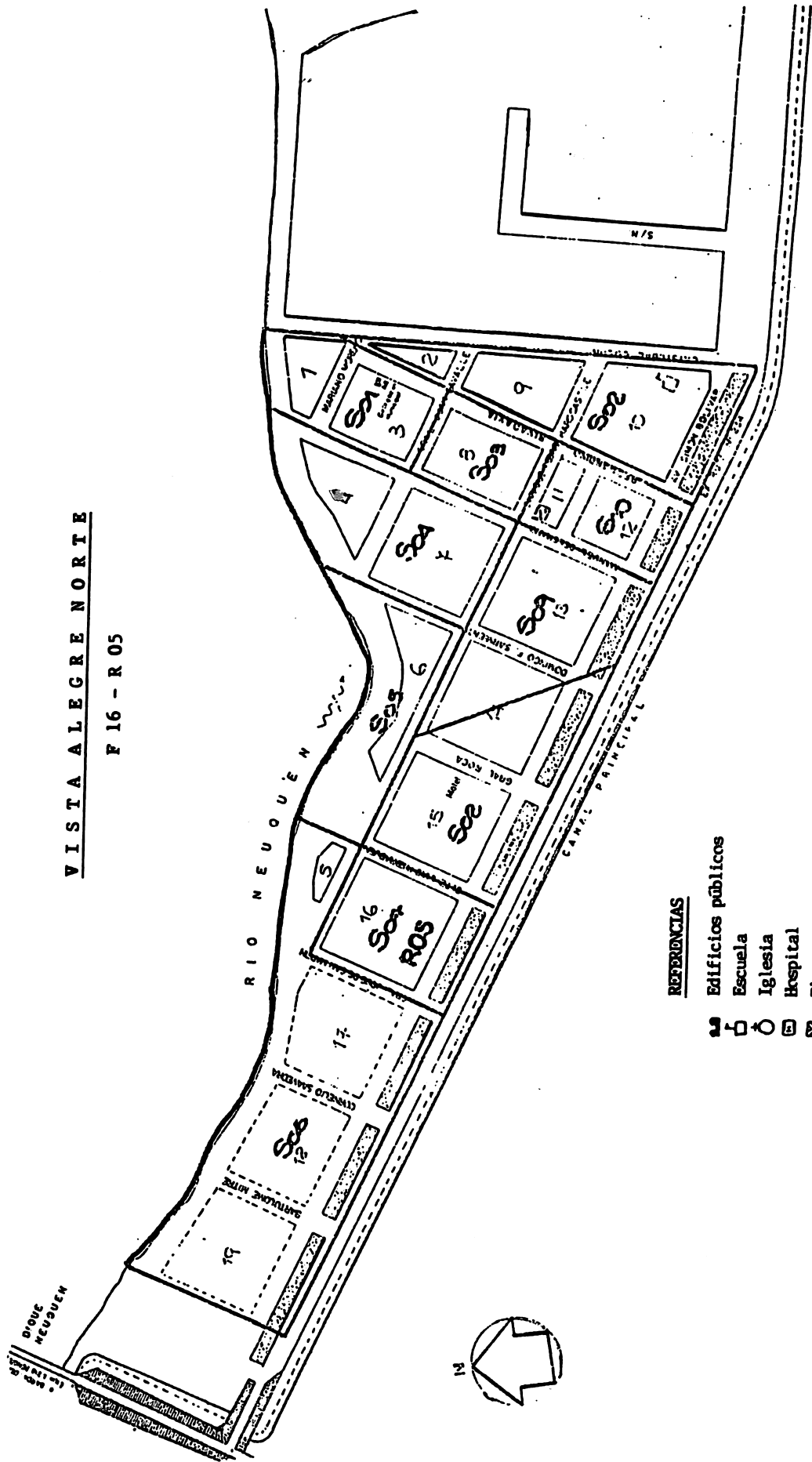
FECHA DE PROCESO: 25/06/91
 HOJA N° :
 PROGRAMA : CENA 0101

DEP	FR	RA	SE	LOCA	VIVIENDAS A	TOTALES A	VARONES A	MUJERES A	VIVIENDAS B	TOTALES B	VARONES B	MUJERES B
035	20	04	00	99999								
			01		5	19	13	6				
			90		9	42	42					
035	20	06	00	99999								
			01		19	57	39	18				
			02		8	20	12	8				



VISTA ALEGRE NORTE

F 16 - R 05



REFERENCIAS

- Edificios públicos
- Escuela
- Iglesia
- Hospital
- Plaza
- Camanterio
- Puesto de Salud

DIRECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA
CENSOS Y DOCUMENTACION

CARTAGENA CENSAL
PROVINCIA DEL NEUQUEN

DEPARTAMENTO: CONFLUENCIA
LOCALIDAD: VISTA ALEGRE SUR
FRACCION: 16
RADIO: CS

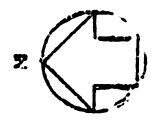
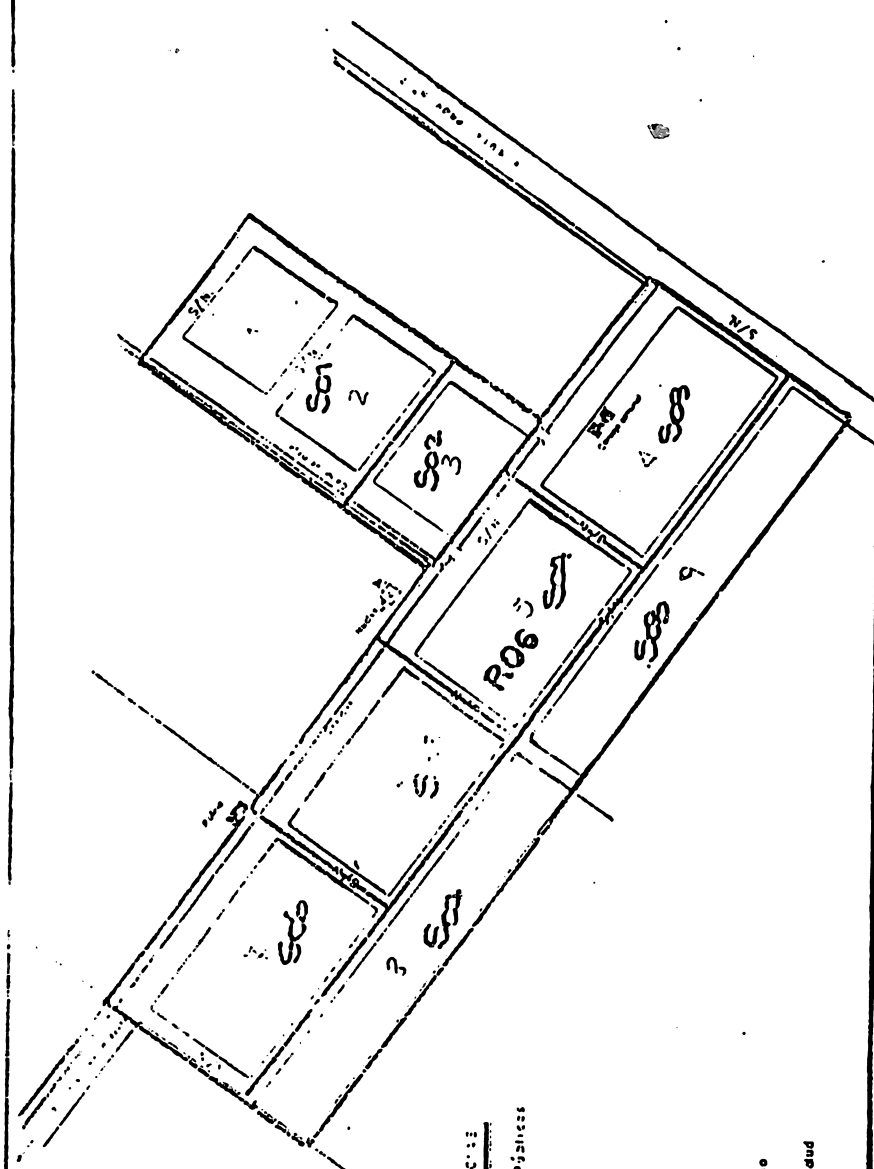
FUENTE

DIBUJADO POR: Caritas Maria DELUCYE

FECHA DE REALIZACION: JUNIO 1.990
ACTUALIZACION

OBSERVACIONES:

CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA 1990



LEYENDA

Estados edificios

Escuela

Oratorio

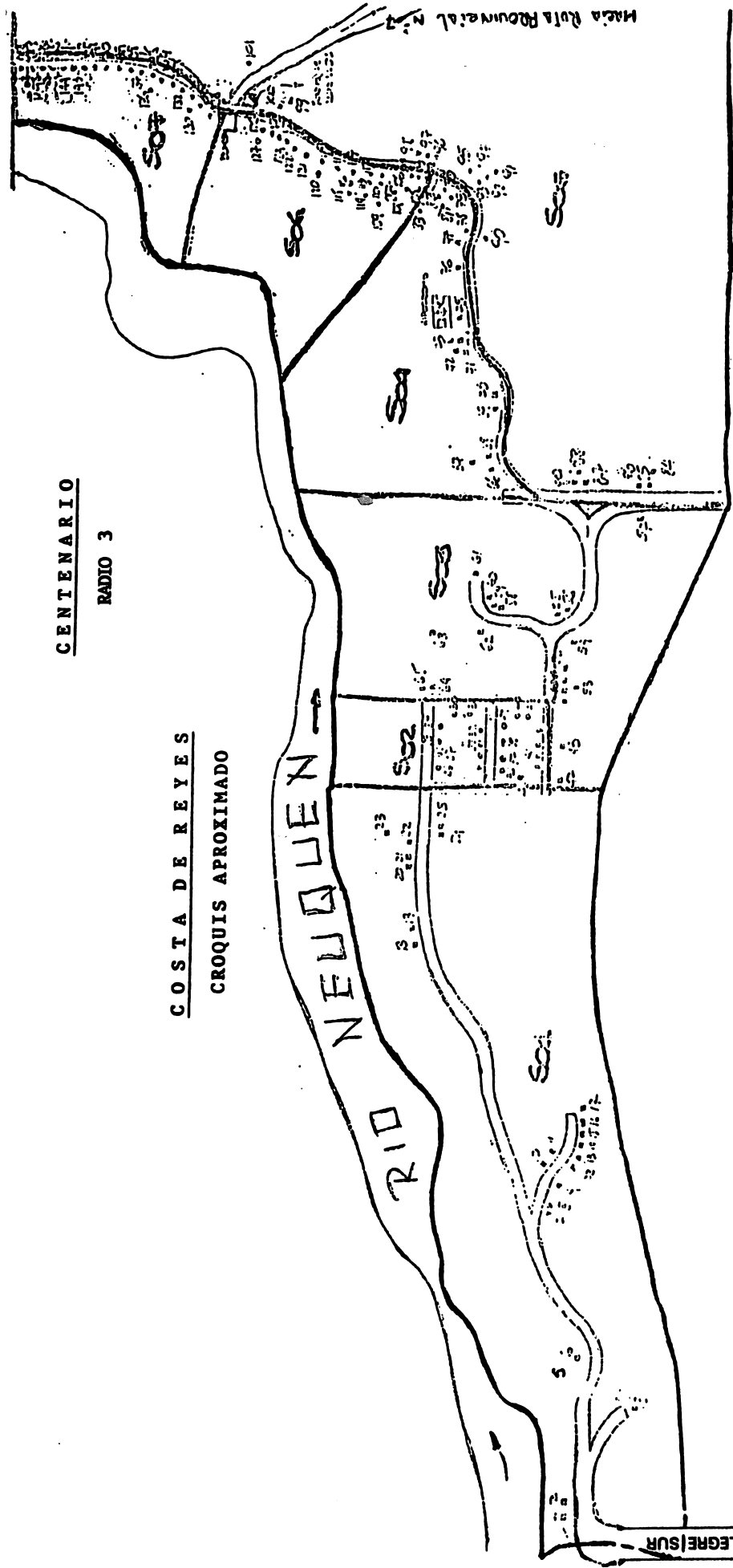
Hospital

Plazo

Cementerio

Puesto de Salud





CENTENARIO

RADIO 3

COSTA DE REYES

CROQUIS APROXIMADO

RÍO NEUQUÉN →

→ G ACCESO VISTA ALEGRE SUR

Mesa Ruta Provincial N.º 2

NEUQUEN, 15 de julio de 1993

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a usted a través de la presente a los efectos de elevar a esa Honorable Cámara el adjunto proyecto de Ley, por el cual se crea un Fondo de Financiamiento para la transformación y el crecimiento socio-económico del Neuquén.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludar a usted con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Créase el Fondo de Financiamiento de Inversiones Públicas y Privadas para la transformación y crecimiento socio-económico de la Provincia del Neuquén, el que tendrá los siguientes objetivos generales:

- a) Desarrollo socio-económico integral de la Provincia, que tienda a un crecimiento autosostenido.
- b) Ampliación y modernización de la infraestructura de obras y servicios públicos -estatal y no estatal-, así como la social básica y la habitacional.
- c) Desarrollo tecnológico que optimice los recursos económicos.
- d) Capacitación del recurso humano para la generación de unidades productivas estables.
- e) Transformación y mejoramiento de la calidad de la educación pública y privada de la Provincia del Neuquén.
- f) Transformación, racionalización y modernización del sector público provincial y municipal.

Artículo 2° No se podrán aplicar los recursos constituyentes de este Fondo a préstamos para atender erogaciones corrientes de la Administración Pública provincial o municipal, o a cancelación de deuda pública y sus servicios de capital o interés.

Artículo 3° En la determinación de los programas y proyectos de inversión pública previstos en el artículo 1°, se tendrán en cuenta los siguientes objetivos particulares:

- a) Mejora de las ventajas comparativas que optimicen los factores de competitividad en el largo plazo de la economía provincial, tales como transporte, caminos, comunicaciones, energía y demás servicios.
- b) Proyectos de inversión con rentabilidad económica-social que fortalezcan el crecimiento económico.
- c) Emprendimientos de obras públicas autogestionadas por los propios usuarios organizados.

Artículo 4° En la determinación de los programas de desarrollo sectorial y en los proyectos de inversión privada previstos en el artículo 1° se tendrán en cuenta los siguientes objetivos particulares:

- a) Creación de nuevas empresas y/o ampliación y/o modernización de las ya existentes, que promuevan la generación sistemática de empleos productivos estables.
- b) Transformación y creación de emprendimientos industriales que impliquen inversión en investigación, innovación y desarrollo tecnológico en sus procesos productivos.
- c) Apertura de nuevos mercados internacionales para los productos cuya materia prima o mayor valor agregado sean originarios de la Provincia.

- d) Capacitación tecnológica organizativa, en especial la destinada a apoyar a los pequeños y medianos productores de la Provincia.

Artículo 5° El Fondo de Financiamiento de Inversiones Públicas y Privadas se constituirá con los siguientes recursos:

- a) Los Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos (Ley nacional 24.145 y Ley provincial 1990) que reciba la Provincia como consecuencia del Acuerdo suscripto entre el Poder Ejecutivo provincial y el Poder Ejecutivo nacional el día 15 de junio de 1992, o las acciones, activos o dinero en efectivo en que se transformen y que hayan quedado como de libre disponibilidad.
- b) Los Bonos de Consolidación de Regalías Hidroeléctricas (Ley provincial 1989) que reciba la Provincia como consecuencia de los Acuerdos suscriptos entre el Poder Ejecutivo provincial y el Poder Ejecutivo nacional los días 18 y 27 de mayo de 1992, y su complementario del 26 de noviembre de 1992, o las acciones y sus dividendos, activos o dinero en efectivo en que se transformen y que hayan quedado como de libre disponibilidad.
- c) Los fondos que se reintegren por el financiamiento de proyectos de inversión pública y privada, y sus intereses.

Artículo 6° Las disponibilidades del Fondo de Financiamiento de Inversiones Públicas y Privadas que no fueran utilizadas en el transcurso del ejercicio, constituirán dotación inicial para el siguiente ejercicio, sin ninguna restricción.

Artículo 7° La autoridad de aplicación de la presente Ley podrá afectar el Fondo de Financiamiento del siguiente modo:

- a) Financiar proyectos de inversión privada, a través del Fondo de Desarrollo Provincial.
- b) Financiar los programas de desarrollo y proyectos de inversión previstos en los artículos 2° y 3°, a través de la banca oficial y/o privada.
- c) Otorgar avales o constituir sociedades de garantía para asegurar el financiamiento de la mediana y pequeña empresa.
- d) Adquirir activos de propiedad de la Nación o sus entes o empresas descentralizadas, cuyo destino se enmarque en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- e) Mantener en depósito -en cuentas especiales- las disponibilidades financieras del Fondo de Financiamiento de Inversiones Públicas y Privadas pendientes de aplicación, o adquirir transitoriamente activos financieros de mercado a fin de optimizar los recursos, entretanto se implementan las afectaciones precedentes.

Artículo 8° Anualmente el Poder Ejecutivo, en la Ley de Presupuesto que remita a la Honorable Legislatura, detallará los financiamientos a otorgar al sector público y privado, según las previsiones de la presente Ley.

Artículo 9° Autoridad de aplicación. El Fondo de Financiamiento de Inversiones Públicas y Privadas estará administrado por un (1) Consejo de Administración presidido por el gobernador de la Provincia, y compuesto de la siguiente forma:

- a) Cinco (5) miembros designados por el Poder Ejecutivo provincial.
- b) Cinco (5) legisladores provinciales, respetando la integración proporcional de mayoría y minoría.

Artículo 10° Funciones. Serán funciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Elaborar anualmente el detalle de créditos a otorgar al sector público y privado, el que se enviará junto a la Ley de Presupuesto para su aprobación por la Honorable Legislatura Provincial.
- b) Requerir las garantías a satisfacción.
- c) Aprobar las tasas de interés y los plazos de amortización.
- d) Determinar, en cada caso, los organismos responsables de auditar el destino de los préstamos.

- e) Realizar la gestión de cobro de los créditos otorgados.
- f) Dictar su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 11 Los gastos que demande la administración del Fondo se cargarán al Presupuesto anual ordinario de la Administración Pública.

Artículo 12 Sindicatura. Se crea la Sindicatura del Fondo de Financiamiento de Inversiones Públicas y Privadas para la transformación y el crecimiento socio-económico de la Provincia del Neuquén.

La misma será un organismo colegiado de tres (3) miembros designados por la Honorable Legislatura Provincial, a propuesta del Poder Ejecutivo, debiendo reunir las mismas calidades exigidas para ser integrante del Tribunal de Cuentas siendo sólo removibles por el procedimiento de juicio político.

Su función será la de realizar la auditoría operativa y de gestión sobre el otorgamiento, la aplicación y utilización de los recursos del Fondo, sin obstar a las funciones de contralor que la presente Ley le asigna al Consejo de Administración y al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén.

Trimestralmente informará al Poder Ejecutivo provincial y a esta Honorable Cámara sobre las conclusiones a que arribe.

FUNDAMENTOS

La Provincia del Neuquén presenta un agudo desequilibrio estructural en su economía, que se evidencia claramente en la predominancia de los sectores terciario y público en la actividad económica, producto de la política desarrollada durante treinta años, que priorizó en exceso la obra pública y el empleo público, originando, de esta manera, el derroche de los recursos no renovables.

El gobierno nacional ha encarado una política de transformación profunda de un modelo agotado, produciéndose por lógica consecuencia el sinceramiento de todas las realidades y distorsiones acumuladas a través de los años.

Esta política nacional ha redundado en la regularización de la deuda acumulada por gobiernos anteriores, mediante un acuerdo recientemente firmado entre la Provincia y la Nación, que implica un importante monto de más dólares setecientos millones (US\$ 700.000.000), que constituye, ni más ni menos, la última oportunidad para inducir -a través del Estado- la transformación de la estructura económica provincial.

Por lo expuesto, pensamos que los objetivos, las metas y los mecanismos a determinar para lograr la finalidad señalada deben ser motivo de un urgente, profundo y amplio debate en la comunidad neuquina, en el que deben participar todos los sectores de la sociedad.

La administración de un monto de capital, al margen de las rentas o de la valorización que origine, no debe ser decidida exclusivamente por el Poder Ejecutivo provincial y, en este aspecto, es que queremos formular nuestra propuesta, elaborada por nuestros equipos técnico-profesionales.

Sus lineamientos esenciales, que sometemos a consideración de esta Honorable Legislatura, son los de constituir un Fondo de Financiamiento para la transformación y el crecimiento socio-económico del Neuquén.

Fdo.) GALLIA, Enzo - GONZALEZ, Carlos - GAJEWSKI, Enrique - FRIGERIO, Edgardo
DUZDEVICH, Aldo - SANCHEZ, Amílcar - SEPULVEDA, Néstor - NATALI, Roberto.

NEÚQUEN, 19 de julio de 1993.

HONORABLE CAMARA:

Elevo a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley por el cual se establece un nuevo "REGIMEN DEL PATRIMONIO HISTORICO, ARQUEOLOGICO Y PALEONTOLOGICO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN".

Destaco que el presente es una actualización que se ha realizado al anterior régimen -Ley 1923- en el cual se han volcado aportes recibidos del personal especializado de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia.

Creo que con este trabajo que elevo a vuestro conocimiento, evaluación y estudio, se han actualizado las materias de aplicación y sobre todo, se propone una estructura posible al Organismo de Aplicación que en la anterior legislación, dada su complejidad, llegaba a una existencia improbable o prácticamente imposible.

Como se podrá apreciar, se separaron en este régimen la geología y la espeleología, materias sobre las que la Honorable Cámara deberá legislar en el futuro, pues con la derogación de la Ley 1923, éstas pierden su ordenamiento legal.

Con tal motivo, hago propicia la oportunidad para saludar a los señores integrantes de la Honorable Cámara con atenta consideración.

Fdo.) FELIPE RODOLFO SAPAG -presidente-.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

CAPITULO I

**DEL PATRIMONIO HISTORICO, ARQUEOLOGICO Y
PALEONTOLOGICO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN**

Artículo 1° A los efectos de esta Ley se considera patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico no sólo a todo el acervo específico de estas ciencias, sino también al que constituye el material de otras disciplinas, como la antropología, la etnología y toda forma de investigación científica del pasado y presente de la Provincia.

Artículo 2° Decláranse de propiedad de la Provincia del Neuquén todas las ruinas, yacimientos y sitios, restos materiales, objetos y lugares de interés científico, histórico, arqueológicos o paleontológico existentes en su territorio y que no se encuentren en el dominio privado. Tales bienes integran el dominio público provincial de acuerdo con el principio genérico del artículo 2340, inciso 9) del Código Civil.

Artículo 3° Decláranse también como parte integrante del patrimonio cuya protección procura esta Ley, los museos y bibliotecas de la Provincia.

Artículo 4° La Provincia podrá declarar de utilidad pública e interés general, sujetos a expropiación: los lugares y yacimientos, edificios, objetos, documentos y colecciones de propiedad o zonas excluyentes de interés histórico, arqueológico o paleontológico; crear museos de sitio o enriquecer el acervo de sus museos y archivos oficiales.

Artículo 5° Las piezas y colecciones arqueológicas, paleontológicas o históricas, que a la fecha se encontraran en poder de particulares, no podrán ser cedidas por los mismos a terceros por ningún título, ni sacadas fuera del territorio provincial, sin previa autorización del Poder Ejecutivo, quien al efecto la proveerá con el asesoramiento de la autoridad de aplicación establecida por la presente Ley.

Artículo 6° En el caso de que se tratara de objetos, piezas, colecciones o elementos de carácter excepcional o único, el Poder Ejecutivo -a solicitud de la autoridad de aplicación-, podrá gestionar su expropiación con destino, exclusivamente, a sus museos, reservorios o archivos. Podrá también obtener calcos o copias, siempre que la operación a este fin no altere, perjudique o dañe a tales cosas en su integridad o en su estado de conservación.

Artículo 7° El Poder Ejecutivo provincial -previo informe favorable de la autoridad de aplicación- podrá autorizar la salida de piezas, documentos o colecciones de valor histórico, arqueológico o paleontológico, fuera del territorio de la Provincia, por períodos determinados no mayores de seis (6) meses y para integrar exposiciones, exhibiciones nacionales o internacionales, muestras para fines de estudio o investigación, siempre que se tomen las medidas adecuadas para el mejor resguardo de los ejemplares y se

garantice su reintegro "al reservorio de su procedencia con garantía real suficiente. A este efecto, los organizadores de la exposición o investigación de que se trate, deberán previamente informar a la autoridad de aplicación, en forma detallada, las precauciones que adoptaran a tal efecto.

Artículo 8° La autoridad de aplicación de esta Ley procederá al censo y registro de yacimientos, edificios, colecciones y objetos de la índole de los que protege esta Ley, que se encontraren en el territorio de la Provincia, en dominio público o privado.

Créase a tal efecto el Registro Provincial del Patrimonio Histórico, Arqueológico y Paleontológico.

CAPITULO II

DE LOS PERMISOS DE EXPLORACION E INVESTIGACION

Artículo 9° El Poder Ejecutivo provincial, podrá conceder permisos para búsquedas y exploraciones de yacimientos o para la determinación de lugares de interés histórico, arqueológico o paleontológico, tales como los consignados en el artículo 4°, a favor de instituciones científicas y educativas especializadas tanto del país como del exterior, previo consentimiento de la autoridad de aplicación establecida por la presente Ley.

Artículo 10° Los peticionantes de tales permisos deberán acreditar ante la autoridad de aplicación:

- a) Que no tienen fines de lucro o beneficios económicos a cuyo fin suscribirán una declaración jurada.
- b) Que están capacitados para realizar los trabajos, poseyendo título habilitante expedido por Universidad Nacional o equivalente, experiencia de campo y antecedentes en investigaciones del mismo tenor.
- c) Que están avalados por instituciones científicas oficiales.
- d) Que permitirán las inspecciones y controles que se dispongan.
- e) Que informarán periódicamente, en los tiempos que se establezcan en cada caso, sobre los hallazgos que se realicen.
- f) Que presentarán el inventario de dichos hallazgos al finalizar el trabajo de campo y antes de abandonar el área de investigación. Los materiales recuperados se incorporarán automáticamente al Registro creado por el artículo 8°, segundo párrafo.
- g) Que serán responsables en forma personal por los daños que produzcan por mala praxis, en los yacimientos o materiales.

Bajo estas condiciones, la Provincia podrá contratar investigadores o expediciones científicas para la búsqueda de tales elementos.

Artículo 11 Todos los permisos, contrataciones y trámites vinculados con la aplicación de la presente Ley, se tramitarán por vía de la autoridad de aplicación, la que brindará el asesoramiento correspondiente. En caso de no contarse con especialistas en la materia de que se trate, deberá recurrirse a evaluadores externos.

Artículo 12 Las autorizaciones conferidas no podrán usarse para realizar búsquedas o exploraciones en lugares o con objetivos distintos de aquellos para los cuales han sido acordadas; a tal fin, en el caso de investigaciones paleontológicas, deberá especificarse el taxón que será objeto de estudio.

CAPITULO III

DE LOS HALLAZGOS Y DENUNCIAS

Artículo 13 Los dueños de los predios en que se encuentren yacimientos o lugares históricos, arqueológicos o paleontológicos, objetos o rastros de interés vinculados con estas ciencias, como toda persona que los encontrara, aún casualmente, tienen la obligación de denunciarlos dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho, informando de estos hallazgos a la autoridad policial más cercana, al municipio u organismo comunal más cercano o ante la autoridad de aplicación establecida por esta Ley. Cuando se tratare de hallazgos o descubrimientos casuales, éstos no podrán removerse ni trasladarse sin contar con el permiso establecido por el artículo 9°.

Artículo 14 Las empresas que realicen obras o trabajos susceptibles de causar grandes transformaciones en el terreno, o aquellas que en el curso de sus actividades encuentren restos, yacimientos u objetos de la índole de los que protege esta Ley, deberán hacer la pertinente denuncia en la misma forma establecida en el artículo anterior y suspender sus tareas en ese lugar hasta que la autoridad de aplicación haya asumido la intervención directa que le compete o comunicado en qué forma procederá a hacerlo. Dicha autoridad deberá concurrir dentro de los cinco (5) días de efectuada la denuncia.

Artículo 15 Las empresas responsables de grandes emprendimientos deberán prever los fondos necesarios para una prospección previa a la iniciación de las obras con el fin de detectar restos, yacimientos u objetos de la índole de los que protege esta Ley. De verificarse su existencia, deberán facilitar y financiar el rescate de los mismos. En ambos casos, esas tareas estarán a cargo de los especialistas designados por el gobierno de la Provincia, quien garantizará la existencia permanente de un equipo de especialistas que entiendan en las áreas específicas de investigación. En todos los casos se consultará previamente a la autoridad de aplicación establecida por esta Ley.

Artículo 16 Frente a la situación de que una empresa esté explotando comercialmente yacimientos de material fósil con fines industriales tales como bentonita, diatomita, campos de ostreas, calizas, arcillas u otros, se tomarán muestras testigo de por lo menos un (1) metro cúbico, que serán depositadas en museos o instituciones científicas provinciales.

CAPITULO IV

DEL CONTROL Y SANCIONES

Artículo 17 La autoridad policial, en todo el territorio de la Provincia, recibirá las denuncias a que se refieren los artículos 13 y 14 y controlarán en todas las formas y medios a su alcance, el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de las inspecciones y controles que realice la autoridad de aplicación.

Artículo 18 En caso supletorio serán responsables de recepcionar las denuncias mencionadas, los municipios u organismos comunales más cercanos al lugar en que se produce el hallazgo.

Artículo 19 Una vez recepcionada la denuncia, la autoridad policial o en su defecto la autoridad municipal o los organismos comunales, deberán en el término de tres (3) días notificar a la autoridad de aplicación, quién tendrá un plazo de cinco (5) días para tomar intervención en el caso.

Artículo 20 Desde la promulgación de la presente Ley quedan caducas y sin valor alguno las autorizaciones para exploraciones que se hubieran otorgado.

Quienes estuvieran realizando trabajos de la índole de los previstos por esta Ley y que requieren autorización, deberán solicitarla dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de esa fecha. No obstante ello, los trabajos iniciados podrán proseguirse siempre que se formule la correspondiente denuncia de los mismos en forma concreta e indubitable, preferentemente mediante telegrama colacionado y que la solicitud de renovación del permiso se presente en el plazo previsto en este artículo. La denuncia y la solicitud de renovación podrán ser simultáneas.

Artículo 21 En caso de que el permisionario no se ajustare a las pautas metodológicas y científicas bajo cuya condición se otorgó el permiso o que resultare evidente que persigue objetivos diferentes a los invocados, el permiso podrá ser revocado antes de cumplido el plazo por el cual fue concedido.

Artículo 22 La negativa a la denuncia prevista en los artículos 13 y 14, la realización de trabajos sin autorización, la remoción o traslado de objetos sin consentimiento de la autoridad, la prosecución de labores iniciadas antes de la sanción de esta Ley sin renovar el permiso y la omisión de los permisos previos previstos en los artículos 5°, 7°, 9° y 10° o el daño mencionado en el artículo 10°, inciso g), serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Multas de hasta 20 JUS.
- b) Decomiso de los efectos encontrados.
- c) Decomiso de los instrumentos usados en los trabajos de investigación o exploración.
- d) En el caso de incumplimiento de lo estipulado en el artículo 14, por parte de las empresas, provocará la paralización inmediata de la obra, por un plazo que determinará la autoridad de aplicación, mediante dictamen técnico.
- e) En el caso de especialistas que hayan obtenido el correspondiente permiso y no cumplan con las obligaciones establecidas por la presente Ley, además de las sanciones mencionadas, su falta será comunicada a los Comités de Etica de las entidades que los respaldan y a las asociaciones profesionales correspondientes.
- f) En los casos que la autoridad de aplicación juzgue particularmente graves o en los supuestos de actitudes reincidentes, podrán aplicarse arrestos según lo fije la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 23 El decomiso de los objetos de valor histórico, arqueológico y paleontológico no podrá ser materia de recursos.

Artículo 24 Constatada la infracción se dispondrá el cese de todo trabajo en el lugar, especialmente si se tratara de yacimientos, ruinas o restos. Si a juicio de la autoridad de aplicación, tal paralización pudiera ser perjudicial a los fines de la conservación de los restos, las tareas serán proseguidas bajo su control y con cargo al infractor.

CAPITULO V

DE LOS BIENES Y SITIOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO PROVINCIAL DEL PATRIMONIO HISTORICO, ARQUEOLOGICO Y PALEONTOLOGICO

Artículo 25 Los bienes que ingresen al Registro a partir de investigaciones de campo (artículo 10^o, inciso f) luego de haber sido evaluados y estudiados serán incorporados a los museos municipales o provinciales más próximos a su lugar de origen, pasando a integrar el acervo de los mismos.

Artículo 26 Las colecciones depositadas en los museos estarán sujetas a las mismas disposiciones establecidas por la presente Ley en sus artículos 5 y 7.

Artículo 27 El gobierno provincial o los gobiernos municipales estarán obligados a:

- a) Velar por la adecuada conservación y preservación de las colecciones depositadas en sus museos y a garantizar su exhibición de acuerdo con las normas de la museología.
- b) Garantizar y promover el libre acceso de la Comunidad al conocimiento de dichas colecciones.
- c) Garantizar la existencia de los museos como instituciones permanentes. Cualquier modificación jurídica, administrativa o de otro tenor que afecte a la estabilidad de un museo o a los bienes patrimoniales de que es depositario deberá ser informada previamente a la autoridad de aplicación de la presente Ley, la que podrá proceder a asignar un nuevo depositario de los bienes.

Artículo 28 La autoridad de aplicación deberá efectuar controles periódicos de las colecciones de los museos, de los yacimientos o sitios y de los edificios que hayan ingresado al Registro, atendiendo a su preservación.

Artículo 29 Los propietarios de edificios de valor histórico-arquitectónico ingresados al Registro serán beneficiados con la exención de los gravámenes impositivos sobre dichos inmuebles. Esos fondos serán destinados a favorecer el mantenimiento del edificio.

Artículo 30 Ninguna persona pública o privada -ni aún el propietario, tenedor o beneficiario de la tenencia- podrá realizar obras que afecten alteren o dañen en su fisonomía, contenido o entorno a un edificio o sitio incorporado al Registro, sin solicitar la autorización correspondiente a la autoridad de aplicación de esta Ley.

CAPITULO VI

DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 31 Será autoridad de aplicación a los fines de la presente Ley, la Subsecretaría de Cultura de la Provincia, a través de la Dirección de Planificación y Patrimonio, dependientes de la Secretaría de Educación de la Provincia.

Artículo 32 Serán sus funciones específicas:

- a) Administrar el sistema.
- b) Llevar un registro actualizado de todos los bienes indicados en el

artículo "3° de la presente Ley, que hayan sido denunciados y que se denuncien en el futuro, cuidando de su actualización y anotando en él todas las situaciones que se denuncien y/o produzcan, conforme lo establecido en el artículo 8°, segundo párrafo.

- c) Colaborar en la reglamentación de la presente Ley.
- d) Asesorar al Poder Ejecutivo en lo específico y cuando éste le requiera opinión.
- e) Proponer al Poder Ejecutivo lo pertinente a los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 9° y 15.
- f) Proponer objetivos de exploración y de investigación.
- g) Aconsejar en materia de protección, conservación, restauración y señalización.
- h) Organizar campañas de concientización y acordar convenios de educación específica con otros organismos del Estado.

Artículo 33 En caso de ser necesario y a los fines de resolver las situaciones una vez producida su denuncia y posterior notificación, podrá recabar la opinión de la Junta de Estudios Históricos, de la Universidad Nacional del Comahue y de todo otro organismo que pueda aportar sus conocimientos técnicos o científicos para una mejor resolución sobre el particular.

En casos excepcionales en los que no contara con especialistas propios, podrá proponer la contratación de investigadores externos.

Artículo 34 Una vez notificada la denuncia por parte de la autoridad policial o de los municipios u organismos comunales, coordinará con la Jefatura de la Policía Provincial -previo informe al Poder Ejecutivo provincial- las medidas pertinentes para hacer efectivo los alcances de esta Ley.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 35 La Provincia -por Decreto del Poder Ejecutivo y ad-referéndum del Poder Legislativo- podrá acogerse a los beneficios de tratados, convenciones y acuerdos internacionales suscriptos por la República Argentina particularmente en materia de exportaciones ilícitas de bienes culturales registrados o nó.

Artículo 36 El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada.

Artículo 37 Caducan y quedan sin valor alguno las autorizaciones para exploraciones que se hubiesen otorgado antes de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 38 Derógase la Ley 1923 y toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Artículo 39 Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley provendrán de rentas generales y se fijarán anualmente en la Ley de Presupuesto.

Artículo 40 Invítase a las municipalidades a adherir a la presente Ley dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente.

Artículo 41 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) FELIPE RODOLFO SAPAG -presidente-.

NOTA N° 0325

NEUQUEN, 19 de julio de 1993

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara Legislativa, a los efectos de someter a su consideración el proyecto de Ley de Actividades físicas de la Provincia del Neuquén y su fundamentación.

La presente iniciativa, originada por la Subsecretaría de Deportes, dependiente de la Secretaría de Estado de Educación, tiene como objeto resolver el marco regulatorio de la actividad, contribuyendo de esta manera al encuadramiento y concreción de un sistema que nos ayude a construir y a afirmar en el tiempo, una identidad provincial propia.

Básicamente, son las exigencias de la complejidad que en la actualidad plantea el deporte neuquino, las que nos han comprometido a generar este nuevo instrumento jurídico, adecuado para cumplir el objetivo de normar, ordenar, dinamizar y optimizar el desarrollo del deporte, la recreación y las actividades físicas en el ámbito provincial.

Sin otro particular, hago propicia la circunstancia para saludarlo con mi mayor consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

LEY DE ACTIVIDADES FISICAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

CAPITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1° Los aspectos preceptuados en la presente Ley reconocen como actividad física, toda actividad que implique movimiento involucrado en cualquier proceso inteligente centrado en el desarrollo del soporte psico-biológico del ser humano, que se concreta en forma metódica, planificada, objetivada y evaluable, en orden al bienestar de las personas, independientemente de los ámbitos en que se realicen y estén directamente relacionados con la práctica de la educación física, el deporte y la recreación.

Artículo 2° Los principios generales del Estado en los que asienta la presente Ley son:

- a) Garantizar las condiciones favorables para un efectivo ejercicio del derecho que asiste a todo habitante de la Provincia, respecto al acceso voluntario a la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas, sustentada sobre la base del conocimiento científico y el ordenamiento jurídico.

- b) Propender exclusivamente al desarrollo, la formación, el crecimiento y la realización integral del hombre, contribuyendo al logro de una identidad cultural y educativa del habitante de la Provincia.
- c) Impulsar la toma de conciencia individual y colectiva, acerca de los valores é importancia de la actividad física, como medio de preservación y desarrollo del estado psico-físico y de aspectos socio-culturales de la población para una mejor calidad de vida, en una relación armoniosa con la naturaleza.

Artículo 3° El fomento, la organización, la práctica y el control de las actividades físicas que se desarrollen en el territorio provincial, estarán a cargo de personal idóneo acreditado oficialmente y habilitado en la Provincia por el organismo competente, el que se regirá por disposiciones específicas de la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 4° A los efectos del cumplimiento de los principios del artículo 2°, el Estado provincial reconoce las siguientes modalidades de las actividades físicas, independientemente de los ámbitos y de las instituciones en que se desarrollen.

- a) La formación física básica.
- b) La iniciativa deportiva.
- c) La especialización deportiva.
- d) El alto rendimiento.
- e) La prevención, tratamiento y rehabilitación.
- f) La recreación.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL ESTADO PROVINCIAL

Artículo 5° A los efectos de reasegurar el cumplimiento de la presente Ley, el Estado provincial asume con carácter de indelegables, las siguientes funciones:

- a) Garantizar la existencia de una estructura deportiva, recreativa y de formación en las actividades físicas, que posibilite el libre y voluntario acceso a su práctica a todos los habitantes de la Provincia.
- b) Formular y conducir las políticas específicas del área, fiscalizando los aspectos técnicos, económicos, administrativos, sociales y culturales de las actividades físicas.
- c) Preservar el carácter obligatorio de la Educación Física, en su calidad de asignatura, en los planes de estudio de todos los establecimientos educativos oficiales y privados de la Provincia.
- d) Articular y racionalizar los recursos financieros que se disponen en la presente Ley y el uso de la infraestructura deportiva provincial.
- e) Promover y fomentar acciones tendientes a crear las condiciones favorables y adecuadas para el aprendizaje, la práctica y el entretenimiento físico-deportivo y recreativo de todos los habitantes.
- f) Fortalecer las agrupaciones, organizaciones y entidades libres y estatales, en sus distintos niveles, que se dedican al quehacer físico, deportivo y recreativo en todas sus modalidades.
- g) Favorecer la investigación y el desarrollo del conocimiento sobre la problemática y, organizar su distribución a través de la capacitación, actualización y el perfeccionamiento del recurso humano.

- h) Brindar atención especializada al habitante disminuído físicamente y mentalmente que, cualquiera sea su grado de discapacidad, realice actividades físicas, deportivas y recreativas.
- i) Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación.

CAPITULO III

ORGANO DE APLICACION

Artículo 6° El órgano de aplicación será el ente estatal competente que por la Ley de Ministerios se designe y cuyas atribuciones y obligaciones son determinadas en la presente Ley y su reglamentación.

CAPITULO IV

FONDO PROVINCIAL DE FINANCIAMIENTO

Artículo 7° Crease el Fondo provincial de financiamiento de la presente Ley, que funcionará como Cuenta Especial en jurisdicción del órgano de aplicación a través de su área competente y se integrará con los siguientes recursos:

- a) Hasta el ochenta por ciento (80%) del presupuesto anual del área, que por Ley de Presupuesto se le asigne.
- b) Un porcentaje mensual equivalente al tres por ciento (3%) sobre las utilidades de los juegos de azar administrados por la Provincia.
- c) El cien por ciento (100%) del ingreso del PRODE.
- d) Los fondos provenientes del Estado nacional, por adhesión al régimen de la Ley nacional 20655.
- e) Los fondos provenientes de una emisión anual de Lotería la Neuquina.
- f) Herencias, legados y donaciones.
- g) El producido de los aranceles por multas que se apliquen en el cumplimiento de esta Ley y su reglamentación.
- h) El patrimonio de las entidades deportivas y/o recreativas que no tuvieran destino prefijado.
- i) El producido de las recaudaciones por competencias y espectáculos destinados al cumplimiento de la presente Ley.
- j) Cualquier otra contribución que surja de disposiciones creadas o a crearse en el futuro.
- k) El aporte del capital privado propenderá al cumplimiento de los fines de esta Ley, mediante el impuesto sobre los ingresos brutos o la norma que en el futuro se dictase en su reemplazo. A los efectos de cumplir con lo expuesto, los contribuyentes del impuesto podrán deducir por cada período fiscal, un crédito fiscal equivalente al importe efectivamente abonado en el período que se liquide. El crédito no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del impuesto determinado en el período fiscal sobre el cual se efectúa la deducción y el excedente no deducible del mismo, no podrá ser trasladado a períodos fiscales posteriores. Los créditos podrán ser liquidados a favor de entidades jurídicamente constituídas de primero a cuarto grado que adhieran a la presente Ley y su reglamentación.

CAPITULO V

ESTRUCTURA PROVINCIAL

Artículo 8° Créase el Consejo Provincial de Actividades Físicas, el que administrará las actividades físicas, (en todas sus formas y modalidades) en toda la Provincia. Este Consejo provincial, conjuntamente con los Consejos zonales y los Consejos locales de aquellas localidades que adhieran a la presente Ley, conformarán la estructura provincial.

Artículo 9° Integración. El Consejo provincial estará integrado de la siguiente forma:

- * Representante del organo de aplicación.
- * Representante de la Educación física, designado por el organismo oficial competente.
- * Representante del Deporte Federado, designado por el organismo competente.
- * Representante de los deportistas, designado por las entidades que oficialmente los nuclea como tales.
- * Representante de los Consejos zonales, electo por voto directo y simple mayoría de sus integrantes.
- * Representante de la Asociación Neuquina de Docentes de la Educación Física.
- * Representante de la Universidad Nacional del Comahue.
- * Representante del periodismo deportivo, designado por el organismo competente.
- * Representante de la Federación de entidades empresariales.
- * Representante de los médicos deportólogos designado por la entidad competente.
- * Representante de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

La Presidencia, será ejercida por el titular del organismo de aplicación o por quién éste designe en su reemplazo.

Artículo 10° Las misiones, funciones, atribuciones y constitución de los Consejos mencionados en el artículo 8°, serán determinadas en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 11 Derógase la Ley 840 de Fomento y Desarrollo del Deporte y su Decreto reglamentario 2899/83.

CAPITULO VI

ADHESION A LA LEY NACIONAL

Artículo 12 Adhiérase a la Provincia del Neuquén a la Ley nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte 20655/74.

CAPITULO VII

PENALIDADES

Artículo 13 Toda trasgresión a lo establecido en el articulado de la presente Ley será sancionado y penalizado conforme a la reglamentación de la misma.

Artículo 14 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) JORGE OMAR SOBISCH -gobernador-

FUNDAMENTOS

La intención de iniciar la Ley de Actividades Físicas de la Provincia del Neuquén, con una definición, cumple con el triple propósito de explicitar un encuadre referencial de lo que la misma regula, clarificar a posteriori los fenómenos que se encuadran en la misma y definir el rumbo, respecto a la atención que merece el hombre como eje de todos los instrumentos que construyen una sociedad para el bien de los ciudadanos.

Es decir que esta definición circunscribe el objeto de la Ley, a la problemática que abarca y que quiere regular. La misma se asienta en los enunciados de los principios y pautas básicas del Plan único que "la Educación Física, el Deporte y la Recreación", son tres aspectos de un único proceso; visualizados como inseparables de todo superador que, cualquiera sea el ámbito donde se desenvuelva, debe contribuir a una vida más plena de las personas.

Debido a que el objeto de la presente Ley, es a la vez sujeto de su propia construcción, conviene advertir la necesidad de dimensionar la responsabilidad social que, ineludiblemente compromete a todos aquellos que directa ó indirectamente intervienen, conduciendo o entrenando personas, a través del movimiento físico del cuerpo.

Para ello se hace necesario regular que aquellas personas que se dedican a conducir esta actividad posean la formación adecuada con las acreditaciones respectivas de la autoridad competente, de manera de cumplir con una adecuada atención del ser humano, con oportunidades acotadas a sus metodologías y dosificadas, en cuanto al esfuerzo en los distintos estados psicobiológicos de cada individuo.

Considerando indispensable señalar explícitamente aquellas funciones que por su carácter, son indelegables para el Estado provincial, es necesario destacar que la problemática de las actividades en general, son comunes a todos los habitantes y por ello no deben escapar a la responsabilidad y compromiso del Estado.

Dentro de la sociedad existen iniciativas desde el sector privado que por su conformación, atienden grupos reducidos, lo que evidencia una insuficiencia importante en los servicios que ponen al alcance de la población y que además, significan un costo que no todos los sectores de la sociedad pueden asumir, es por ello y para dar una respuesta mayoritaria, es el Estado el que debe preocuparse por brindar las posibilidades de acceso a la población con el fin de mejorar los niveles de participación velando por la organicidad de las actividades y su contralor, con el objeto de optimizar los recursos humanos y materiales.

Esta fundamentación no implica que el Estado es el único ejecutor de acciones, como en otras esferas de gobierno, existen gestiones mixtas y gestiones particulares, lo que sí asume como responsabilidad, es crear las condiciones generales y específicas y articular los medios, recursos y modos para el efectivo desarrollo de las actividades físicas en la Provincia.

NEUQUEN, 19 de julio de 1993

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de elevarle un proyecto de Ley, por el cual se crea la Subsecretaría de Bromatología y Química, dependiente del Ministerio de la Producción y Turismo.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Fdo.) **ROBERTO BASCUR** -diputado Movimiento Popular Neuquino-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

TITULO I

SUBSECRETARIA DE BROMATOLOGIA Y QUIMICA

Artículo 1° Créase la Subsecretaría de Bromatología y Química provincial, que operará dentro del área de competencia del Ministerio de la Producción y encuadrará su funcionamiento en las normas establecidas por la Ley nacional 18.284 y el Código Alimentario Argentino.

Artículo 2° La Subsecretaría mencionada en el artículo anterior estará a cargo de un profesional idóneo y contará con dos direcciones:

- a) Dirección de Bromatología.
- b) Dirección del Servicio Provincial de Química.

Artículo 3° La Subsecretaría mencionada atenderá todo lo relativo al régimen de habilitación y control sanitario de los establecimientos productores, fraccionadores, distribuidores y comercios de alimentos. Control de aptitud y muestreo de los alimentos ingresados a la Provincia, siendo la única autoridad competente para la aplicación de la Ley 18.284, del Código Alimentario Argentino y el Decreto nacional 2126.

TITULO II

FUNCIONES DE LA SUBSECRETARIA

Artículo 4° Serán funciones de la Subsecretaría:

- 1) Coordinar los mecanismos que faciliten y agilicen el control bromatológico en la Provincia.
- 2) Extender las autorizaciones a nivel nacional de establecimientos y productos que se elaboren o fraccionen en la Provincia.
- 3) Establecer normas sobre habilitación de establecimientos de fabricación, fraccionamiento y comercialización de productos alimenticios según la flexibilidad permitida por el Código Alimentario Argentino.
- 4) Establecer los sistemas de control para toda la Provincia que permitan la fiscalización de fechas de elaboración, autorización de establecimientos, y productos a nivel nacional, verificación de calidad y aptitud bromatológica mediante análisis de todos los productos alimenticios producidos totalmente o que ingresen a la Provincia con fines comerciales desde otros puntos del país.
- 5) Proponer al Poder Ejecutivo provincial las normas a regir en la Provincia para elaboración, fraccionamiento y circulación de alimentos en el ámbito provincial.
- 6) Centralizar toda información sobre legislación y producción de productos alimenticios en el país, como así también material estadístico y datos necesarios para suministrarse a estudios de producción, comercialización y distribución de alimentos.
- 7) Mantener actualizado el Registro de Normas de Aplicación en la jurisdicción provincial y nacional, dando a conocer las modificaciones o ajustes efectuadas.

- 8) Imponer las sanciones correspondientes, por incumplimiento a las normas pertinentes, o lo que determine la reglamentación de esta Ley.
- 9) Habilitar un registro general de actividades inherentes a supervisión y control:
 - a) Comerciantes de productos alimenticios.
 - b) Distribuidores de productos alimenticios.
 - c) Industriales de productos alimenticios.
- 10) Dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente Ley, deberá ser reglamentada en todos los aspectos que hagan a su puesta en vigencia efectiva.
- 11) La Subsecretaría promoverá los actos administrativos pertinentes, que posibiliten la sistematización y unificación de inscripciones y registros de habilitación.
- 12) Imponer las sanciones que establezca la reglamentación de esta Ley por incumplimiento de la misma y/o disposiciones emanadas del Código Alimentario Argentino.

TITULO III

DIRECCION DE BROMATOLOGIA

Artículo 5° Serán funciones de la Dirección de Bromatología:

- 1) Fiscalizar y asesorar en los procesos de elaboración industrial o comercial desde el punto de vista bromatológico, a fin de exigir el cumplimiento de las normas establecidas en el Código Alimentario Argentino y el Reglamento de la presente Ley.
- 2) Otorgar número de autorización provincial y nacional según corresponda a establecimientos elaboradores, fraccionadores y distribuidores, importadores y/o exportadores de productos alimenticios de la Provincia del Neuquén.
- 3) Ejercer estricto control sobre todas las vías de ingreso a la Provincia, (incluso vía aérea) de todo producto alimenticio.
- 4) Otorgar habilitación bromatológica a los comercios que elaboren comidas, fraccionen y expendan productos alimenticios.
- 5) Fiscalizar toda mercadería destinada a la alimentación, estado sanitario rotulado de envases, fechas de elaboración y vencimiento, verificación de sellos y etiquetas en productos cárneos.
- 6) Asesoramiento a industriales y comerciantes sobre normas en vigencia.

TITULO IV

DE LA DIRECCION DEL SERVICIO PROVINCIAL DE QUIMICA

Artículo 6° Serán funciones del Servicio Provincial de Química:

- a) Ejercer el control analítico de las muestras proporcionadas por la Dirección de Bromatología e informar sobre los resultados obtenidos.
- b) Realizar todo análisis referido a inscripción de productos y materias primas, emitiendo opinión fundada al respecto.
- c) A requerimiento de la autoridad provincial competente colaborar en estudios e investigaciones relacionadas con aspectos higiénicos y médico-sociales de la alimentación, y en problemas conexos para la fijación de políticas de alimentación adecuada.
- d) Colaborar a requerimiento del Poder Judicial, en los exámenes toxicológicos, químicos o bromatológicos.
- e) Realizar prestación de servicios a terceros, en funciones inherentes, cuando lo requiera la Subsecretaría de Bromatología y Química.

TITULO V

DE LOS SUMARIOS

Artículo 7° El sumario se iniciará a través del órgano de aplicación, por infracciones constatadas mediante inspección, por denuncia o de oficio. Bastará el acta de constitución de infracción si se refiere a establecimientos o manipuleo de alimentos. En caso de productos deberá acompañarse del análisis correspondiente que corrobore la infracción o inaptitud bromatológica según la legislación vigente. Las constancias del acta darán plena fe, mientras no sean desvirtuadas por pruebas en contrario.

Artículo 8° Confeccionada el acta, se hará entrega de una copia al infractor con lo cual éste quedará debidamente notificado y debidamente intimado, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas haga valer sus derechos por escrito, ante la autoridad de aplicación y ofrezca las pruebas de descargo. Si no estuviese presente el infractor en el momento de labrarse el acta, o en el caso que el titular o persona autorizada se negare a firmarla, se recurrirá a dos (2) testigos presenciales, para que firmen y se dejará la copia correspondiente, la que oficiará de cédula de intimación.

Artículo 9° Vencido el término indicado en el artículo anterior sin que el presunto infractor haya presentado su defensa, el expediente quedará en estado de resolver, previo dictamen del asesor legal.

Artículo 10° En caso de mediar ofrecimiento de prueba de descargo, ella deberá producirse dentro del término de las veinticuatro (24) horas desde la fecha en que se la admitió.

Artículo 11 La resolución que imponga sanciones podrá ser apelada dentro de los tres (3) días hábiles ante el organismo que la dictó, debiendo fundarse recurso en el mismo escrito por su interposición. Entenderá en dicho recurso en única instancia el juez de Primera Instancia en lo Penal, con jurisdicción en el lugar donde se ha producido la infracción, quien deberá resolver el caso dentro de los diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de recepción del recurso. En todos los casos para interponer el recurso de apelación contra una resolución administrativa que disponga pena de multa, se deberá depositar a la orden del organismo que disponga dicha resolución, el correspondiente monto de la multa impuesta y presentar el comprobante del depósito con el escrito de apelación, sin cuyo requisito será desestimado.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12 Para el cumplimiento de su cometido, la Subsecretaría podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y las ordenes de allanamiento que necesite.

Artículo 13 Los montos provenientes de las multas que se impongan, ingresarán a Rentas Generales.

Artículo 14 El análisis de productos que se envíen del interior de la Provincia a través de los municipios recibirá el trámite más diligente que el mismo acepte.

Artículo 15 Reglamentariamente se dispondrá el destino de los efectos decomisados que se encuentren en buen estado.

Artículo 16 Los funcionarios y agentes de la Administración Provincial que de cualquier forma actúen en relación a la presente Ley, estarán obligados a mantener en secreto todos los datos y actuaciones que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones. La violación a esta norma será considerada falta grave.

Artículo 17 El funcionario de máxima jerarquía en cada Dirección Municipal de Bromatología, será el delegado nato ante la Subsecretaría de Bromatología y Química provincial.

Artículo 18 Promulgada la presente Ley, se dispondrá sesenta (60) días para su reglamentación y cumplido este plazo, entrará en vigencia efectiva quedando derogada toda otra norma legal que se oponga o colisione con esta Ley.

Artículo 19 Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a todos los Ministerios de la Provincia, a todas las municipalidades y comisiones de fomento.

FUNDAMENTOS

El principio fundamental de este proyecto de Ley, es crear la infraestructura básica para el mejor desempeño y efectividad en el control bromatológico provincial, como así también ampliar las facultades actuales, en cumplimiento de lo establecido en su articulado por la Ley nacional 18.284.

La aplicación del artículo 3° de la Ley 18.284 en cuanto a sus alcances, hará factible la comercialización de los productos elaborados, dentro y fuera del territorio provincial.

El texto del artículo mencionado anteriormente expresa: "Los productos cuya elaboración y/o fraccionamiento se autorice y verifique de acuerdo al Código Alimentario Argentino, a la Ley 18.284 y sus disposiciones reglamentarias por la autoridad sanitaria que resulte competente de acuerdo al lugar donde se produzcan, elaboren o fraccionen, podrá comercializarse, circular y expendirse en todo el territorio de la nación, sin perjuicio de la verificación de sus condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial en la jurisdicción de destino.

Esta Ley permitirá mayor flexibilidad en la instalación de emprendimientos dedicados a la elaboración de productos alimenticios, sin descuidar los aspectos esenciales que hacen al cumplimiento de la Ley 18.284, el Código Alimentario Argentino, decreto y reglamentación vigente a la fecha.

Fdo.) **ROBERTO BASCUR** -diputado Movimiento Popular Neuquino-

NEUQUEN, 20 de julio de 1993.

NOTA N° 0330

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, elevando a consideración de ese Honorable Cuerpo, el presente proyecto de Ley, mediante el cual se instrumenta la enajenación de la totalidad de las hosterías y bocas de expendio de combustible provinciales.

La necesidad de ajustar la estructura del Estado provincial y por consiguiente de reducir los gastos, es el marco que fundamenta el proyecto de Ley que se propone y en un todo, de conformidad a las previsiones de la Ley 2003 de Reestructuración del Estado.

La intención es que la venta de hosterías sea a través de concurso público, respetando la opción de compra a los actuales concesionarios y en su caso a los municipios, brindando facilidades en cuanto a los plazos de financiación.

Se prevé que el pliego de bases y condiciones para la venta se incluya en la ley con el objeto de transparentar aún más el mecanismo propuesto.

Por último, se destaca que el presente proyecto permite que los fondos obtenidos por la privatización propuesta ingresen al Fondo para el Desarrollo Provincial -Ley 1964- a fin de continuar y mantener de esta manera el fomento de las actividades productivas.

Hago propicia la oportunidad para saludar al señor presidente con mi consideración más distinguida.

Fdo.) JORGE OMAR SOBISCH -gobernador-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1° Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a la enajenación de los bienes de su propiedad destinados a hosterías y bocas de expendio de combustible, en licitación pública por intermedio del Ministerio de la Producción y Turismo.

Artículo 2° Los inmuebles afectados por concesiones y/o comodatos, podrán ofrecerse en venta a los actuales beneficiarios, sobre la base de la tasación fijada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén y en las condiciones que se establezcan entre las partes. En caso de que se decida ofrecer a los actuales beneficiarios la venta y no se llegara a un acuerdo en un lapso de tiempo de cinco (5) días hábiles de ser intimados, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 1°.

Artículo 3° Cuando los inmuebles sean ocupados por concesionarios, municipalidades y comisiones de fomento, éstos tendrán prioridad para adquirir los mismos. A dichos efectos se los invitará a ofrecer un precio igual al mejor que resulte de la licitación. Este derecho deberá ser ejercido dentro de los cinco (5) días de ser intimados en forma fehaciente.

Artículo 4° Apruébanse los pliegos de bases y condiciones de la licitación pública a convocarse que como Anexo I forma parte de la presente Ley.

Artículo 5° Los fondos ingresados por la enajenación de los inmuebles destinados a hosterías y bocas de expendio de combustible provinciales, ingresarán a la cuenta rentas generales -Fondo para el Desarrollo Provincial, Ley 1964- dentro de los plazos establecidos por la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Artículo 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) JORGE OMAR SOBISCH -gobernador-

NEUQUEN, 19 de julio de 1993

HONORABLE CAMARA:

Elevo a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley por el cual se contempla la creación, integración y administración de un "Fondo de la Producción, Protección Ambiental y Turismo para la Provincia del Neuquén", teniendo como base la competencia que le corresponde al Ministerio de la Producción y Turismo para aplicación, entre otras, de la legislación provincial en materia de agricultura, ganadería, tierras, agua, fauna, acuicultura, protección del medio ambiente, turismo y minería.

La puesta en ejecución de dicha legislación a través de sus áreas competentes significa desarrollar las acciones pertinentes para la protección, promoción y fiscalización de la producción en todos sus aspectos, además de todo lo atinente a la conservación, recuperación y utilización racional de los recursos mineros, del suelo y del agua, interviniendo en la aplicación del dominio provincial de las aguas, su aprovechamiento y los recursos biológicos de las mismas (acuicultura).

Estas misiones, que en muchos casos trascienden los límites de la Provincia, como por ejemplo en la fiscalización de la sanidad y calidad que se debe efectuar a las frutas que se exportan y salen por el puerto de San Antonio Oeste, y como un mecanismo convenido con la Nación, a través del Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal.

La referida legislación que se debe aplicar, establece en cada caso la percepción dineraria por los servicios que se prestan y se traduce en, permisos, concesiones, derechos, cánones, aforos, regalías, extensión de guías, certificaciones de calidad, fiscalización sanitaria, inspecciones, etcétera. Estableciendo además, regímenes para las infracciones o penalidades fijando multas, decomisos, inhabilitaciones e indemnizaciones por incumplimiento o violación a dichas normativas.

Las sumas que por los derechos señalados deben recaudarse, ingresan a rentas generales de la Provincia y no se distribuyen conforme a la causa que le dio origen, por lo que estaría materialmente desvirtuada la finalidad de la ley que los crea. Además, como se ha podido comprobar a través del tiempo, estos fondos subsidian los servicios que el Estado presta, realidad que ha sido asumida por el Estado nacional a través de los procesos de privatización de los servicios, como una filosofía que se va extendiendo inexorablemente a los Estados provinciales.

La Provincia del Neuquén también ha receptado en su reciente legislación la tendencia a la descentralización y desburocratización de los servicios que presta, eliminando gastos y simplificando los procedimientos para la obtención más expedita de los recursos necesarios en el cumplimiento de sus fines.

Por el presente proyecto, se adecúa la desmedida centralización económico-administrativa que hoy existe en la materia, con la manifiesta burocratización e ineficacia de las estructuras centralizadas para el cumplimiento de los fines específicos, conjugando con la realidad señalada el rol de la autoridad de aplicación para poner en funcionamiento los mecanismos jurídicos que permitan la recaudación y reciclaje de los fondos para el mantenimiento

de los servicios, de manera que se pueda agilizar la obtención y disposición de los mismos, para el cumplimiento en definitiva de una prestación más eficaz e inmediata.

Por los fundamentos expuestos someto a vuestra consideración el presente proyecto de Ley.

Con tal motivo, hago propicia la oportunidad para saludar a los señores integrantes de la Honorable Cámara con atenta consideración.

Fdo.) FELIPE RODOLFO SAPAG -presidente Honorable Legislatura del Neuquén-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

FONDO DE LA PRODUCCION, PROTECCION AMBIENTAL Y TURISMO

Artículo 1° CREACION: Créase el "Fondo de la Producción, Protección Ambiental y Turismo", cuyos recursos se afectarán al financiamiento que demande la realización de todas las actividades de control, de fiscalización, de policía, y la ejecución de programas que realicen los organismos dependientes del Ministerio de la Producción y Turismo, y que tengan por objeto la protección, promoción, desarrollo, recuperación y/o racional utilización de los recursos naturales, y/o la conservación, defensa o mejoramiento del medio ambiente.

Artículo 2° INTEGRACION: El fondo creado por la presente Ley se integrará con los ingresos que por todo concepto perciban o recauden los distintos organismos dependientes del Ministerio de la Producción y Turismo por aplicación de la legislación específica de cada área, con excepción de aquellos ingresos que deban integrar fondos creados por leyes especiales.

Integrarán además, este Fondo todas las asignaciones presupuestarias que específicamente se destinen al mismo. Los aportes y contribuciones de personas físicas o jurídicas públicas o privadas destinadas a la investigación, preservación y promoción de los programas indicados en el artículo 1° y la renta de los capitales e interés que integran el Fondo.

Artículo 3° ADMINISTRACION: La administración del Fondo de la Producción, Protección Ambiental y Turismo, estará a cargo del Ministerio de la Producción y Turismo que a través de su organismo específico de administración será responsable de las rendiciones a efectivizar al Tribunal de Cuentas.

Artículo 4° CUENTA ESPECIAL: Créase una cuenta bancaria especial denominada "Cuenta Fondo de la Producción, Protección Ambiental y Turismo - Ley N°....." cuyo manejo y disponibilidad corresponderá al organismo administrador donde deberán ser depositados todos los ingresos a que se refiere el artículo 2°. A tal efecto el organismo administrador implementará el pertinente sistema de depósitos.

Artículo 5° AUTORIDAD DE APLICACION - INFRACCIONES: La prevención de las infracciones a las normas que rigen en cada caso de su competencia a los distintos organismos a que se refiere el artículo 1°, será ejercida por los mismos como autoridad administrativa de aplicación a través de sus áreas específicas.

Artículo 6° FACULTADES: Sin perjuicio de lo que dispongan las legislaciones específicas para cada área, los organismos o dependencias que hayan sido instituidos como autoridad de aplicación, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer el poder de policía en el área de su competencia.
- b) Disponer secuestros, decomisos, inhabilitaciones, clausuras preventivas y nombrar depositarios.
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública toda vez que se estime necesario.

Artículo 7° TITULO EJECUTIVO: La Resoluciones que impongan sanciones, de las que surja un crédito dinerario a favor del Estado provincial constituyen títulos ejecutivos hábiles, ejecutables conforme al procedimiento de apremio fiscal.

La acción, tendiente al cobro de las sumas consignadas en los títulos ejecutivos configurados en el párrafo precedente, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Fiscal de Estado, será ejercida por los asesores letrados o abogados de cada organismo, los cuales deberán ser munidos de los correspondientes poderes. Si un organismo no contare en su planta de personal con profesionales del derecho podrá ser encomendado el ejercicio de la acción respectiva a cualquier otro letrado del área del Ministerio de la Producción y turismo.

Artículo 8° RECURSOS: Contra las decisiones administrativas dictadas por los organismos dependientes del Ministerio de la Producción y Turismo de conformidad a lo dispuesto precedentemente, podrán interponerse los recursos previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos 1284, pudiendo presentarse directamente ante el Poder Ejecutivo provincial, sin necesidad de recorrer los grados intermedios de la línea jerárquica.

Artículo 9° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley a instancias de la autoridad de aplicación.

Artículo 10° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) FELIPE RODOLFO SAPAG -presidente de la Honorable Legislatura del Neuquén-

NOTA 03535

NEUQUEN, 23 de julio de 1993

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, elevando a consideración de ese Honorable Cuerpo, el presente proyecto de Ley de Turismo.

Dicho proyecto normativo introduce la definición de la materia, su inserción dentro del ámbito socio-cultural-económico, la importancia que reviste, el ámbito de aplicación y se circunscriben los sujetos comprendidos en la legislación, primando el criterio de amplitud atento la naturaleza evolutiva del turismo, pudiendo abarcar las situaciones actuales y futuras.

El mismo tiende a llenar el vacío legislativo actual, permitiendo el cabal conocimiento de los derechos y obligaciones de los sujetos comprendidos, con la comunicación y determinación del rol y atribuciones del organismo de aplicación.

En su articulado se contempla a su vez lo referente a sanciones y su régimen, como la creación de un Fondo Provincial de Turismo y la creación de un Consejo Asesor de Turismo. Este Consejo estará representado por la actividad privada, los municipios turísticos y organismos relacionados directa e indirectamente con el sector.

Que el marco general dado, posibilitará reglamentar cada situación en particular.

En síntesis se estima que por los puntos abordados se beneficiaría a la actividad privada y pública.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar al señor presidente con mi consideración más distinguida.

Fdo.) JORGE OMAR SOBISCH -presidente-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPITULO PRIMERO

PARTE GENERAL

Artículo 1° Declárase al turismo actividad socio-cultural y económica de interés provincial.

Artículo 2° Fijase como objetivos básicos y fundamentales los siguientes:

- El aprovechamiento del tiempo libre de las personas, basado en las prácticas del ocio creativo, para el desarrollo del hombre como ser humano.
- La planificación integral participativa para alcanzar el desarrollo del turismo, buscando como principal objetivo la calidad de vida del turista y del poblador local, basada en el uso sustentable del medio natural y cultural.
- El desarrollo pleno del turismo en todas sus manifestaciones tendientes a lograr el aprovechamiento de los atractivos turísticos y una prestación eficaz de los servicios en favor de los beneficiarios de los mismos, en el marco del sistema turístico provincial.
- El logro de los efectos socio-económicos positivos que proceden del carácter motor del desarrollo de la actividad, contribuyendo a la diversificación de la economía y a su impacto en los sectores productivos primario y secundario

Artículo 3° Se entenderá por turismo al conjunto de actividades originadas en el desplazamiento temporal y voluntario de personas fuera de su lugar de residencia habitual, que no se incorporen al mercado laboral que visitan e inviertan en sus gastos, recursos no originados en actividad laboral desarrollada en dicho lugar; y por "turista" al individuo o grupo de personas que efectúa el desplazamiento.

Artículo 4° Se entenderá por prestador de servicios turísticos a aquellas personas físicas o jurídicas que elabora la oferta del sector y/o conforman el producto, interrelacionando los elementos de la misma que se comercializan en el sistema turístico.

Artículo 5° La presente Ley regulará las actividades comprendidas por el turismo comercial y el turismo social; entendiéndose como "turismo comercial" a la actividad desarrollada por los prestadores de servicios turísticos que tienen como objetivo principal la obtención de la rentabilidad económica de la explotación; y como "turismo social" a la actividad que pretende hacer accesible el turismo a la mayor cantidad de personas posible, de condición económica limitada, sin tener en cuenta su condición social.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANISMO DE APLICACION

Atribuciones y funciones

Artículo 6° La Subsecretaría de Turismo dependiente del Ministerio de la Producción y Turismo será el órgano de aplicación de la presente Ley y de

las normas complementarias que se dicten revistiendo tal carácter el organismo que en el futuro asuma tales funciones ante una eventual modificación de su denominación, el que tendrá el mismo rol.

Artículo 7° Para el cumplimiento de los objetivos, la Subsecretaría de Turismo a través del Ministerio de la Producción y Turismo tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo la política turística provincial.
- b) Investigar, planificar, organizar, promover y difundir el desarrollo del turismo en todas sus manifestaciones.
- c) Asesorar al Poder Ejecutivo sobre cualquier tema que tenga directa o indirecta relación con el turismo.
- d) Proporcionar información y asesoramiento a prestadores públicos o privados de servicios turísticos y turistas.
- e) Promover el dictado de normas para fomentar el desarrollo del turismo, tales como regímenes crediticios e impositivos de excepción entre otros.
- f) Gestionar la sanción de normas que propicien el mejoramiento de la actividad turística.
- g) Proponer al Poder Ejecutivo las expropiaciones que deban efectuarse para un mejor aprovechamiento de zonas, áreas o atractivos turísticos, preservando el medio ambiente.
- h) Tomar conocimiento y arbitrar las medidas para una amplia difusión de los niveles tarifarios y precios que rigen la prestación de los servicios turísticos en jurisdicción provincial.
- i) Administrar y/o supervisar los bienes y/o personas físicas o jurídicas del Estado provincial que presten servicios turísticos.
- j) Lograr el posicionamiento turístico de la Provincia en el mercado nacional e internacional.
- k) Promover campañas de conciencia turística dirigidas al poblador, a los empresarios y al turista.
- l) Alentar y apoyar el desarrollo de instituciones dedicadas al turismo social.
- ll) Todas aquellas funciones no previstas, pero que puedan beneficiar o contribuir al desarrollo de la actividad.

Artículo 8° Serán atribuciones de la Subsecretaría de Turismo a través del Ministerio de la Producción y Turismo, las que a continuación se detallan:

- a) Coordinar con entes y organismos privados o públicos internacionales, nacionales, regionales, provinciales o municipales la conservación de los atractivos y la prestación de los servicios turísticos.
- b) Suscribir y rubricar "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo provincial convenios y acuerdos sobre la problemática turística, ya sea con organismos públicos y/o privados de nivel municipal, provincial, nacional o internacional.
- c) Intervenir, asesorar y/o recomendar, sobre el otorgamiento, de créditos y beneficios impositivos de fomento orientados a la ejecución y explotación de proyectos de equipamiento e instalaciones especiales, que permitan el desarrollo de la actividad.
- d) Promover, organizar y asistir a congresos, jornadas, convenciones, seminarios, encuentros de comercialización y promoción, reuniones y actividades afines, en los cuales se traten temas directa o indirectamente relacionados con la actividad turística.

- e) Coordinar con otros organismos públicos o privados internacionales, nacionales, provinciales y/o municipales la capacitación de los recursos humanos que se desempeñen en la actividad turística.
- f) Intervenir y decidir, cuando corresponda, en licitaciones y concesiones que versaren directamente sobre el uso, explotación, mantenimiento, incorporación o mejoramiento de la prestación de servicios turísticos.
- g) Intervenir en las políticas de manejo de áreas silvestres protegidas, naturales y/o culturales, en virtud de que éstas condicionan la actividad turística.
- h) Crear delegaciones u oficinas de promoción e informes provinciales, regionales o nacionales cuando se considere necesario.
- i) Integrar entes y organismos privados o públicos, municipales, provinciales, regionales, nacionales y/o internacionales.
- j) Propiciar la declaración de interés provincial y nacional de proyectos y acontecimientos programados turísticos.
- k) Ejercer el poder de policía.
- l) Clasificar y categorizar a los prestadores de servicios turísticos en coordinación con las asociaciones que las nucleen, con los municipios y comisiones de fomento.
- ll) Habilitar a los prestadores de servicios turísticos.
- m) Establecer características y particularidades para la prestación de servicios turísticos.
- n) Realizar tareas de fiscalización de los diversos servicios turísticos que se prestan en el territorio provincial.
- ñ) Arancelar los servicios que preste la Subsecretaría de Turismo dependiente del Ministerio de la Producción y Turismo.
- o) Inscribir en el Registro de la Propiedad Intelectual el material promocional y toda aquella documentación que necesite de control para su publicación.
- p) Intervenir en todo proyecto, iniciativa o medida que resulte de interés para la promoción y desarrollo del turismo social.

CAPITULO TERCERO

SUJETO

Artículo 9° Quedan sujetas al regimen de la presente Ley, toda persona de existencia física o jurídica que desarrolle actividades directa o indirectamente vinculadas al turismo, sea en forma onerosa o gratuita, con o sin fines de lucro, prestadoras y/o usuarias de servicios turísticos dentro de la jurisdicción provincial.

Artículo 10 Se entenderá por turista, a la persona que se desplaza temporal y voluntariamente a una zona distinta de su residencia habitual, invirtiendo en sus gastos recursos no originados en actividad laboral desarrollada en el lugar que visita.

CAPITULO CUARTO

FONDO PROVINCIAL DE TURISMO

Artículo 11 Créase el Fondo Provincial de Turismo destinado al desarrollo de la actividad, el que contará con los siguientes recursos:

- a) Aportes presupuestarios que disponga el Poder Ejecutivo provincial.

- b) Préstamos y subsidios de organismos y entidades financieras nacionales e internacionales.
- c) Un porcentaje a convenir sobre los pasajes del transporte aéreo y terrestre regular que se emitan en el ámbito de la Provincia.
- d) Aportes de la actividad privada.
- e) Multas a prestadores de servicios turísticos.
- f) Arancelamientos de servicios que preste la Subsecretaría de Turismo.
- g) Venta de inmuebles y muebles de la Subsecretaría.
- h) Donaciones.
- i) Venta de material promocional.
- j) Derechos de uso arancelado del centro de documentación de la Subsecretaría.
- k) Ingresos por servicios de transporte y albergues sociales.
- l) Arancelamiento por asesoramiento técnico y suministro de estudios e información para proyectos de desarrollo turísticos.
- ll) Venta de material para inversores.
- m) Ingresos por cesión de propiedad intelectual de material promocional.
- n) Otros ingresos relacionados directamente con el sector o producidos en los sectores agroindustriales, cuyos bienes se comercializan en el sistema turístico provincial.

Artículo 12 Créase una cuenta especial que se denominará "Fondo Provincial de Turismo", donde deberán ser depositados todos los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 13 La administración del Fondo Provincial de Turismo estará a cargo del Ministerio de la Producción y Turismo a través de su organismo específico de administración el cual será responsable de las rendiciones a efectivizar ante el Tribunal de Cuentas.

CAPITULO QUINTO

SANCIONES

Procedimientos

Artículo 14 En cumplimiento de las atribuciones propias de la presente Ley el organismo de aplicación en ejercicio de su poder de policía, deberá tutelar el correcto ejercicio de los derechos y obligaciones de los sujetos comprendidos en la presente, pudiendo en su caso aplicar sanciones independientes o en forma conjunta a quienes infrinjan la presente y demás normativas que sobre la materia se dicten.

Artículo 15 Constituye infracción las conductas que se detallan a continuación:

- a) Operar sin habilitación o registro.
- b) Incumplimiento de los requisitos generales para operar como prestatarios de servicios turísticos.
- c) Incumplimiento en la prestación de los servicios turísticos de las pautas propias de cada actividad en cuanto a niveles, calidades y modalidades.
- d) No contar y/o cumplimentar la documentación exigida propia de la empresa.
- e) Publicar, promocionar o informar en forma distorsionada, no veraz, incompleta o que pudiera formar en el receptor una idea equivocada o inexacta respecto de la realidad de un atractivo, centro o servicio turístico.
- f) Otras situaciones no previstas que afecten el servicio a prestar y la imagen del propio centro en el cual tienen lugar las prestaciones.

Artículo 16 Establécese el siguiente regimen de sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Clausura preventiva.
- c) Clausura.
- d) Suspensión en el registro.
- e) Inhabilitación.
- f) Recategorización.
- g) Multa.

Artículo 17 Ante supuestas infracciones de los turistas y/o usuarios de los servicios turísticos y actividades que conforman los distintos productos, se establecerá en los distintos decretos que reglamenten los diversos servicios y actividades del sector, el regimen de la conducta.

Artículo 18 Toda sanción a aplicar, por violación de la presente Ley y normativa a dictarse sobre la materia requiere la sustanciación de una actuación sumarial previa, en la que se reunirán las pruebas de cargo contra el imputado. Las mismas deberán ser evaluadas conjuntamente con los descargos y las pruebas de parte al momento de resolver, cuyo procedimiento será materia de reglamentación.

Artículo 19 Se considerará reincidente a todo aquel infractor, que habiendo sido sancionado incurra en otra infracción de igual especie o naturaleza, dentro del término de tres (3) años a contar del anterior. A tales efectos, se llevará un registro de infractores.

Artículo 20 Las sanciones a imponer en el ejercicio del poder de policía será por medio de resolución dictada por el titular del organismo de aplicación de la presente Ley, pudiendo ser impugnada dentro de las modalidades y plazos establecidos por Ley 1284.

Artículo 21 En todos los casos, para poder interponer impugnación contra la Resolución que imponga una sanción de multa, se deberá depositar el monto correspondiente a la multa impuesta y presentar el comprobante con el escrito de interposición, sin cuyo requisito la apelación será desestimada.

CAPITULO SEXTO

CONSEJO ASESOR PROVINCIAL DE TURISMO

Artículo 22 Créase el Consejo Asesor de Turismo, el que será presidido por el funcionario titular de la Subsecretaría de Turismo o quien lo subroge o el titular o subrogante del organismo que en el futuro asuma tales funciones ante una eventual modificación de su denominación, el que tendrá el mismo rol.

Se integrará por miembros representantes de los diversos sectores privados y públicos que tengan relación directa con el turismo o con la prestación de los servicios turísticos en la cantidad y proporciones que establezca la reglamentación a dictarse.

Artículo 23 Los miembros del Consejo Asesor Provincial de Turismo serán designados por el sector que representan, ejerciendo un mandato honorario y gratuito, cuyo período será fijado por el organismo que lo designe y cuya permanencia en el cargo será fijada por vía reglamentaria.

CAPITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24 Facúltase al Poder Ejecutivo provincial al dictado de normas particulares referente a las distintas modalidades reglamentarias de las prestaciones de los servicios turísticos, como así también la regulación del comportamiento y/o forma que de los mismos efectúen los turistas.

Artículo 25 La presente Ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo de ciento ochenta (180) días a contarse desde su promulgación.

Artículo 26 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) JORGE OMAR SOBISCH -gobernador-

NEUQUEN, 5 de julio de 1993.

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted y demás miembros de ese Cuerpo Legislativo, expresando lo siguiente:

Jubilados de distintos sectores, se vienen reuniendo en el Taller de Información Permanente para el Jubilado, que funciona en el salón cedido por ATEN -Alcorta 864-. Sus objetivos son múltiples, entre ellos, el interiorizarse sobre su futuro previsional. Por tal motivo, solicitan se les conceda la oportunidad de volcar sus inquietudes al respecto. Puntualmente, desearían tratar:

Proyecto de Ley sobre jubilación anticipada y voluntaria, su incidencia en los fondos del Instituto Provincial.

Modificación del artículo 60 (Ley 611), adjuntamos argumentación y proyecto.

Separación de fondos, según proyecto del Poder Ejecutivo de agosto de 1992, que fuera consensuado parcialmente por sectores gremiales y el administrador general de aquel entonces.

Esperando ser complacidos, saludamos al señor presidente con atenta consideración.

Fdo.) SEJUN - ATE - ATEN - Siguen varias firmas ilegibles.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Modifícase el artículo 60 de la Ley 611 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los haberes de las prestaciones serán móviles, en función de las variaciones del nivel general de las remuneraciones del personal de la Administración Pública Provincial. Dentro de los treinta (30) días de producido un incremento salarial en los haberes del personal activo de alguno de los beneficiarios dependientes de los organismos centralizados o descentralizados, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado o, sociedades cualquiera sea su denominación, Banco Provincia y municipalidades adheridas, cualquiera fuera su porcentaje, el Consejo de Administración del Instituto de Seguridad Social del Neuquén dispondrá el reajuste de los haberes de las prestaciones en un porcentaje equivalente a esa variación. El Consejo de Administración del Instituto de Seguridad Social del Neuquén establecerá asimismo el índice de corrección a aplicar para la determinación del haber de las prestaciones, el que reflejará las variaciones tenidas en cuenta a los fines de la movilidad prevista en el párrafo precedente. Los coeficientes a que se refiere el artículo 56 y los índices de corrección mencionados en el presente artículo serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia."

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El objeto de esta modificación es clarificar el texto y no dar lugar a interpretaciones que se contrapongan al espíritu de la Ley 611 y al artículo 54 de nuestra Constitución Provincial, que otorgan un haber jubilatorio móvil del ochenta (80%) por ciento como mínimo con respecto al trabajador en actividad.

El artículo 56 de la Ley, habla del haber mensual jubilatorio ubicándolo entre el ochenta (80%) por ciento y el ochenta y cinco (85%) por ciento del haber del activo, con los necesarios índices de actualización y/o corrección que deben ser por escalafón para respetar dicho porcentaje.

Históricamente el ISSN ha otorgado los incrementos en el haber jubilatorio paralelamente a los incrementos de los trabajadores en actividad, indistintamente hayan sido estos incrementos de carácter general o escalafonarios.

Como antecedente normativo del propio ISSN, tenemos la Resolución del año 1987 que da origen a la Disposición 87/87, determinando el incremento del haber jubilatorio, nombrando cada sector.

En febrero del año 1993, con una interpretación distinta del artículo 60, se da un aumento general del veintinueve coma nueve por ciento (29,9%) totalmente alejado de la realidad de los ingresos de la Caja que da origen a innumerables reclamos del sector docente y judicial. Además de lo conflictivo de esta situación se crea una distorsión en la relación porcentual entre el activo y el pasivo de distintos escalafones.

A todas estas dificultades se le agrega el compromiso financiero que representan los egresos mayores a los ingresos que percibe esta Caja.

Por lo expuesto, solicitamos contemporar en forma inmediata la modificación del artículo 60.

PROYECTO 3053
DE LEY
EXpte.D-058/93

NEUQUEN, 27 de julio de 1993.

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a los miembros de esta Honorable Cámara- a efectos de elevar para su conocimiento y consideración, proyecto de Ley, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 300 de la Constitución provincial por el cual se propicia su enmienda y se convoca a la ciudadanía neuquina en consulta popular.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar a usted con atenta consideración.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

PRIMERA PARTE

DE LA RESOLUCION DE ENMIENDA

Artículo 1° En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 300 de la Constitución provincial, enmiéndanse los artículos 4°; 66 inciso 4° -apartados a) y b)-; 71; 72, incisos a), b) y c); 73; 74, incisos a), b), c) y d); 75; 76; 77, incisos a) y b); 78; 79; 80; 81; 82; 83; 84; 85; 86; 87; 88; 89; 90; 91; 92; 93; 94; 95; 96; 97; 98; 99; 100; 101, incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10, 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 22), 23), 24), 25), 26), 27), 28), 29), 30), 31), 32), 33), 34), 35), 36), 37), 38), 39), 40), 41), 42) y 43); 102; 103; 104, 105; 106; 107; 108; 109; 110; 113; 114; 116; 118; 124; 143, inciso 8); 135, incisos b), c), d), e), f), g) y h); 137; 139; 140; 144; 150; 151 y 187 respectivamente.

Artículo 2° Convócase a la ciudadanía neuquina, en consulta, para el referéndum de las enmiendas a los artículos mencionados en el artículo anterior, a realizarse conjuntamente y en el mismo acto cívico con el llamado a consulta por la reforma de la Constitución nacional.

SEGUNDA PARTE

DE CADA ENMIENDA EN PARTICULAR

Artículo 3° Enmiéndase el artículo 4° de la Constitución provincial, agregándose a continuación de su texto original lo siguiente:

"Artículo 4° ... creándose por esta Constitución el Distrito Provincial de Gobierno, que abarcará a las localidades de Neuquén capital Plottier, Centenario y Vista Alegre."

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 4° Enmiéndase el artículo 66, inciso 4) -apartados a) y b)- de la Constitución Provincial, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 66 4) La elección de los legisladores se efectuará de la siguiente manera:

- a) El total de los votos válidos que ha obtenido cada lista y que haya alcanzado el tres por ciento (3%) del padrón electoral de la Provincia, será dividido sucesivamente por 1, por 2, por 3, etc., hasta llegar al número que corresponda a los cargos que es necesario cubrir. Los cocientes que se hubieren obtenido, independientemente de la lista de la cual provengan, serán ordenados de mayor a menor y se colocarán en lista decreciente hasta coincidir con el número de cargo a elegir. Si hubieren dos o más partidos con cocientes iguales, se los coloca a todos en lista.
- b) El cociente que coincida con el número de cargos a cubrir, es el cociente electoral, divisor común o cifra repartidora. Se dividirán los votos de cada lista por la cifra repartidora o divisor común, y su resultado indicará el número de cargos que corresponde a cada agrupación política."

DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 5° Enmiéndanse los artículos 71; 72, incisos a), b) y c); 73; 74, incisos a), b), c) y d); 75; 76; 77, incisos a) y b); 78; 79; 80; 81; 82; 83; 84; 85; 86; 87; 88; 89; 90; 91; 92; 93; 94; 95; 96; 97; 98; 99; 100; 101, incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 22), 23), 24), 25), 26), 27), 28), 29), 30), 31), 32), 33), 34), 35), 36), 37), 38), 39), 40), 41), 42) y 43); 102, 103; 104; 105; 106; 107; 108; 109; 110; los que quedarán redactados de la siguiente forma:

TITULO I

"Artículo 71 El Poder Legislativo de la Provincia será ejercido por una Asamblea compuesta de una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores."

TITULO II CAMARA DE DIPUTADOS

"Artículo 72 La Cámara de Diputados se compondrá de un mínimo de treinta y nueve (39) diputados hasta alcanzar los seiscientos mil (600.000) habitantes. Superada esta cifra, la que se tomará como piso, se agregará un (1) diputado cada quince mil (15.000) habitantes o fracción mayor de ocho mil (8.000) habitantes, los que resultarán de cada censo poblacional aprobado por la Legislatura."

"Artículo 73 El cargo de diputado dura cuatro (4) años, pero la Cámara se renueva por mitad cada dos (2) años y sus miembros son reelegibles.

Dicho período de cuatro (4) años del cargo de diputado se cuenta desde el día que se fije para la instalación de la Legislatura que le corresponda, hasta el día que precede a igual solemnidad, cuatro (4) años más tarde."

"Artículo 74 Para ser diputado se requiere:

- a) Haber cumplido la edad de veintiún (21) años;
- b) Tener ciudadanía en ejercicio con una antigüedad mínima de cinco (5) años para los naturalizados;
- c) Tener residencia en la Provincia en forma inmediata y continua durante los cuatro (4) años anteriores a su elección."

"Artículo 75 Es incompatible el cargo de diputado con el ejercicio de cualquier cargo electivo en el gobierno nacional, provincial o municipal o de otra provincia y con el ejercicio de una función, comisión o empleo público de la Nación, provincia, municipalidad, salvo la docencia. El que incurriera en algunas de estas incompatibilidades cesa inmediatamente en sus funciones de diputado."

"Artículo 76 No pueden ser miembros de la Cámara de Diputados:

- a) Los eclesiásticos regulares;
- b) Los oficiales y suboficiales en actividad de las Fuerzas Armadas y de Seguridad;
- c) Los condenados en causa criminal mientras subsistan los efectos jurídicos de la condena;
- d) Los quebrados fraudulentos mientras no sean rehabilitados, y los deudores del fisco, cuando se hubiere dictado sentencia en su contra y ésta estuviere ejecutoriada."

"Artículo 77 Es de competencia exclusiva de la Cámara de Diputados:

- 1) La iniciativa de creación de las contribuciones e impuestos generales de la Provincia y de las leyes sobre empréstitos y emisión de fondos públicos;

- 2) Acusar ante el Senado a los altos funcionarios y magistrados de la Provincia, que según esta Constitución quedan sometidos a juicio político por delitos en el ejercicio de sus funciones o falta de cumplimiento en los deberes de su cargo."

"Artículo 78 Cuando se deduzca acusación por delitos comunes contra los funcionarios acusables por la Cámara de Diputados, no puede procederse contra su persona sin que se solicite por tribunal competente el allanamiento de la inmunidad del acusado, a cuyo efecto se remitirán los antecedentes a aquella Cámara y no podrá allanarse dicha inmunidad sino por dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes."

"Artículo 79 En cada período ordinario, la Cámara de Diputados procederá a elegir de su seno un (1) presidente, un (1) vicepresidente primero y un (1) vicepresidente segundo."

TITULO III

CAMARA DE SENADORES

"Artículo 80 El Senado se compone de tantos miembros cuanto sean los Departamentos de la Provincia, correspondiendo un (1) senador a cada Departamento, a excepción del Distrito Provincial de Gobierno que le corresponderán dos (2) Senadores.

Son requisitos para ser senador: tener cuarenta y cinco (45) años de edad, reunir las demás condiciones necesarias para ser diputado, a excepción de que deberán contar con una residencia mínima de diez (10) años en el Departamento que representa."

"Artículo 81 El cargo de senador dura seis (6) años, pero la Cámara se renueva por un tercio (1/3) cada dos (2) años."

"Artículo 82 Son aplicadas al cargo de senador las incompatibilidades establecidas en el artículo 75 de esta Constitución provincial."

"Artículo 83 El Senado presta su acuerdo a los nombramientos y remociones de los funcionarios que debe hacer el Poder Ejecutivo con este requisito. No son exigibles más acuerdos que los previstos en esta Constitución."

"Artículo 84 Es atribución exclusiva del Senado juzgar en juicio político a los acusados por la Cámara de Diputados, constituyéndose al efecto en tribunal, prestando sus miembros nuevo juramento para este caso. Cuando el acusado fuere el gobernador o el vicegobernador de la Provincia, debe presidir el Senado el presidente provisorio, quien tiene voz y voto."

"Artículo 85 En ningún caso el juicio político puede durar más de cuatro (4) meses contado desde la fecha en que la Cámara de Diputados declare haber lugar a su formación; puede prorrogar sus sesiones para terminarlas dentro del plazo expresado; vencido el término mencionado sin haber recaído resolución, queda absuelto el acusado."

"Artículo 86 El fallo del Senado, en estos casos, no tiene más efecto que destituir al acusado y aún declararlo incapaz de ocupar puesto de honor o a sueldo de la Provincia. Ningún acusado puede ser declarado culpable sin una mayoría de dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes. Debe votarse en estos casos nominalmente y registrarse en el acta de sesiones el voto de cada senador."

"Artículo 87 El que sea condenado en esta forma, queda sujeto a acusación, juicio y castigo por ante los tribunales ordinarios."

"Artículo 88 El vicegobernador de la Provincia es el presidente del Senado con voz pero sin voto, salvo en caso de empate."

"Artículo 89 El Senado nombra de su seno un presidente provisorio que lo preside en caso de ausencia del vicegobernador, cuando éste

ejerza funciones de gobernador o cuando el vicegobernador sea sometido a juicio político. El presidente provisorio tiene voz y voto."

TITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS CAMARAS

"Artículo 90 Los diputados y senadores son elegidos simultáneamente con el gobernador y vicegobernador, salvo cuando sólo haya renovación parcial de las Cámaras."

"Artículo 91 Las Cámaras abren sus sesiones ordinarias por sí mismas el 1° de marzo de cada año y las cierran el 30 de noviembre. Funcionan en el Distrito Provincial de Gobierno, pero pueden hacerlo por causas graves en otro punto del territorio de la Provincia, previa resolución de ambas Cámaras. Las sesiones ordinarias pueden prorrogarse por resoluciones concordes de ambas Cámaras, adoptadas antes de la finalización del período."

"Artículo 92 El Poder Ejecutivo puede convocar a las Cámaras a sesiones extraordinarias siempre que el interés público lo reclama. Son también convocadas cuando así lo soliciten la tercera parte de los miembros de una de las Cámaras, con solicitud escrita y motivada. El pedido se presenta al Poder Ejecutivo, quien hace la convocatoria y da a publicidad la solicitud.

Si el Poder Ejecutivo no convoca, y un tercio (1/3) de la otra Cámara solicitara también la convocatoria, la harán los presidentes.

En estas sesiones sólo tratarán los asuntos que motivaron su convocatoria."

"Artículo 93 Para funcionar se necesita mayoría absoluta, pero un número menor puede reunirse al sólo efecto de acordar las medidas que estime necesarias para compeler a los inasistentes."

"Artículo 94 Ninguna de las Cámaras puede suspender sus sesiones por más de tres (3) días sin acuerdo de la otra."

"Artículo 95 Las sesiones de ambas Cámaras son públicas y sólo pueden hacerse secretas por asuntos graves con acuerdo de la mayoría."

"Artículo 96 Los miembros de ambas Cámaras son inviolables por las opiniones que manifiesten y votos que emitan en el desempeño de sus cargos. No hay autoridad alguna que pueda procesarlos ni reconvenirlos en ningún tiempo por tales causas."

"Artículo 97 Los diputados y senadores gozan inmunidad de su persona desde el día de su elección y hasta dos (2) años posteriores al cese de su mandato, y no pueden ser arrestados por ninguna autoridad sino en el caso de ser sorprendidos en flagrantes delitos pasibles de pena corporal, dándose inmediata cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho, para que resuelva lo que corresponda, según el caso, sobre la inmunidad personal."

"Artículo 98 Cuando se produzca acusación ante la Justicia ordinaria contra un diputado o senador, examinado el mérito del sumario en juicio político, puede cada Cámara, con dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes, suspender en sus funciones al acusado."

"Artículo 99 Cada Cámara puede corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su seno por razones de incapacidad física o moral sobreviniente, debiendo para tal efecto, concurrir con los dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes, pero basta la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renunciaciones que voluntariamente hicieren de su cargo."

"Artículo 100 Cada Cámara tiene autoridad para corregir, con arresto que no pase de un (1) mes, a toda persona de fuera de su seno

que viole sus privilegios con arreglo a los principios parlamentarios; pudiendo, cuando a su juicio el caso fuera grave y lo hallase conveniente, ordenar que el inculpado sea sometido a los tribunales para su enjuiciamiento."

TITULO V

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PODER LEGISLATIVO

"Artículo 101 Corresponde al Poder Legislativo:

- 1) Dictar todas las leyes que sean necesarias para hacer efectivos los derechos, deberes y garantías consagradas por esta Constitución sin alterar su espíritu;
- 2) Admitir o rechazar las renunciaciones que presentan el gobernador o el vicegobernador reunidas ambas Cámaras en asamblea para tal objeto;
- 3) Resolver sobre las licencias del gobernador o vicegobernador para salir fuera de la Provincia, cuando sus ausencias abarquen un período mayor a los diez (10) días;
- 4) Instruir, reunidos en asamblea con los dos tercios (2/3) de votos de los miembros de la misma, a los senadores y diputados nacionales para su gestión, cuando se trate de asuntos en que resulten involucrados los intereses de la Provincia;
- 5) Considerar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos que remite el Poder Ejecutivo antes del 30 de octubre para el período siguiente o por uno mayor siempre que no exceda el término del mandato del gobernador en ejercicio.
Dictar su propio presupuesto, el que se integrará al Presupuesto General y fijar normas respecto de su personal.
La ejecución de las leyes sancionadas por la Legislatura y que importen gastos se realiza a partir del momento en que existan fondos disponibles en el presupuesto o se creen los recursos necesarios para satisfacerlas;
- 6) Proceder a sancionar dicho presupuesto sobre la base del vigente, si el Poder Ejecutivo no presenta el proyecto antes del término que fija esta Constitución;
- 7) Aprobar o desechar las cuentas de inversión del año finalizado, dentro del período ordinario en que se remitan. Si no son observadas en ese período, quedan aprobadas;
- 8) Disponer la descentralización de servicios de la Administración provincial, la constitución y/o disolución de empresas públicas y sociedades del Estado;
- 9) Convocar a elecciones provinciales si el Poder Ejecutivo no lo hace en el término y con la anticipación determinada por ley;
- 10) Establecer la división civil o territorial para la mejor administración de la Provincia, requiriéndose los dos tercios (2/3) de votos de los miembros de cada Cámara para modificar el actual sistema de división departamental;
- 11) Dictar planes generales sobre cualquier objeto de interés general regional, y dejar a las municipalidades su aplicación;
- 12) Organizar el régimen municipal, según las bases establecidas en esta Constitución. En caso de fusión llamar a referéndum a los electores de los municipios involucrados. Dictar leyes especiales que deleguen competencia de la Provincia a las municipalidades;
- 13) Dictar la legislación impositiva estableciendo impuestos y contribuciones cuyo monto fijará en forma equitativa, proporcional o progresivamente, de acuerdo con el objeto perseguido y con el valor o mayor valor de los bienes o de sus réditos en su caso;
- 14) Aprobar o desechar los tratados o convenios para gestión de intereses propios y la coordinación y unificación de servicios similares con la Nación, demás provincias, los municipios y entes públicos ajenos a la Provincia, celebrados por el Poder Ejecutivo;
- 15) Autorizar al Poder Ejecutivo con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros de cada Cámara, a contraer empréstitos de acuerdo

con las disposiciones expresadas en esta Constitución. Las leyes que autoricen la contratación de empréstitos serán dictadas en sesión especial de cada Cámara, convocada al efecto con tres (3) días de anticipación.

- 16) Dictar la ley orgánica del crédito público. Autorizar el establecimiento de bancos y otras instituciones de créditos y ahorro, y crear bancos oficiales, requiriéndose para ello los dos tercios (2/3) de votos de los miembros de cada Cámara;
- 17) Autorizar la cesión de terrenos e inmuebles fiscales con el objeto de utilidad social expresamente determinadas, debiendo contar con los dos tercios (2/3) de votos de los miembros de cada Cámara;
- 18) Reglamentar el uso y la enajenación de los bienes fiscales penando rigurosamente la utilización abusiva de los mismos;
- 19) Legislar sobre reforma agraria y régimen de la tierra pública que aseguren una más productiva y racional explotación de los recursos agrícolas;
- 20) Crear y suprimir empleos y legislar sobre todas las reparticiones, oficinas y establecimientos públicos con determinación de las atribuciones, responsabilidades y remuneración de cada funcionario. Esta legislación debe tener en cuenta la política de reforma administrativa a que tiende esta Constitución;
- 21) Dictar los Códigos de Agua, Rural, de Faltas, de Procedimientos, Fiscal y Bromatológico;
- 22) Conceder amnistías generales por delitos e infracciones de jurisdicción provincial;
- 23) Conceder estímulos por tiempo determinado a los autores, inventores perfeccionadores y primeros introductores de nuevas industrias para explotarse en la Provincia;
- 24) Dictar una ley general de jubilaciones, retiros y pensiones en base a un descuento obligatorio sobre los haberes para todos los cargos. Esta ley sólo puede reformarse con un intervalo mínimo de diez (10) años. En ningún caso puede acordar jubilaciones, pensiones o subsidios por leyes especiales que importen un privilegio que difiera del régimen general;
- 25) Dictar leyes estableciendo los medios de hacer efectiva las responsabilidades civiles y administrativas de los funcionarios públicos provinciales y municipales;
- 26) Dictar leyes de partidos políticos y electoral;
- 27) Declarar los casos de expropiación por causa de utilidad pública e interés social, por leyes generales o especiales;
- 28) Prestar o denegar acuerdo al Poder Ejecutivo en todos los casos y designaciones que en tal medida sean requeridas, entendiéndose por "prestado el acuerdo" para el nombramiento si dentro de los quince (15) días de recibida la comunicación del Poder Ejecutivo ambas Cámaras no se hubieren expedido;
- 29) Dictar la Ley Orgánica de Educación conforme a los principios dispuestos en esta Constitución;
- 30) Dictar la Ley de organización de la Policía provincial y del Servicio Penitenciario provincial;
- 31) Dictar reglamentaciones referidas al escalafón del personal de los Poderes y órganos del Estado provincial;
- 32) Dictar la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas;
- 33) Legislar sobre el desarrollo industrial y tecnológico, inmigración y promoción económica y social, estableciendo regímenes de estímulo a la radicación de nuevas actividades productivas;
- 34) Dictar leyes generales sobre la preservación del recurso suelo urbano, referidas al ordenamiento territorial y protectoras del medio ambiente y del equilibrio ecológico;
- 35) Sancionar leyes de coparticipación tributaria y de regalías hidrocarburíferas e hidroeléctricas para los municipios, teniendo en cuenta principalmente aquellos municipios que son importantes productores de recursos petrolíferos, gasíferos e hidroeléctricos;
- 36) Reglamentar la organización y funcionamiento del cargo del defensor

- del pueblo y designar a dicho funcionario con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros de cada Cámara reunidos en asamblea;
- 37) Dictar leyes sobre fomento económico, bosques, turismo, navegación interior, minería, geología y energía hidroeléctrica;
 - 38) Disponer y autorizar la ejecución de las obras públicas exigidas por el interés provincial;
 - 39) Aprobar o desechar los contratos que hubiere celebrado el Poder Ejecutivo cuando corresponda;
 - 40) Elegir senadores nacionales, cuando no corresponda hacerlo por elección directa;
 - 41) Dictar leyes de acción social y previsión social y sanitaria que aseguren la protección del Estado a las asociaciones que tengan estos mismos fines;
 - 42) Autorizar la reunión y movilización de las milicias o parte de ella en los casos previstos por la Constitución nacional;
 - 43) Dictar el estatuto de las profesiones liberales, de la magistratura, de los empleados públicos y de los docentes;
 - 44) Reglar el poder de policía en materia de autorización y represión de juegos de azar cuyo ejercicio compete en forma exclusiva a la Provincia, a través de los organismos que ella determine;
 - 45) Legislar sobre derecho de amparo en los dos aspectos del mandamiento de ejercicio y de prohibición;
 - 46) Dictar leyes de montepío civil, sobre la base de la mutualidad, sin excluir los aportes del fisco;
 - 47) Autorizar el establecimiento en el territorio de la Provincia de líneas aéreas y fluviales, empresas ferroviarias y de transporte automotor, respetando la jurisdicción municipal respectiva;
 - 48) Dictar disposiciones para preservar los bienes naturales. Establecer la adecuada protección de los minerales y especies de vegetales útiles, la forestación y reforestación en las explotaciones arbóreas, penando los daños y destrucciones innecesarias o que sobrepasen en amplitud el margen expresamente autorizado;
 - 49) Crear con dos tercios (2/3) de los votos de sus miembros la lotería provincial y patentes de hoteles de casino en los lugares de turismo a los que no tendrán acceso los menores de dieciocho (18) años de ambos sexos. El beneficio de las patentes de la lotería provincial y de los hoteles, se destinará exclusivamente a fines de asistencia social, educación y seguridad;
 - 50) Dictar disposiciones para que el Estado provincial transfiera a los municipios la titularidad de las tierras, ubicadas en los respectivos ejidos municipales, con el fin de que éstos sean los encargados de proceder al fraccionamiento y loteo para la posterior titularización individual a favor de los adjudicatarios;
 - 51) Dictar todas las leyes necesarias para el mejor desempeño de las atribuciones y para todo asunto de interés público general de la Provincia, que por su naturaleza y objeto no corresponda privativamente al Congreso Nacional.
 - 52) Cada Cámara tiene facultad para llamar a los ministros del Poder Ejecutivo, para pedirles informes y aclaraciones que considere necesarios. Como así también cada diputado o senador puede solicitar en forma individual, colectiva o por resolución de la Cámara informe a todas las reparticiones públicas, nacionales o provinciales, autárquicas o no y a las empresas concesionarias de servicios públicos, estando éstas a dar los informes escritos que se les solicite."

CAPITULO VI

FORMACION Y SANCION DE LAS LEYES

"Artículo 102 Salvo los casos en que la Cámara de origen es expresamente indicada por la presente Constitución, las leyes pueden tener principio en cualesquiera de las Cámaras a iniciativa de alguno de sus miembros, del Poder Ejecutivo o por iniciativa particular en los casos que determina esta Constitución y la ley."

"Artículo 103 Aprobado un proyecto por la Cámara de origen pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas Cámaras pasa al Poder Ejecutivo para su examen y promulgación.

Se considera también aprobado por la Cámara revisora todo proyecto con media sanción, que no haya sido rechazado formalmente una vez transcurrido cuatro (4) meses desde que fuera recibido por aquélla para su consideración."

"Artículo 104 Ningún proyecto de Ley desechado totalmente por una de las Cámaras puede repetirse en las sesiones de aquel año. Pero si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, vuelve a la de origen, y si en ésta se aprueban las adiciones o correcciones por mayoría absoluta, pasa al Poder Ejecutivo. Si las adiciones o correcciones son desechadas, vuelve por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí nuevamente es sancionado por una mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros, pasa el proyecto a la otra Cámara y no se entiende que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones, si no concurre para ello el voto de las dos (2) terceras partes de sus miembros presentes.

Cada Cámara tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para considerar las modificaciones propuestas por la otra, transcurrido el cual se tienen por aprobadas si no se pronunciare expresamente."

"Artículo 105 El Poder Ejecutivo debe promulgar los proyectos de Ley sancionados dentro de diez (10) días hábiles de haberle sido remitido por la Legislatura, pero puede devolverlo con observaciones durante dicho plazo, y si una vez transcurrido no ha hecho promulgación, ni los ha devuelto con sus objeciones, son ley de la Provincia, debiendo promulgarse en el día por el Poder Ejecutivo."

"Artículo 106 Si antes del vencimiento de los diez (10) días tiene lugar la clausura de las sesiones de la Cámara, el Poder Ejecutivo debe, dentro de dicho plazo, devolver el proyecto vetado a la Secretaría de la Cámara que lo haya remitido, sin cuyo requisito no tiene efecto el veto."

"Artículo 107 Devuelto un proyecto por el Poder Ejecutivo es considerado primero por la Cámara de origen, pasando luego a la revisora, y si ambas insisten en la sanción por el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros presentes, el proyecto es ley, y el Poder Ejecutivo está obligado a promulgarla. En caso contrario no puede repetirse en las sesiones del mismo año. Si se aceptan por mayoría de ambas Cámaras las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo, el proyecto queda convertido en ley."

"Artículo 108 Si un proyecto de ley observado vuelve a ser sancionado en uno de los dos períodos subsiguientes, el Poder Ejecutivo no puede observarlo de nuevo y está obligado a promulgarlo como ley."

"Artículo 109 Las Cámaras pueden delegar en sus comisiones internas la discusión y aprobación de determinados proyectos. Debe asegurarse la publicidad de las sesiones de comisión en estos casos.

Estos proyectos, si obtienen el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la comisión, pasan a la otra Cámara donde se observa el mismo procedimiento para la sanción y, en su caso, al Poder Ejecutivo para su promulgación, salvo que un tercio (1/3) de los miembros y alguna de las Cámaras o un Bloque legislativo quiera la discusión del proyecto

en el respectivo Cuerpo, dentro de los diez (10) días de ser puesto en conocimiento de los integrantes de cada Cámara."

"Artículo 110 En la sanción de las leyes se usa la siguiente forma:

'El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de Ley'."

DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 6° Enmiéndanse los artículos 113; 114; 116; 118; 124 y 134, inciso 8); de la Constitución Provincial, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 113 El gobernador y vicegobernador duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y cesan indefectiblemente el mismo día en que expire el período legal, pudiendo ser reelectos por uno (1) o más períodos."

"Artículo 114 Derógase."

"Artículo 116 En caso de separación o impedimento simultáneo del gobernador y vicegobernador, el mando es ejercido por el presidente provisorio del Senado, y en su defecto por el presidente de la Cámara de Diputados, quien convoca dentro de los treinta (30) días a la Provincia a una nueva elección para finalizar el período corriente, siempre que de éste falten cuanto menos dos (2) años y que la separación o impedimento del gobernador o vicegobernador fuese permanente. En el caso de procederse a una nueva elección, ésta puede recaer sobre quien ejerce el Poder Ejecutivo."

"Artículo 118 El gobernador y vicegobernador en ejercicio de sus funciones residen en el Distrito Provincial de Gobierno y no podrán ausentarse por más de diez (10) días sin permiso de las Cámaras y en ningún caso del territorio de la Provincia sin este requisito; en el receso de las Cámaras sólo podrán ausentarse por un motivo urgente o de interés público."

"Artículo 124 El resultado de la elección deberá ser comunicado a los candidatos electos y a la Legislatura, la cual reunida en asamblea procederá a proclamar a los elegidos. Estos comunicarán su aceptación dentro de los cinco (5) días de recibida la comunicación y prestarán juramento ante la asamblea el día fijado, antes del cese del gobernador y vicegobernador salientes, a quienes se efectuará igual comunicación."

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PODER EJECUTIVO

"Artículo 143 8) Presentar, antes del 30 de octubre de cada año, a la Legislatura el proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración y de las reparticiones autárquicas, acompañando el plan de recursos. El plazo es improrrogable."

DEL JUICIO POLITICO

Artículo 7° Deróganse los incisos b), c), d), e), f), g) y h) correspondientes al artículo 135 de la Constitución provincial."

DEL FISCAL DE ESTADO, CONTADOR Y TESORERO DE LA PROVINCIA

Artículo 8° Enmiéndanse los artículos 137; 139 y 140 de la Constitución Provincial, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 137 El fiscal de Estado será inamovible mientras dure su buena conducta y sólo podrá ser removido mediante juicio político."

"Artículo 139 El fiscal de Estado será nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y no podrá ejercer la profesión de abogado mientras desempeña estas funciones."

"Artículo 140 El contador general y el tesorero de la Provincia serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado."

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 9° Enmiéndase el artículo 144 de la Constitución provincial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 144 Los miembros del Tribunal de Cuentas serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y tendrán las mismas incompatibilidades, inmunidades, prerrogativas y prohibiciones que los miembros del Poder Judicial."

DEL PODER JUDICIAL

Artículo 10° Enmiéndanse los artículos 150 y 151 de la Constitución provincial, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 150 El Tribunal Superior de Justicia estará formado por cinco (5) vocales como mínimo, y tendrá su correspondiente fiscal y defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes. La presidencia del Cuerpo se turnará anualmente, ejerciéndola la primera vez el de mayor edad.

Los vocales del Tribunal Superior de Justicia, su fiscal y su defensor serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, a propuesta de una nómina de cinco (5) profesionales elevada por el Consejo de la Magistratura.

Los demás jueces, funcionarios de los ministerios públicos y empleados del Poder Judicial, serán designados por el Tribunal Superior de Justicia. Para los jueces se requerirá acuerdo del Senado."

"Artículo 151 Créase por la presente Constitución, el Consejo de la Magistratura, que estará integrado por dos (2) miembros del Tribunal Superior de Justicia, elegidos en acuerdo extraordinario del Cuerpo: un (1) representante del Poder Ejecutivo; dos (2) legisladores en representación de la Cámara de Diputados; dos (2) abogados en ejercicio de la profesión, inscriptos en la matrícula de la Provincia, domiciliados en la misma y que reúnan las condiciones requeridas para ser miembros del Tribunal Superior de Justicia y un (1) representante de la Asociación de Profesionales o del fuero gremial.

Los miembros del Consejo de la Magistratura son elegidos de la siguiente forma: a) Los abogados elegidos en reunión plenaria convocada a tal efecto por el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia; b) Los legisladores designados por la Cámara de Diputados en sesión convocada para tal fin; c) Los representantes del Tribunal Superior de Justicia por sorteo entre los miembros; d) El representante del Poder Ejecutivo mediante la nominación que efectúe el gobernador de la Provincia.

En la misma forma son elegidos igual número de suplentes. El ejercicio de estas funciones constituyen carga pública y el mandato dura cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. El asiento del Consejo de la Magistratura lo es en el Tribunal Superior de Justicia.

Son funciones del Consejo de la Magistratura:

- 1) Proponer al Poder Ejecutivo nómina de profesionales para el nombramiento de magistrados judiciales, titulares de ministerios públicos y fiscales;
- 2) Proponer al Poder Ejecutivo el traslado de magistrados y miembros del ministerio público;
- 3) Organizar y resolver los concursos abiertos de antecedentes y oposición para las vacantes e integración de las nóminas de propuesta para nombramientos;

4) Dictar su reglamento de organización y funcionamiento.

Comunicada una vacancia por el Tribunal Superior de Justicia al Consejo de la Magistratura, éste debe proponer las nominaciones respectivas al Poder Ejecutivo, dentro de los sesenta (60) días de recibida la comunicación."

DEL REGIMEN MUNICIPAL

Artículo 11 Enmiéndase el artículo 187 de la Constitución provincial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 187** La Carta será dictada por una convención municipal convocada por el Departamento Ejecutivo municipal, en virtud de ordenanza sancionada al respecto. La convención municipal estará integrada por un número igual al doble de los miembros del Concejo Deliberante, y serán elegidos por el pueblo de sus respectivas jurisdicciones, por sistema de representación proporcional. Para ser convencional municipal se necesita reunir las mismas condiciones requeridas que para ser concejal. Las Cartas fijarán el procedimiento para sus reformas posteriores."

TERCERA PARTE

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 12 Aprobada alguna de las enmiendas, se incorporará en la Constitución de la Provincia el texto ordenado de la misma.

Artículo 13 Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a Rentas Generales.

Artículo 14 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Es indudable que nuestra Constitución provincial, sancionada por la Honorable Convención Constituyente de 1957, contiene normas que deben irse modificando porque han sido superadas, ya sea por la práctica, la costumbre o las necesidades de una sociedad naturalmente cambiante, pero de hecho se requiere que el procedimiento que se utilice permita ir adaptando una Carta a la que, de lo contrario, no podrá cumplirse en su letra, incurriéndose, desde luego, en una reprobable inobservancia.

No escapa a mi entender que las modificaciones que se propician generarán polémicas en el marco político y en el técnico-jurista, ya que introduce el tratamiento de aspectos totalmente nuevos al texto constitucional.

El presente proyecto introduce modificaciones a una serie de artículos de la Constitución, pero sigue conservando inalterable las declaraciones y derechos, las garantías sociales, como así también los derechos no delegados expresamente al gobierno nacional, y que se mantienen con nuestra idiosincracia; reformula principios existentes y modifica instituciones que tienen que ver con nuestra realidad actual.

No puede negarse que la realidad política y social de la Provincia, reclama un nivel de participación cada vez más profundo y amplio cuyo alcance no está contemplado en nuestra Carta Magna.

Toda manifestación individual que tiene por objeto concurrir a la formación de la voluntad colectiva con el fin de constituir el gobierno o decidir algún problema trascendental para los intereses de la Nación, toma el nombre de sufragio. Es pues una función pública -sostiene Carlos Sánchez Viamonte-, mediante éste, la ciudadanía elige a los integrantes del Poder Ejecutivo y los del Poder Legislativo.

Joaquín V. González llama "derecho electoral" al conjunto de principios, sistemas, formas y reglas que dan por resultado la expresión de la voluntad del pueblo en el nombramiento de sus autoridades.

En el marco de elegir a los integrantes del Poder Legislativo, nos encontramos que únicamente tienen representación dos fuerzas políticas, sin que el resto de las expresiones tengan voz y voto; situación que debe revertirse pues la sociedad nos reclama de que es hora de subsanar esta situación.

Al Poder Legislativo se lo denomina también Legislatura. Tiene la función esencial de sancionar leyes, pero ella no es la única. Se encarga, además, de controlar y fiscalizar a los otros órganos, en especial al Poder Ejecutivo y del ejercicio de sus funciones administrativas, políticas y constitucionales.

Es por ello que se propicia que el Poder Legislativo de la Provincia sea bicameral. Se discute acerca de la conveniencia de la organización de este Poder con una o dos Cámaras, sosteniéndose distintos argumentos sobre la ventaja de uno u otro sistema.

Se aduce que una sola Cámara reduce el número de legisladores, permite la discusión concreta de temas, la rapidez en la tramitación de proyectos de leyes y una economía al Tesoro provincial, porque las dietas o retribuciones de sus miembros absorben una menor parte del presupuesto.

Sin embargo, está admitida hoy la conveniencia del sistema bicameral. La división del Poder Legislativo en dos Cámaras, establece frenos y contrapesos dentro de él; impide el despotismo parlamentario; asegura el equilibrio de poderes gubernativos; permite que el proyecto legislativo pase por un doble estudio efectuado por órganos independientes; favorece el conocimiento por el pueblo de la cuestión debatida y persigue que las leyes sean expresión de un análisis sereno, meditado y maduro.

Se necesita algo más que la expresión en la Legislatura de los representantes del pueblo que pertenecen a dos fuerzas políticas, se necesita que en la composición de este Poder se refleje la presencia de todas las expresiones políticas, que la resultante de la práctica de un federalismo más igualitario dé por resultado el derecho de que cada Departamento provincial cuente con su propio representante, para que sus verdaderos intereses sean defendidos en su justa medida, en suma se necesita que la sociedad íntegra sea

capaz de avalar cuál es el mínimo común denominador de las conductas que pueden conformar el futuro de nuestro accionar.

El nuevo rol que se le asigna al Poder Legislativo tiende a efficientizar el funcionamiento del Estado y a una mayor participación popular, contribuyendo a fortalecer el sistema institucional provincial.

En ese sentido se propone la ampliación del período de sesiones ordinarias a nueve (9) meses, otorgándole facultades expresas de autoprorrogar las sesiones y autoconvocarse cada una de las Cámaras para dinamizar la labor parlamentaria.

Por otra parte, se modifica el artículo 113 de la Constitución provincial permitiendo la reelección del primer mandatario por uno o más períodos, sometido al veredicto de la ciudadanía neuquina, permitiendo que el pueblo, que oportunamente ha votado a un mandatario y un determinado plan de gobierno, tenga mediante esta norma constitucional que se propicia, la posibilidad de evaluar su cumplimiento rechazándola por defección o reafirmandola con su apoyo dándole continuidad por uno o más períodos.

Asimismo se propicia que en el nombramiento de los integrantes del Tribunal Superior de Justicia y del resto de los miembros del Poder Judicial de la Provincia, se realice con la participación de todos los sectores involucrados, tanto del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y de los hombres dedicados a la profesión, para que de esta forma se dé la total transparencia de los actos de nombramiento de los funcionarios, ya que éste es un requisito que la sociedad reclama a viva voz; que conlleve a que los cargos a cubrir sean ocupados por aquellos profesionales más idóneos, instituyéndose el Consejo de la Magistratura, el cual cumplirá uno de los roles de mayor peso en las futuras designaciones que se efectúen por cuanto será éste quien emita opinión sugiriendo a los profesionales que se encuentran en condiciones de asumir responsabilidades de tal envergadura, cual es la de administrar justicia.

Además, se propicia el mayor ejercicio de las autonomías municipales, permitiéndoles a los municipios que sean éstos quienes dicten su propia Carta Orgánica, sosteniendo que en la elección de los convencionales municipales se efectúe por el sistema de representación proporcional.

Por lo expuesto anteriormente, y confiando en que daremos una respuesta a la sociedad, solicito el Despacho favorable a este proyecto de las respectivas Comisiones de labor parlamentaria.

Fdo.) GAJEWSKI, Enrique -Bloque Justicialista-

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de esta Honorable Cámara, a efectos de elevar para su conocimiento y consideración, proyecto de Declaración, por el cual se vería con agrado la implementación de una campaña de concientización tendientes a evitar accidentes sobre los pasos a niveles en la Provincia.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar a usted con atenta consideración.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
DECLARA:**

Artículo 1° Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo en coordinación con los organismos que corresponda, implemente en el ámbito provincial, una campaña de concientización sobre las prevenciones y precauciones que debe adoptar la población, tendientes a evitar accidentes automovilísticos sobre los pasos a niveles existentes en la Provincia.

Artículo 2° Que la magnitud de las consecuencias que provocan deben motivarnos a analizar el manejo, control y prevención de estos accidentes que provocan pérdidas materiales y sobre todo humanas, dejando a su paso secuelas y consecuencias de toda índole.

Artículo 3° De forma.

FUNDAMENTOS

Continuamente estamos siendo informados por los medios periodísticos sobre los accidentes de tránsito o automovilísticos que ocurren en los diferentes pasos a niveles existentes en la Provincia y fuera de ella, ya sea por falta de precaución de la población, señalizaciones adecuadas y/o causas climáticas, ocasionando pérdidas materiales y fundamentalmente vidas humanas.

Al comenzar el proceso de privatización de los ferrocarriles, la circulación de estos se vio disminuída, por lo que la población en general y en particular los conductores automovilísticos, han dejado de tomar las debidas precauciones, pero con el correr del tiempo el tráfico ferroviario se ha intensificado y es una responsabilidad de nuestro accionar asegurar los mecanismos necesarios conducentes a brindar la adecuada seguridad a la sociedad.

La implementación de una campaña de concientización destinada a la sociedad en su conjunto, con intervención de los organismos competentes -Subsecretaría de Educación, Policía de la Provincia, Dirección de Vialidad, empresas privadas propietarias de ferrocarriles, entre otros- tendientes a prevenir estos sucesos trágicos y de la correcta información sobre las precauciones que deben adoptarse

tendrá como objetivos "básicos" la preservación de la vida de las personas y consecuentemente la disminución de los accidentes.

Por lo expuesto anteriormente, señor presidente, es que solicito la aprobación de la presente Declaración.

Fdo.) GAJEWSKI, Enrique -Bloque Partido Justicialista-



DECLARACION 387

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1° Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo en coordinación con los organismos que corresponda, implemente en el ámbito provincial, una campaña de concientización sobre las prevenciones y precauciones que debe adoptar la población, tendientes a evitar accidentes automovilísticos sobre los pasos a niveles existentes en la Provincia.

Artículo 2° Que la magnitud de las consecuencias que provocan deben motivarnos a analizar el manejo, control y prevención de estos accidentes que provocan pérdidas materiales y sobre todo humanas, dejando a su paso secuelas y consecuencias de toda índole.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, al Poder Ejecutivo provincial, empresas permissionarias y municipios del Neuquén.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintiocho días de julio de mil novecientos noventa y tres. - - -

RICARDO JORGE NATTA VERA
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Vicepresidente 1° a/c Presidencia
H. Legislatura del Neuquén